

SPC

BOGOTÁ, 7 de marzo de 2024

Señor
FRANCISCO L. PALMIERI
Embajador
EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN COLOMBIA
ACSBogota@state.gov

Asunto : Comunicación sobre la evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Embajador:

De manera atenta me dirijo a usted, en nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en calidad de Autoridad Investigadora encargada de evitar y corregir los daños que genera en la producción nacional colombiana, la importación de productos a precios de dumping o con subvenciones.

A través del presente escrito, me permito comunicarle que en virtud del artículo 11.6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, en concordancia con la legislación nacional vigente, artículo 2.2.3.9.6.1. del Decreto 653 de 2022, este Ministerio está evaluando el mérito para iniciar de oficio una investigación para la aplicación de medidas compensatorias provisionales y definitivas por subvenciones en las importaciones de leche en polvo, clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias de los Estados Unidos de América, así como los efectos de las medidas en las cadenas involucradas.

Colombia como parte de la Organización Mundial del Comercio y conforme al Acuerdo de Promoción Comercial acordado entre nuestros países, se encuentra legitimada para adelantar investigaciones frente a importaciones subvencionadas que causen daño a la rama de producción doméstica, previo cumplimiento de un procedimiento técnico y jurídico riguroso bajo el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, con plena garantía del debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Al respecto, resulta pertinente mencionar que según lo dispuesto en el artículo 11.5 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, en concordancia con la legislación nacional vigente, artículo 2.2.3.9.6.5. del Decreto 653 de 2022, que regula la aplicación de derechos compensatorios por subvenciones, las autoridades evitarán toda publicidad acerca de la evaluación del mérito de una investigación, salvo su notificación al gobierno del país exportador interesado, quien a su vez debe guardar reserva del caso.

En el mismo contexto, conforme con lo establecido en el artículo 13.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, en concordancia con la legislación nacional vigente, artículo 2.2.3.9.6.7. del Decreto 653 de 2022, se brinda a las autoridades de su país la oportunidad de solicitar la celebración de consultas dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, con el objeto de dilucidar los hechos del caso y de ser posible, llegar a una solución mutuamente convenida con las autoridades colombianas.

No obstante, en los términos señalados en el inciso anterior, se aclara que el mencionado artículo 2.2.3.9.6.7. del Decreto 653 de 2022, en concordancia con los artículos 13.2 y 13.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, establece que la oportunidad de continuar las consultas se dará durante todo el período de la investigación hasta antes de adoptar la determinación definitiva.

Así mismo, es importante mencionar que la celebración de las consultas no busca interrumpir los términos de la investigación, ni impedir a la Autoridad Investigadora proceder con prontitud a la iniciación de una investigación, o a la formulación de determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, ni impedirles aplicar medidas compensatorias provisionales o definitivas.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

SECCIÓN ECONÓMICA - BogotaECONShared@state.gov

SERVICIO COMERCIAL - office.bogota@trade.gov

bogotaprotocolo@state.gov - bogotaprotocolo@state.gov

USDA - Adam Klein - Foreign Agricultural Service - KleinA@state.gov

USDA - CASEY BEAN - Consejero Agrícola - Oficina de Asuntos Agrícolas - BeanCE@state.gov

USTR - KATHERINE TAI - Representante Comercial de Estados Unidos - Katherine.c.tai@ustr.eop.gov

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

RV: Solicitud extensión periodo para requerir consultas - Comunicación sobre la evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América

Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

Vie 22/03/2024 17:06

Para: Rosmann, Mark A (Bogota) <RosmannMA@state.gov>

CC: Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; FAS-RMB-AGBOGOTA <agbogota@state.gov>; Nelson, Rachel H <NelsonR@state.gov>; Mackey, Abigail <MackeyA@state.gov>; Quintero, Jose A <QuinteroJAX@state.gov>; Gomez, Lady A <GomezLA@state.gov>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

 1 archivos adjuntos (89 KB)

2-2024-007950-Correspondencia de salida-2488504.pdf;

Buenas tardes, Estimado Sr. Rosmann/Agregado Agrícola/Embajada de Estados Unidos en Bogotá,

De manera atenta, respecto a su solicitud de extensión al plazo con el que cuentan los Estados Unidos para para solicitar consultas con ocasión de la comunicación con Radicado 2-2024-006181, sobre la evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América, remitida el pasado 7 de marzo de 2024, nos permitimos informar que debido al retraso en la recepción de dicha comunicación por parte de la Embajada, se procede a otorgar la extensión respectiva de 15 días hábiles para la solicitud de consultas, esto es, hasta el día 17 de abril del presente año.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional o aclaración particular sobre el tema.

Cordial saludo,



Directora
Eloisa Fernandez
efernandez@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 2225
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 No. 13a – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Rosmann, Mark A (Bogota) <RosmannMA@state.gov>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 3:20 p. m.

Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

Cc: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; FAS-RMB-AGBOGOTA <agbogota@state.gov>; Nelson, Rachel H <NelsonR@state.gov>; Mackey, Abigail <MackeyA@state.gov>; Quintero, Jose A <QuinteroJAX@state.gov>; Gomez, Lady A <GomezLA@state.gov>

Asunto: Solicitud extensión periodo para requerir consultas - Comunicación sobre la evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América



United States
Department of
Agriculture
*Departamento de
Agricultura de los
Estados Unidos*

Office of
Foreign
Agricultural
Service of the
U.S. Embassy
Colombia
*Oficina de
Asuntos Agrícolas
Embajada de los
Estados Unidos*

Carrera 45 No.
24B-27, Bogotá,
Bogotá,
Colombia

FECHA: Marzo 22, 2024

PARA: Eloísa Rosario Fernández de Deluque
Directora de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ASUNTO: Solicitud extensión periodo para requerir consultas – Comunicación sobre la evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Estimada Sra. Fernández,

En nombre de la Consejera Agrícola de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, Rachel Nelson, le escribo con la finalidad de solicitar una extensión al plazo con el que cuentan los Estados Unidos para manifestar el interés en la celebración de consultas según la comunicación sobre la evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Lo anterior teniendo en cuenta que la comunicación fue enviada al correo ACSBogota@state.gov que corresponde a la sección consular (Servicios para Ciudadanos Estadounidenses) por lo cual únicamente recibimos la comunicación referida hasta el día de hoy.

Para próximas notificaciones, por favor incluir los siguientes correos para temas agrícolas nelsonr@state.gov; rosmannma@state.gov; mackeya@state.gov; agbogota@state.gov

Quedamos atentos a su respuesta y esperamos considere la extensión.

Cordialmente,

Mark Rosmann
Agregado Agrícola
Embajada de EE.UU en Bogotá

Cc: Sra. Rachel Nelson, Consejera Agrícola
Sra. Abigail Mackey, Agregado Agrícola
Sr. Carlos Andrés Camacho Nieto - Subdirector de Prácticas Comerciales

Mark A. Rosmann | Agricultural Attaché for Colombia and Venezuela | Foreign Agricultural Service | U.S. Department of Agriculture – Office of Agricultural Affairs | U.S. Embassy Bogota | (+57) 601-275-2770; Cell: +57-310-331-4256





**United States
Department of
Agriculture**

*Departamento de
Agricultura de los
Estados Unidos*

Office of
Foreign
Agricultural
Service of the
U.S. Embassy

Colombia
*Oficina de
Asuntos Agrícolas
Embajada de los
Estados Unidos*

Carrera 45 No.
24B-27, Bogotá,
Bogotá,
Colombia

FECHA: Marzo 22, 2024

PARA: Eloísa Rosario Fernández de Deluque
Directora de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ASUNTO: Solicitud extensión periodo para requerir consultas – Comunicación sobre la evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Estimada Sra. Fernández,

En nombre de la Consejera Agrícola de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, Rachel Nelson, le escribo con la finalidad de solicitar una extensión al plazo con el que cuentan los Estados Unidos para manifestar el interés en la celebración de consultas según la comunicación sobre la evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Lo anterior teniendo en cuenta que la comunicación fue enviada al correo ACSBogota@state.gov que corresponde a la sección consular (Servicios para Ciudadanos Estadounidenses) por lo cual únicamente recibimos la comunicación referida hasta el día de hoy.

Para próximas notificaciones, por favor incluir los siguientes correos para temas agrícolas nelsonr@state.gov; rosmannma@state.gov; mackeya@state.gov; agbogota@state.gov

Quedamos atentos a su respuesta y esperamos considere la extensión.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mark Rosmann", is written over a light blue horizontal line.

Mark Rosmann
Agregado Agrícola
Embajada de EE.UU en Bogotá

Cc: Sra. Rachel Nelson, Consejera Agrícola
Sra. Abigail Mackey, Agregado Agrícola
Sr. Carlos Andrés Camacho Nieto - Subdirector de Prácticas Comerciales

Solicitud de Consultas/ Comunicación sobre la evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de leche en polvo de los Estados Unidos

Quintero, Jose A <QuinteroJAX@state.gov>

Mié 27/03/2024 16:16

Para:Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

CC:Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>;Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>;Nelson, Rachel H <NelsonR@state.gov>;Rosmann, Mark A (Bogota) <RosmannMA@state.gov>; Mackey, Abigail <MackeyA@state.gov>;Gomez, Lady A <GomezLA@state.gov>;ari.n.sulby@ustr.eop.gov <ari.n.sulby@ustr.eop.gov>;brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov <brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov>;Negron, Ramon A (Chico) <NegronRA@state.gov>;Abbott, Devin - TFAA-FAS, Washington, DC <Devin.Abbott@usda.gov>

 2 archivos adjuntos (210 KB)

Traducción de cortesía. Consultas CVD Leche en Polvo(1).pdf; US Respose to MINCIT 3.27 Final Signed.pdf;

Estimada Sra. Fernández,

Reciba un cordial saludo.

Actuando en nombre y por solicitud del Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos, Francisco Palmieri, transmito a usted la comunicación adjunta por parte de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR), en la cual se da respuesta a su comunicación del pasado 7 de marzo sobre la evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos. Igualmente, se adjunta una traducción de cortesía al castellano.

Quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

Jose A. Quintero

Agricultural Specialist

U.S. Department of Agriculture

U.S. Embassy Bogotá

+57 (601) 275-2406 | QuinteroJAX@state.gov



SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

EXECUTIVE OFFICE OF THE PRESIDENT
OFFICE OF THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE
WASHINGTON, D.C. 20508

March 27, 2024

Ms. Eloisa Fernandez de Deluque
Director of Foreign Trade
Ministry of Commerce, Industry and Tourism
Calle 28 N0. 13 A-15 Bogota DC, 11-311

Dear Director de Deluque:

The United States is in receipt of your letter addressed to Chargé d’Affairs Francisco Palmieri, dated March 7, 2024, indicating that the Government of Colombia is evaluating the merits of initiating a countervailing duty investigation into exports of milk powder from the United States on an *ex officio* basis.

In accordance with your letter, the United States requests consultations to discuss Colombia’s consideration of an investigation. We are not aware of facts that would justify initiating an investigation. We look forward to scheduling these consultations at an agreeable time and date in the near future.

Sincerely,



Juan A. Millán
Acting General Counsel
Office of the United States Trade Representative

OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE
OFICINA DEL REPRESENTANTE COMERCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON D.C. 20508

Marzo 27, 2024

Sra. Eloísa Fernandez de Deluque
Directora de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13 A – 15 Bogota DC, 11-311

Estimada Directora de Deluque:

Los Estados Unidos confirma recepción de su carta dirigida al Encargado de Negocios Francisco Palmieri, fechada marzo 7, 2024, indicando que el gobierno de Colombia está evaluando los méritos de iniciar una investigación de derechos compensatorios a las exportaciones de leche en polvo de los Estados Unidos de manera oficiosa.

De acuerdo con su carta, los Estados Unidos solicita consultas para discutir la consideración de Colombia de una investigación. No estamos enterados de hechos que justificarían iniciar una investigación. Esperamos programar estas consultas en un tiempo y fecha acordados en el futuro cercano.

Cordialmente,

(Original firmado en inglés)
Juan A. Millán
Consejero General Encargado
Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos

SPC

BOGOTÁ, 9 de abril de 2024

Señor
JUAN A. MILLÁN
Acting General Counsel
OFFICE OF THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE
NelsonR@state.gov

Señora
RACHEL HODGETTS NELSON
Agricultural Counselor for Colombia and Venezuela/ U.S. Department of Agriculture
U.S. EMBASSY BOGOTÁ
NelsonR@state.gov

Asunto : Respuesta a solicitud de realización de consultas sobre la evaluación del mérito de investigaciones de oficio por subvenciones en las importaciones de maíz amarillo y de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Estimados señores:

De manera atenta, en atención a las comunicaciones remitidas por esta Dirección a la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia el pasado 7 de marzo de 2024 con Radicados MINCIT Nos. 2-2024-006180 y 2-2024-006181, agradecemos su amable respuesta, en la cual se solicita por parte del gobierno de Estados Unidos, la realización de las consultas respectivas.

Al respecto, atendiendo su solicitud nos permitimos confirmar la aceptación del gobierno de Colombia para celebrar dichas consultas. Para su realización disponemos del día 19 de abril de 2024, desde las 9:00 am a 11:00 am, hora de Colombia, en el siguiente orden:

1. De 9:00 am a 10:00 am: Consulta sobre evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de maíz amarillo.
2. De 10:00 am a 11:00 am: Consulta sobre evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de leche en polvo.

Para lo anterior, se solicita confirmar su disponibilidad en dicha fecha y horario, e

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

informarnos a la mayor brevedad posible, los nombres, identificaciones, direcciones de correo electrónico, cargos y entidades del gobierno de Estados Unidos que participarán en las consultas, para efectos de enviar la citación a la reunión, ya sea de forma presencial, virtual -a través del aplicativo Teams-, o de forma híbrida, según nos indiquen.

De igual manera, les informamos que por parte de este Ministerio participarán el señor Viceministro de Comercio Exterior, Doctor Luis Felipe Quintero Suarez, la Directora de Comercio Exterior, Doctora Eloisa Fernández, el Director de Relaciones Comerciales Doctor Manuel Chacón, los Asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior Doctores Gustavo Junca y Agustín Vélez, el Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales, Doctor Mauricio Salcedo, y el Asesor Comercial de la Oficina Comercial de Colombia en Washington D.C., Doctor Jorge Rafael Vélez Gómez. También estará presente el equipo técnico de la Subdirección de Prácticas Comerciales. Adicionalmente, serán invitados representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

Finalmente, les manifestamos que, como principal punto de contacto, pueden comunicarse con esta Dirección o con la Subdirección de Prácticas Comerciales a través de los correos electrónicos efernandez@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

Me permito expresar mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:
LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ - VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

CopiaExt: Copia externa:

Francisco L. Palmieri - bogotaprotocolo@state.gov

Quintero, Jose A - QuinteroJAX@state.gov

Mark Rosmann - rosmannma@state.gov

Abigail Mackey - mackeya@state.gov

agbogota@state.gov - agbogota@state.gov

Gomez Lady A - GomezLA@state.gov

ari.n.sulby@ustr.eop.gov - ari.n.sulby@ustr.eop.gov

brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov - brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov

Negron, Ramon A - NegronRA@state.gov

Abbott, Devin - Devin.Abbott@usda.gov

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Respuesta USTR. Comunicación MinCIT 9 de Abril/ Consultas Evaluación CVD Maíz Amarillo y Leche en Polvo USA

Nelson, Rachel H <NelsonR@state.gov>

Mié 17/04/2024 13:24

Para:Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

CC:Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>;Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>;info <info@mincit.gov.co>;Ari.N.Sulby@ustr.eop.gov <Ari.N.Sulby@ustr.eop.gov>;Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov <Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov>;Rosmann, Mark A (Bogota) <RosmannMA@state.gov>;Supriya.Kumar@trade.gov <Supriya.Kumar@trade.gov>;Devin.Abbott@usda.gov <Devin.Abbott@usda.gov>;sharon.sydow@usda.gov <sharon.sydow@usda.gov>;tani.lee@usda.gov <tani.lee@usda.gov>; Jennifer.Warren@trade.gov <Jennifer.Warren@trade.gov>;Caitlin.Monks@trade.gov <Caitlin.Monks@trade.gov>;Quintero, Jose A <QuinteroJAX@state.gov>;Gomez, Lady A <GomezLA@state.gov>;Brittany.A.Hendricks@ustr.eop.gov <Brittany.A.Hendricks@ustr.eop.gov>;Ariel.H.Gordon@ustr.eop.gov <Ariel.H.Gordon@ustr.eop.gov>;Lackman, Abigail C <LackmanAC@state.gov>

 2 archivos adjuntos (209 KB)

US Respose to MINCIT 4.17 signed.pdf; Respuesta USTR. Courtesy Translation Request for consultations (PDF).pdf;

Estimada Sra. Fernández,

Reciba un cordial saludo.

Adjunto, por favor encuentre la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos a la comunicación del pasado 9 de abril relacionada con la fecha propuesta por MINCT para llevar a cabo las consultas sobre maíz amarillo y leche en polvo estadounidense. Igualmente, adjuntamos traducción de cortesía al castellano.

Agradezco confirmación de la recepción de esta comunicación.

Quedamos atentos,

Rachel

Rachel Hodgetts Nelson

Agricultural Counselor for Colombia and Venezuela

U.S. Embassy, Bogota

U.S. Department of Agriculture, Foreign Agricultural Service

Rachel.Nelson@usda.gov

SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

EXECUTIVE OFFICE OF THE PRESIDENT
OFFICE OF THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE
WASHINGTON, D.C. 20508

April 17, 2024

Ms. Eloisa Fernandez de Deluque
Director of Foreign Trade
Ministry of Commerce, Industry and Tourism
Calle 28 N0. 13 A-15 Bogota DC, 11-311

Dear Director de Deluque:

The United States is in receipt of your letter, dated April 9, 2024, proposing the date of April 19, 2024, for consultations between the Government of Colombia and the United States to discuss the *ex officio* countervailing duty investigations into U.S. exports of yellow corn and milk powder under consideration by Colombia's Ministry of Commerce, Industry and Tourism (MINCIT Files Nos. 2-2024-006180 and 2-2024-006181).

The United States is unfortunately unable to consult on the proposed date and suggests that the consultations be conducted on April 30, 2024, or May 2, 2024. The United States would prefer the consultations occur via videoconference to permit full participation of the U.S. delegation. We hope this would be agreeable to MINCIT. We also anticipate that certain U.S. officials may be able to attend in person; if so, we would promptly inform MINCIT.

Sincerely,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Millán", with a stylized flourish at the end.

Juan A. Millán
Acting General Counsel
Office of the United States Trade Representative

OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE
OFICINA DEL REPRESENTANTE COMERCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON D.C. 20508

Abril 17, 2024

Sra. Eloísa Fernandez de Deluque
Directora de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13 A – 15 Bogota DC, 11-311

Estimada Directora de Deluque:

Los Estados Unidos confirma recepción de su carta, fechada el 9 de abril del 2024, en la cual propone la fecha de abril 19, 2024, para desarrollar consultas entre el gobierno de Colombia y los Estados Unidos con el fin de discutir las investigaciones de oficio sobre derechos compensatorios a las exportaciones de maíz amarillo y leche en polvo de los Estados Unidos bajo consideración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (Radicados MINCIT Nos. 2-2024-006180 y 2-2024-006181).

Los Estados Unidos lamentablemente no puede llevar a cabo la consulta en la fecha propuesta y sugiere que las consultas sean llevadas a cabo el 30 de abril, 2024, o mayo 2, 2024. Los Estados Unidos preferirían que las consultas se desarrollaran por videoconferencia para permitir la completa participación de la delegación de los Estados Unidos. Esperamos esto sea aceptable para MINCIT. Así mismo, anticipamos que algunos oficiales de los Estados Unidos pueden ser capaces de atender en persona; de ser así, se lo informaríamos prontamente a MINCIT.

Cordialmente,

(Original firmado en inglés)
Juan A. Millán
Consejero General Encargado
Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos

Radicación relacionada: 1-2024-014587

SPC

BOGOTÁ, 22 de abril de 2024

Señor

JUAN A. MILLAN

Acting General Counsel

OFFICE OF THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE

NelsonR@state.gov

Señora

RACHEL HODGETTS NELSON

Agricultural Counselor for Colombia and Venezuela/ U.S. Department of Agriculture

U.S. EMBASSY BOGOTÁ

NelsonR@state.gov

Asunto : Respuesta a solicitud de realización de consultas sobre la evaluación del mérito de investigaciones de oficio por subvenciones en las importaciones de maíz amarillo y de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Estimados señores:

De manera atenta, en atención a la comunicación remitida por esta Dirección a la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia el pasado 9 de abril de 2024 con Radicado MINCIT No. 2-2024-009322, agradecemos su amable respuesta, en la cual se manifiesta por parte del gobierno de Estados Unidos la imposibilidad de la realización de las consultas para el 19 de abril de 2024 y sugiere la realización de las mismas para los días 30 de abril o 2 de mayo de 2024.

Al respecto, atendiendo su solicitud nos permitimos confirmar la aceptación del gobierno de Colombia para celebrar dichas consultas el día 2 de mayo de 2024. Para su realización disponemos desde las 10:00 am a 12:00 pm, hora de Colombia, en el siguiente orden:

1. De 10:00 am a 11:00 am: Consulta sobre evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de maíz amarillo.
2. De 11:00 am a 12:00 am: Consulta sobre evaluación del mérito de investigación de oficio por subvenciones en las importaciones de leche en polvo.

Para lo anterior, se solicita informarnos a la mayor brevedad posible, los nombres,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

identificaciones, direcciones de correo electrónico, cargos y entidades del gobierno de Estados Unidos que participarán en las consultas, para efectos de enviar la citación a la reunión, la cual se desarrollara a través de videoconferencia – por medio del aplicativo Teams-, para permitir la completa participación de la delegación de los Estados Unidos, según lo indicado por ustedes, como también, la relación de las personas que podrían asistir de forma presencial, según lo anunciado.

De igual manera, les informamos que por parte del gobierno de Colombia participarán el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Doctor German Umaña y la señora Ministra, Doctora Jhenifer Mojica Flórez.

Adicionalmente, por parte de este Ministerio, el señor Viceministro de Comercio Exterior, Doctor Luis Felipe Quintero Suarez, la Directora de Comercio Exterior, Doctora Eloísa Fernández, el Director de Relaciones Comerciales Doctor Manuel Chacón, los Asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior Doctores Gustavo Junca y Agustín Vélez, el Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales, Doctor Mauricio Salcedo, y el Asesor Comercial de la Oficina Comercial de Colombia en Washington D.C., Doctor Jorge Rafael Vélez Gómez. También estará presente el equipo técnico de la Subdirección de Prácticas Comerciales y serán invitados representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

Agradecemos nos informen si proveerán la traducción simultánea del inglés a español para asegurar una comunicación fluida entre nuestra autoridades.

Finalmente, les manifestamos que, como principal punto de contacto, pueden comunicarse con esta Dirección o con la Subdirección de Prácticas Comerciales a través de los correos electrónicos efernandez@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

Me permito expresar mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ - VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

CopiaExt: Copia externa:

FRANCISCO L. PALMIERI - bogotaprotocolo@state.gov

Quintero, Jose A - QuinteroJAX@state.gov

Mark Rosmann - rosmannma@state.gov

Abigail Mackey - mackeya@state.gov

agbogota@state.gov - agbogota@state.gov

Gomez Lady A - GomezLA@state.gov

ari.n.sulby@ustr.eop.gov - ari.n.sulby@ustr.eop.gov

brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov - brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov

Negron, Ramon A - NegronRA@state.gov

Abbott, Devin - Devin.Abbott@usda.gov

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Respuesta USTR. Comunicación MinCIT 9 de Abril/ Consultas Evaluación CVD Maíz Amarillo y Leche en Polvo USA

Nelson, Rachel H <NelsonR@state.gov>

Mar 23/04/2024 11:23

Para:Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

CC:Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>;Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>;info <info@mincit.gov.co>;Ari.N.Sulby@ustr.eop.gov <Ari.N.Sulby@ustr.eop.gov>;Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov <Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov>;Rosmann, Mark A (Bogota) <RosmannMA@state.gov>;Supriya.Kumar@trade.gov <Supriya.Kumar@trade.gov>;Devin.Abbott@usda.gov <Devin.Abbott@usda.gov>;sharon.sydow@usda.gov <sharon.sydow@usda.gov>;tani.lee@usda.gov <tani.lee@usda.gov>; Jennifer.Warren@trade.gov <Jennifer.Warren@trade.gov>;Caitlin.Monks@trade.gov <Caitlin.Monks@trade.gov>;Gomez, Lady A <GomezLA@state.gov>;Brittany.A.Hendricks@ustr.eop.gov <Brittany.A.Hendricks@ustr.eop.gov>;Ariel.H.Gordon@ustr.eop.gov <Ariel.H.Gordon@ustr.eop.gov>;Lackman, Abigail C <LackmanAC@state.gov>;Quintero, Jose A <QuinteroJAX@state.gov>; Rosmann, Mark A (Bogota) <RosmannMA@state.gov>;Mackey, Abigail <MackeyA@state.gov>

 2 archivos adjuntos (213 KB)

Comunicación USTR 23 de abril_Conultas .pdf; Note to MINCIT 4-23-24.pdf;

Estimada Sra. Fernández,

Reciba un cordial saludo.

Dando alcance a la respuesta enviada por los Estados Unidos el pasado 17 de abril a la comunicación de MinCIT fechada 9 de abril, adjunto, por favor encuentre la comunicación adjunta de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR), relacionada con las consultas propuestas sobre maíz amarillo y leche en polvo estadounidense. Igualmente, adjuntamos traducción de cortesía al castellano.

Agradezco confirmación de la recepción de esta comunicación.

Quedamos atentos,

Rachel

Rachel Hodgetts Nelson

Agricultural Counselor for Colombia and Venezuela
U.S. Embassy, Bogota
U.S. Department of Agriculture, Foreign Agricultural Service
Rachel.Nelson@usda.gov

SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

EXECUTIVE OFFICE OF THE PRESIDENT
OFFICE OF THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE
WASHINGTON, D.C. 20508

April 23, 2024

Ms. Eloisa Fernandez de Deluque
Director of Foreign Trade
Ministry of Commerce, Industry and Tourism
Calle 28 N0. 13 A-15 Bogota DC, 11-311

Dear Director de Deluque:

Further to our April 17 letter concerning potential *ex officio* countervailing duty investigations into U.S. exports of yellow corn and milk powder, the United States respectfully requests any information that MINCIT can provide, including the relevant periods of investigation, of the existence of (i) a subsidy, (ii) injury, and (iii) causal link. We ask that MINCIT supply such information in advance of the consultations on the two contemplated investigations.

The United States appreciates MINCIT's cooperation to provide the requested information in order to facilitate meaningful discussions and to serve the aim under Article 13.1 of the SCM Agreement to clarify the situation and arrive at a mutually agreed solution.

Sincerely,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Lyons', with a stylized flourish extending to the right.

David P. Lyons
Senior Associate General Counsel
Office of the United States Trade Representative

OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE
OFICINA DEL REPRESENTANTE COMERCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON, D.C. 20508

Abril 23, 2024

Sra. Eloísa Fernandez de Deluque
Directora de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13 A – 15 Bogota DC, 11-311

Estimada Directora de Deluque:

En seguimiento a nuestra carta del 17 de abril relacionada con potenciales investigaciones de oficio sobre derechos compensatorios a las exportaciones de maíz amarillo y leche en polvo estadounidenses, los Estados Unidos respetuosamente solicita la información que MINCIT pueda proveer, incluyendo períodos relevantes de investigación, la existencia de (i) un subsidio, (ii) daño, y (iii) nexo causal. Solicitamos que MINCIT suministre esta información de manera previa a las consultas de las dos investigaciones contempladas.

Los Estados Unidos aprecia la cooperación de MINCIT para proveer la información solicitada con el fin de facilitar una discusión provechosa y servir al objetivo bajo el Artículo 13.1 del Acuerdo SMC para clarificar la situación y llegar a una solución mutuamente acordada.

Cordialmente,

(Original firmado en inglés)
David P. Lyons
Consejero General Asociado Senior
Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos

RE: Confirmación de realización de consultas sobre la evaluación del mérito de investigaciones de oficio por subvenciones en las importaciones de maíz amarillo y de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

Vie 26/04/2024 13:16

Para:Hendricks, Brittany A. EOP/USTR <Brittany.A.Hendricks@ustr.eop.gov>

CC:Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>;Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>;info <info@mincit.gov.co>;Sulby, Ari N. EOP/USTR <Ari.N.Sulby@ustr.eop.gov>;Silva, Raquel R. EOP/USTR <Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov>;'NelsonR@state.gov' <NelsonR@state.gov>;'RosmannMA@state.gov' <RosmannMA@state.gov>;'Supriya.Kumar@trade.gov' <Supriya.Kumar@trade.gov>;'Devin.Abbott@usda.gov' <Devin.Abbott@usda.gov>;'sharon.sydow@usda.gov' <sharon.sydow@usda.gov>;'tani.lee@usda.gov' <tani.lee@usda.gov>;'Jennifer.Warren@trade.gov' <Jennifer.Warren@trade.gov>;'Caitlin.Monks@trade.gov' <Caitlin.Monks@trade.gov>;'Casson, Andrea' <Andrea.Casson@usitc.gov>;'quinterojax@state.gov' <quinterojax@state.gov>;'GomezLA@state.gov' <GomezLA@state.gov>; Gordon, Ariel H. EOP/USTR <Ariel.H.Gordon@ustr.eop.gov>;'LackmanAC@state.gov' <LackmanAC@state.gov>;Haldenstein, Michael <Michael.Haldenstein@usitc.gov>

Señora

Brittany Hendricks

Office of the General Counsel

Office of the United States Trade Representative

Cordial saludo,

De manera atenta, agradecemos su confirmación de asistencia a la celebración de las consultas sobre la evaluación del mérito de investigaciones de oficio por subvenciones en las importaciones de maíz amarillo y de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América, y reiteramos la total disposición del Gobierno de Colombia en llegar a una solución mutuamente convenida.

Respecto a la observación realizada sobre la incompatibilidad de sus servicios de interpretación con la plataforma MS Teams, le informamos que aceptamos su propuesta de realizarlas vía Zoom, con el fin de garantizar la interpretación simultánea virtual mencionada, para lo cual estamos atentos al envío de las invitaciones del calendario con los enlaces de la reunión, y de la fecha de programación de la referida prueba técnica.

Finalmente, quedamos a la espera de la lista de asistentes para cada consulta.

Cordial saludo,



Directora
Eloisa Fernandez
efernandez@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 2225
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 No. 13a – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Hendricks, Brittany A. EOP/USTR <Brittany.A.Hendricks@ustr.eop.gov>

Enviado el: jueves, 25 de abril de 2024 4:25 p. m.

Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

CC: Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; Sulby, Ari N. EOP/USTR <Ari.N.Sulby@ustr.eop.gov>; Silva, Raquel R. EOP/USTR <Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov>; 'NelsonR@state.gov' <NelsonR@state.gov>; 'RosmannMA@state.gov' <RosmannMA@state.gov>; 'Supriya.Kumar@trade.gov' <Supriya.Kumar@trade.gov>; 'Devin.Abbott@usda.gov' <Devin.Abbott@usda.gov>; 'sharon.sydow@usda.gov' <sharon.sydow@usda.gov>; 'tani.lee@usda.gov' <tani.lee@usda.gov>; 'Jennifer.Warren@trade.gov' <Jennifer.Warren@trade.gov>; 'Caitlin.Monks@trade.gov' <Caitlin.Monks@trade.gov>; 'Casson, Andrea' <Andrea.Casson@usitc.gov>; 'quinterojax@state.gov' <quinterojax@state.gov>; 'GomezLA@state.gov' <GomezLA@state.gov>; Gordon, Ariel H. EOP/USTR <Ariel.H.Gordon@ustr.eop.gov>; 'LackmanAC@state.gov' <LackmanAC@state.gov>; Haldenstein, Michael <Michael.Haldenstein@usitc.gov>

Asunto: Confirmación de realización de consultas sobre la evaluación del mérito de investigaciones de oficio por subvenciones en las importaciones de maíz amarillo y de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Buenas tardes Directora Fernández,

Estados Unidos agradece su respuesta con respecto a la programación de las consultas para discutir las posibles investigaciones de oficio sobre derechos compensatorios a las exportaciones de maíz amarillo y leche en polvo de los Estados Unidos.

Estados Unidos confirma que las consultas se llevarán a cabo el **2 de mayo de 2024, entre las 11:00 a. m. EST y la 1:00 p. m. EST**, iniciando con las consultas sobre maíz amarillo a las 11:00 a.m. EST (10:00 a.m. hora colombiana) y posteriormente, las consultas sobre leche en polvo programadas para las 12:00 p.m. EST. (11:00 a.m. hora colombiana). Actualmente estamos construyendo la lista de delegados para cada convocatoria y la enviaremos en breve.

Agradecemos la disposición de Colombia de llevar a cabo las consultas virtuales en su plataforma MS Teams. Lamentablemente, los servicios de interpretación que brindamos no serán compatibles con MS Teams. Para facilitar la logística y garantizar que las consultas sean lo más fluidas posible, nos gustaría enviar las invitaciones del calendario con los enlaces de la reunión (probablemente vía Zoom), que permite contar con interpretación simultánea virtual perfectamente integrada. También programaremos una prueba técnica de la plataforma con anticipación con los oradores de la consulta (y otros participantes, si lo desean) para garantizar que la tecnología y la interpretación estén funcionando correctamente. Háganos saber lo antes posible si esta propuesta es aceptada por su Ministerio.

Esperamos atentamente su respuesta.

Cordialmente,

Brittany Hendricks

Office of the General Counsel

Office of the United States Trade Representative

202-881-9156

brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov

+++++

Good afternoon Director Fernández,

The United States thanks you for your response in regards to scheduling consultations to discuss the potential *ex officio* CVD investigations on U.S. yellow corn and milk powder.

The United States confirms that consultations will be held on May 2, 2024, between 11:00AM EST and 1:00PM EST, with the consultations on yellow corn scheduled for 11:00AM and the consultations on milk powder scheduled for 12:00PM EST. We are currently gathering a list of delegates for each call and will send over shortly.

We appreciate Colombia's willingness to host the virtual consultations on its MS Teams platform. Unfortunately, the interpretation services we are providing will not be compatible with MS Teams. To facilitate the logistics and ensure the smoothest consultations possible, we would like to send out the calendar invitations with the meeting links (likely for Zoom), which will have virtual simultaneous interpretation seamlessly built in. We would also schedule a technical test of the platform ahead of time with the consultation speakers (and other participants, if they wish) to ensure that the technology and interpretation is working properly. Please let us know as soon as possible if that is acceptable to you.

We look forward to your response.

Sincerely,

Brittany Hendricks

Office of the General Counsel

Office of the United States Trade Representative

202-881-9156

brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov

SPC

BOGOTÁ, 29 de abril de 2024

Señor

DAVID P. LYONS

Senior Associate General Counsel

OFFICE OF THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE

NelsonR@state.gov

Señora

RACHEL HODGETTS NELSON

Agricultural Counselor for Colombia and Venezuela/ U.S. Department of Agriculture

U.S. EMBASSY BOGOTÁ

NelsonR@state.gov

Asunto : Respuesta a solicitud de información relevante sobre la evaluación del mérito de las investigaciones de oficio por subvenciones en las importaciones de maíz amarillo y de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América, para la celebración de consultas.

Estimados señores:

De manera atenta, en atención a la comunicación del asunto, remitida por la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, a esta Dirección, en la cual se solicita por parte del gobierno de Estados Unidos, la información que este Ministerio pueda proveer, con el fin de que, en el desarrollo de las consultas respectivas, se pueda dilucidar la situación y llegar a una solución mutuamente convenida; nos permitimos indicar lo siguiente:

Remitimos un documento que contiene la explicación de las etapas y los términos del procedimiento administrativo para la aplicación de derechos compensatorios establecidos en el Decreto 653 de 2022 (Norma nacional), en concordancia con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, para la evaluación del mérito de las investigaciones de oficio por subvenciones en las importaciones de maíz amarillo y de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Ahora bien, respecto de la información solicitada correspondiente a las presuntas subvenciones, al daño a la rama de producción nacional, y a su nexo causal, se indica que estos elementos se están evaluando, los cuales se pondrán a su disposición y se

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

permitirá su acceso a las pruebas que no sean confidenciales, una vez se evalúe el mérito del inicio de las investigaciones.

Por otro lado, estamos atentos al envío del listado con los datos de los funcionarios del gobierno de Estados Unidos que participaran en las consultas correspondientes.

Finalmente, el punto de contacto oficial es la Dirección de Comercio Exterior y la Subdirección de Prácticas Comerciales a través de los correos electrónicos efernandez@mincit.gov.co y dpinzons@mincit.gov.co.

Me permito expresar mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ - VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

CopiaExt: Copia externa:

FRANCISCO L. PALMIERI - bogotaprotocolo@state.gov
Mark Rosmann - rosmanma@state.gov
Abigail Mackey - mackeya@state.gov
agbogota@state.gov - agbogota@state.gov
Quintero, Jose A - QuinteroJAX@state.gov
Gomez, Lady A - GomezLA@state.gov
ari.n.sulby@ustr.eop.gov - ari.n.sulby@ustr.eop.gov
brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov - brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov
Negron, Ramon A - NegronRA@state.gov
Abbott, Devin - Devin.Abbott@usda.gov
Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov - Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov
Supriya.Kumar@trade.gov - Supriya.Kumar@trade.gov
sharon.sydow@usda.gov - sharon.sydow@usda.gov
tani.lee@usda.gov - tani.lee@usda.gov
Jennifer.Warren@trade.gov - Jennifer.Warren@trade.gov
Caitlin.Monks@trade.gov - Caitlin.Monks@trade.gov
Lackman, Abigail C - lackmanac@state.gov

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos: Información para Estados Unidos presuntas subvenciones maíz y leche_.pdf

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

INVESTIGACIONES DE OFICIO POR SUBVENCIONES

➤ Marco Jurídico

1. Decreto 653 de 2022.
2. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. – Acuerdo SMC

Etapas del procedimiento:

1. **Etapas previa:** Recopilación de la información, la cual será evaluada para determinar el mérito de apertura de la investigación.
2. **Consultas:** Se comunica al Gobierno de Estados Unidos la intención de iniciar la investigación y se le informa de la oportunidad de celebrar consultas con el objeto de dilucidar la situación relacionada en la solicitud y llegar si es el caso a una solución mutuamente convenida.
3. **Apertura de investigación:** Una vez evaluado el mérito de la investigación, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de las consultas, la Dirección de Comercio Exterior -DCE- emitirá resolución motivada de apertura o no de la investigación, la cual se publicará en el Diario Oficial.

Convocatoria y cuestionarios: Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la resolución de apertura, se comunicará a las partes interesadas sobre la misma y se enviarán los cuestionarios para que respondan y anexen pruebas, dentro de los 30 días posteriores a dicha comunicación.

4. **Determinación preliminar:** Transcurridos 60 días calendario siguientes a la publicación de la resolución de apertura, la Autoridad Investigadora realizará un estudio técnico sobre los resultados preliminares, y se emitirá resolución ordenando o no, el establecimiento de derechos provisionales.

5. **Periodo probatorio:** Dentro del mes siguiente a la publicación de la resolución de determinación preliminar, la Autoridad Investigadora podrá practicar pruebas, celebrar una audiencia, y en cualquier momento antes de alegatos, realizar visitas de verificación.

Alegatos: Las partes interesadas podrán presentar alegatos dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término para la práctica de pruebas.

6. **Etapas final**

Hechos esenciales: Dentro de los 2 meses siguientes de la publicación de la resolución de determinación preliminar, la Autoridad Investigadora enviará el documento de los hechos esenciales a las partes interesadas, quienes podrán responder con comentarios dentro de los 10 días siguientes a su conocimiento.

Comité de Prácticas Comerciales: Los resultados finales de la investigación se presentarán ante el Comité de Prácticas Comerciales, que se convocará dentro de los 10 días siguientes a la recepción de los comentarios a los hechos esenciales.

Conclusión de la investigación – Resolución final: Se emite resolución motivada con la decisión final, dentro de los 5 días siguientes a la celebración del mencionado Comité.

➤ **Producto: maíz amarillo**

Representatividad: Más de 683 productores de maíz agremiados en la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya – FENALCE -.

Para la **determinación de la existencia, naturaleza y cuantía de las presuntas subvenciones** se fijó como **período de análisis** el comprendido entre **enero y diciembre del año 2023**.

Para la **determinación de la existencia de daño**, se estableció el **periodo** comprendido entre el año **2020 al 2023**.

➤ **Producto: Leche en polvo**

Representatividad: Más de 648.199 unidades productivas agropecuarias, cuya producción total de litros de leche diaria está desarrollada por ganaderos con vínculo directo o indirecto con la Federación Nacional de Ganaderos – FEDEGAN.

Para la **determinación de la existencia, naturaleza y cuantía de las presuntas subvenciones** se fijó como **período de análisis** el comprendido entre **enero y diciembre del año 2023**.

Para la **determinación de la existencia de daño**, se estableció el **periodo** comprendido entre el año **2020 al 2023**.

Conclusión

Una vez se concluya la etapa de evaluación del mérito, el Gobierno de Colombia adoptara la decisión pertinente correspondiente a la apertura de las investigaciones respectivas.

Colombia Consultations for Thursday May 2

Nelson, Rachel H <NelsonR@state.gov>

Mar 07/05/2024 15:38

Para:Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

CC:Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>;Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>;info <info@mincit.gov.co>;Ari.N.Sulby@ustr.eop.gov <Ari.N.Sulby@ustr.eop.gov>;Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov <Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov>;Rosmann, Mark A (Bogota) <RosmannMA@state.gov>;Supriya.Kumar@trade.gov <Supriya.Kumar@trade.gov>;Devin.Abbott@usda.gov <Devin.Abbott@usda.gov>;sharon.sydow@usda.gov <sharon.sydow@usda.gov>;tani.lee@usda.gov <tani.lee@usda.gov>; Jennifer.Warren@trade.gov <Jennifer.Warren@trade.gov>;Caitlin.Monks@trade.gov <Caitlin.Monks@trade.gov>;Gomez, Lady A <GomezLA@state.gov>;Brittany.A.Hendricks@ustr.eop.gov <Brittany.A.Hendricks@ustr.eop.gov>;Ariel.H.Gordon@ustr.eop.gov <Ariel.H.Gordon@ustr.eop.gov>;Lackman, Abigail C <LackmanAC@state.gov>;Quintero, Jose A <QuinteroJAX@state.gov>

 2 archivos adjuntos (173 KB)

USTR Note to MINCIT 5.7.2024 (Español).pdf; USTR Note to MINCIT 5.7.2024.pdf;

Estimada Sra. Fernández,

Reciba un cordial saludo.

Adjunto encontrará una comunicación de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR), relacionada con las posibles investigaciones de derechos compensatorios al maíz amarillo y leche en polvo estadounidenses. Igualmente, adjuntamos traducción de cortesía al castellano.

Agradezco su confirmación de recibido.

Quedamos atentos,

Rachel

Rachel Hodgetts Nelson

Agricultural Counselor for Colombia and Venezuela
U.S. Embassy, Bogota
U.S. Department of Agriculture, Foreign Agricultural Service
Rachel.Nelson@usda.gov

SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

EXECUTIVE OFFICE OF THE PRESIDENT
OFFICE OF THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE
WASHINGTON, D.C. 20508

May 7, 2024

Ms. Eloisa Fernandez de Deluque
Director of Foreign Trade
Ministry of Commerce, Industry and Tourism
Calle 28 N0. 13 A-15 Bogota DC, 11-311

Dear Director de Deluque:

We appreciated the opportunity provided to engage in consultations with Colombia on May 2, 2024, with respect to a potential *ex officio* countervailing duty investigation into either imports of yellow corn or milk powder from the United States.

The United States does not believe there are facts to support initiating either investigation. Furthermore, we reiterate that initiation of an *ex officio* countervailing duty investigation is only warranted “in special circumstances” when the authorities “have sufficient evidence of the existence of a subsidy, injury and causal link” pursuant to Articles 11.2 and 11.6 of the SCM Agreement. Similarly, we understand that under Colombia’s domestic regulations (Article 2.2.3.9.6.1. Initiation of the procedure) it may only self-initiate an investigation in “exceptional circumstances” and with “sufficient evidence of the existence of subsidization and injury, a threat of injury, or material retardation caused by subsidized imports.” In this regard, we recall our April 23 letter requesting information from MINCIT, and again the United States requests that MINCIT provide information as to the existence of (i) a subsidy, (ii) injury, and (iii) causal link in order to provide an opportunity, if possible, to arrive at a mutually agreed solution.

The United States would appreciate if MINCIT could confirm that it will not initiate either investigation or provide the requested information as soon as possible to serve the aim under Article 13.1 of the SCM Agreement of clarifying the situation and arriving at a mutually agreed solution “before the initiation of any” investigation.

Sincerely,



David P. Lyons
Senior Associate General Counsel
Office of the United States Trade Representative

EXECUTIVE OFFICE OF THE PRESIDENT
OFFICE OF THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE
WASHINGTON, D.C. 20508

Mayo 7, 2024

Sra. Eloisa Fernandez de Deluque
Directora de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT)
Calle 28 N0. 13 A-15 Bogota DC, 11-311

Estimada directora Fernández de Deluque:

Apreciamos la oportunidad brindada de entablar consultas con Colombia el 2 de mayo de 2024, con respecto a una posible investigación de derechos compensatorios de oficio sobre las importaciones de maíz amarillo o leche en polvo procedentes de los Estados Unidos.

Estados Unidos no creen que hayan hechos que respalden el inicio de ninguna de las dos investigaciones. Además, reiteramos que el inicio de una investigación de oficio en materia de derechos compensatorios sólo se justifica “en circunstancias especiales” cuando las autoridades “tienen pruebas suficientes de la existencia de una subvención, un daño y una relación causal” de conformidad con los párrafos 2 y 6 del artículo 11 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC). De manera similar, entendemos que bajo la normativa interna de Colombia (Artículo 2.2.3.9.6.1. Inicio del procedimiento) sólo puede autoiniciar una investigación en “circunstancias excepcionales” y con “pruebas suficientes de la existencia de subsidio y daño, una amenaza de daño o retraso importante causado por importaciones subvencionadas”. En este sentido, recordamos nuestra carta del 23 de abril solicitando información a MINCIT, y nuevamente los Estados Unidos solicitan que el MINCIT proporcione información sobre la existencia de (i) subsidio, (ii) daño y (iii) una relación causal con el fin de brindar la oportunidad, si es posible, de llegar a una solución mutuamente acordada.

Estados Unidos agradecería que el MINCIT pudiera confirmar que no iniciará ninguna investigación o que proporcionará la información solicitada lo antes posible para cumplir el objetivo previsto en el artículo 13.1 del Acuerdo SMC de aclarar la situación y llegar a una solución mutuamente acordada “antes del inicio de cualquier” investigación.

Cordialmente,

(Original firmado en inglés)

David P. Lyons

Asesor General Asociado Senior

Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos

Radicación relacionada: 1-2024-017081

SPC

BOGOTÁ, 23 de mayo de 2024

Señor
DAVID P. LYONS
Senior Associate General Counsel
OFFICE OF THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE
NelsonR@state.gov

Señora
RACHEL HODGETTS NELSON
Agricultural Counselor for Colombia and Venezuela/ U.S. Department of Agriculture
U.S. EMBASSY BOGOTÁ
NelsonR@state.gov

Asunto : Respuesta a solicitud de información sobre la evaluación del mérito de las investigaciones de oficio por subvenciones en las importaciones de maíz amarillo y de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Estimados señores:

De manera atenta, en atención a la comunicación del asunto, remitida por la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, a esta Dirección, en la cual se solicita por parte del gobierno de Estados Unidos, información a este Ministerio, con el fin de llegar a una solución mutuamente convenida; nos permitimos indicar lo siguiente:

Al respecto, acerca de la información correspondiente a las presuntas subvenciones, al daño a la rama de producción nacional, y a su relación causal, como se indicó en las consultas del pasado 2 de mayo de 2024, se reitera que estos elementos se están evaluando de manera previa, y se pondrán a su disposición permitiendo su acceso a las pruebas que no sean confidenciales, una vez se evalúe el mérito del inicio de las investigaciones.

Finalmente, el punto de contacto oficial es la Dirección de Comercio Exterior y la Subdirección de Prácticas Comerciales a través de los correos electrónicos efernandez@mincit.gov.co, dpinzons@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Me permito expresar mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ - VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

CopiaExt: Copia externa:

Francisco L. Palmieri - bogotaprotocolo@state.gov

Mark Rosmann - rosmannma@state.gov

Abigail Mackey - mackeya@state.gov

agbogota@state.gov - agbogota@state.gov

Quintero, Jose A - QuinteroJAX@state.gov

Gomez, Lady A - GomezLA@state.gov

ari.n.sulby@ustr.eop.gov - ari.n.sulby@ustr.eop.gov

brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov - brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov

Negron, Ramon A - NegronRA@state.gov

Abbott, Devin - Devin.Abbott@usda.gov

Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov - Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov

Supriya.Kumar@trade.gov - Supriya.Kumar@trade.gov

sharon.sydow@usda.gov - sharon.sydow@usda.gov

tani.lee@usda.gov - tani.lee@usda.gov

Jennifer.Warren@trade.gov - Jennifer.Warren@trade.gov

Caitlin.Monks@trade.gov - Caitlin.Monks@trade.gov

Lackman, Abigail C - lackmanac@state.gov

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

INFORME TECNICO APERTURA
VERSIÓN PÚBLICA

**INVESTIGACIÓN POR PRÁCTICA DE SUBVENCIONES EN LAS
IMPORTACIONES DE LECHE EN POLVO, CLASIFICADAS POR LAS
SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 0402.10.10.00, 0402.10.90.00,
0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00,
0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00
ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

EXPEDIENTE: SV-249-02-2

Bogotá D.C., julio 2024

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I.....	4
1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO	4
1.1. Antecedentes.....	4
1.2 Definición de soberanía alimentaria	4
1.3 Marco legal.....	7
1.4. Rama de producción y representatividad	11
1.5. Descripción del producto objeto de la investigación.....	16
1.6. Similitud	19
1.7. Justificación de la medida.....	23
1.8 Tratamiento confidencial	25
1.9. Comunicaciones	26
CAPITULO II.....	26
2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN POR PRESUNTAS SUBVENCIONES EN LAS IMPORTACIONES DE LECHE EN POLVO CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS.	26
2.1 DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA, NATURALEZA Y CUANTÍA DE LAS PRESUNTAS SUBVENCIONES.....	27
2.1.1 Marco normativo	27
2.1.2 Período de análisis para la evaluación de la subvención	38
2.1.3 Asignación de beneficios según el tipo de subvención.....	40
2.1.4 Existencia de indicios de subvenciones específicas a la leche y el cálculo de la cuantía 43	
2.1.5 Total Subsidios federales y estatales	67
2.1.6 Cálculo de Beneficio a Productores de leche	68
2.1.7 Cálculo de la cuantía de la subvención.....	70
2.2 MERCADO MUNDIAL DE LECHE	71
2.3 DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE DAÑO Y RELACIÓN CAUSAL.....	80
2.3.1 Metodología	80
2.3.2 Análisis del comportamiento de las importaciones.....	82
2.3.2.1 Metodología	82
2.3.2.2 Contexto de las importaciones en el marco del TLC entre Estados Unidos y Colombia. 82	
2.3.2.3 Análisis del comportamiento de importaciones en el marco del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.....	86
2.3.2.4 Conclusión del análisis de importaciones	90
2.3.3 Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional	91
2.3.4 Demanda nacional de leche líquida	92
2.3.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros.....	94
2.3.5.1 Indicadores económicos	94
2.3.5.2 Indicadores Financieros.....	104
2.3.6 Indicios de relación causal	106
2.3.7 Otras causales de daño	107
3. CONCLUSIÓN GENERAL	109



Comercio,
Industria y Turismo

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de evaluar si existe mérito para abrir de oficio una investigación de carácter administrativo por la presunta práctica de subvenciones en las importaciones de leche en polvo clasificadas en las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América.

PÚBLICO



CAPITULO I

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1. Antecedentes

En el contexto internacional, el presente informe se sustenta en el artículo 11.6 del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("en adelante Acuerdo SMC"), el cual estipula la oportunidad para decidir el inicio de una investigación de oficio una vez se tengan las pruebas suficientes de la existencia de una subvención, del daño y de la relación causal entre estos.

En el mismo sentido, en lo que respecta a la normatividad nacional, conforme al artículo 2.2.3.9.6.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, el cual establece que *"la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, podrá adelantar de oficio una investigación, cuando existan pruebas suficientes de la existencia de una subvención, del daño, amenaza o retraso importante ocasionado por las importaciones subvencionadas."*, la Autoridad Investigadora se encuentra evaluando el mérito para el inicio de una investigación de oficio por presuntas subvenciones otorgadas a las importaciones de leche en polvo, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias de los Estados Unidos de América (en adelante Estados Unidos).

Este procedimiento se inicia con el fin de evaluar el mérito para la apertura de oficio de la investigación y si es del caso, una posterior aplicación de derechos compensatorios provisionales y definitivos.

De esta forma, por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se evaluarán los elementos necesarios para la aplicación de dichos derechos compensatorios provisionales y definitivos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, y con base en lo dispuesto en el Acuerdo SMC, el cual fue incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 170 de 1994.

Lo anterior, dado que existen indicios de subvenciones otorgadas por el Gobierno de Estados Unidos a nivel federal, con relación a diversos programas que constituyen contribuciones financieras específicas a la producción de la leche en polvo, producto que ingresaría presuntamente subvencionado a Colombia y en consecuencia estaría causando un daño grave a la rama de producción nacional.

1.2 Definición de soberanía alimentaria

El artículo 259 de la Ley 2294 de 2023 mencionada anteriormente, sostiene que:

“ARTÍCULO 259. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.

El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.”
(Subrayas por fuera del texto)

Ahora bien, con el fin de contextualizar el concepto de soberanía alimentaria, es pertinente acudir a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, siendo la primera sentencia que menciona dicho concepto la T-348-2012, la cual teniendo en cuenta el artículo 65 de la Constitución Política, lo define como “(..)el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de los alimentos que garantizan una alimentación sana, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los medios campesinos, pesqueros, étnicos e indígenas de producción agropecuaria, comercialización y gestión de recursos.”

Mas adelante, mediante sentencia C-077-17, la misma corporación estimó que “(..)el modelo de desarrollo agrario debe garantizar la soberanía alimentaria, la cual no se circunscribe a la libertad que tienen los Estados para determinar sus procesos de producción de alimentos, buscando con ello garantizar la disposición y el acceso permanente a los alimentos que cubran los requerimientos nutricionales de los ciudadanos; sino que implica “que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros.”

Finalmente, en sentencia SU-092 de 2021, la Corte mencionó que “(..)la soberanía alimentaria abarca el derecho a la seguridad alimentaria, pero va más allá de la sola oferta de alimentos, en cuanto implica la “capacidad que tienen

los individuos, las familias, los grupos sociales, los pueblos y hasta los países para decidir qué cultivan, cómo lo cultivan, qué y cuánto comen”.

A su vez, se reitera lo expresado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, llevada a cabo por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO- en 1996; así como menciona *“la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales de 2018 ha establecido que las personas campesinas son aquellas que tienen una relación directa con la tierra y la naturaleza debido a que la trabajan por sí mismos, a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo, por lo que se predica también de las personas indígenas que trabajan la tierra, y consagra que esta población es titular del derecho a la soberanía alimentaria, que comprende “el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de alimentación y agricultura.”* Igualmente, el citado instrumento dispone que los campesinos tienen derecho a una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y asequible, a mantener su cultura alimentaria tradicional, a consumir su propia producción agrícola, a utilizarla para satisfacer las necesidades básicas de su familia y a distribuir su producción agrícola a otras personas; al tiempo que contempla el derecho de los campesinos a determinar la variedad de semillas que cultivan, a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería, y a escoger sus propios métodos y tecnologías; así como el derecho a contar con medios de producción agrícola, lo que incluye obtener el crédito, los materiales y herramientas, la asistencia técnica y los sistemas de producción sostenible que necesiten para estas actividades. Asimismo, la anotada declaración proclama el reconocimiento y la protección de la cultura y de los valores de la agricultura local, el derecho de los campesinos a desarrollar y preservar los conocimientos agrícolas locales, a rechazar las intervenciones que puedan destruir esos valores, y el derecho a expresar su espiritualidad, individual o colectivamente.”

Por último, en dicha sentencia se concluyó sobre la definición que *“En este contexto, se observa que el derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria están intrínsecamente relacionados, son interdependientes y complementarios: el derecho a la alimentación comprende la garantía de toda persona de contar con una alimentación nutricionalmente adecuada y estar protegido contra el hambre, y la capacidad de tener acceso permanente a alimentos sanos, con el fin de lograr un desarrollo físico, emocional e intelectual y alcanzar una vida satisfactoria y digna; la seguridad alimentaria, a su turno, se relaciona con la disponibilidad suficiente y estable, y el acceso físico y económico a alimentos nutritivos y de calidad para satisfacer sus necesidades alimenticias y llevar una vida saludable y activa; al paso que la soberanía alimentaria abarca el derecho a la seguridad alimentaria pero va más allá de la sola oferta de alimentos, en cuanto implica la “capacidad que tienen*

los individuos, las familias, los grupos sociales, los pueblos y hasta los países para decidir qué cultivan, cómo lo cultivan, qué y cuánto comen”, de tal suerte que, junto con la accesibilidad y la disponibilidad de alimentos, para la plena realización del derecho a la soberanía alimentaria se deben cumplir múltiples elementos en lo concerniente a la autonomía de los pueblos, a la posibilidad de trabajar la tierra, a la preservación y respeto de los modos de producción tradicionales de alimentos, entre otros, y supone que grupos como los campesinos y los indígenas tengan acceso a la tierra y a producir en pequeña escala.” (Subrayas por fuera del texto)

La soberanía alimentaria está ligada con el concepto de seguridad alimentaria, la cual se puede entender como la condición en la que todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos seguros y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias culturales para llevar una vida activa y saludable.

Por tanto, los gobiernos buscan garantizar que la población tenga acceso a alimentos suficientes, seguros y nutritivos, sin importar su origen (producción local o importación). El objetivo es evitar la escasez de alimentos y asegurar que las personas tengan una nutrición adecuada para mantener una buena salud.

1.3 Marco legal

La investigación de oficio se desarrolla en el marco de la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Acuerdo SMC de la OMC y el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, que regula el procedimiento administrativo especial en Colombia, el cual permite definir la imposición de derechos compensatorios provisionales y definitivos.

A su vez, el artículo 8: Antidumping y Derechos Compensatorios de la Sección B del Capítulo Ocho: Defensa Comercial del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos establece que (i) Cada Parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC con respecto a la aplicación de derechos antidumping y compensatorios; y (ii) Ninguna disposición de este Acuerdo, incluidas las del Capítulo Veintiuno (Solución de Controversias), se interpretará en el sentido de imponer cualquier derecho y obligación a las Partes con respecto a las medidas sobre derechos antidumping y compensatorios, esto es, es una disposición remisorio a lo contemplado en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Que conforme con el artículo 2.2.3.9.1.4. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, la imposición de derechos compensatorios se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la acusación de un daño importante, de la amenaza del daño

importante o del retraso importante en la creación de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con importaciones subvencionadas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la relevancia del sector de producción nacional de leche, su importancia en otras actividades económicas de Colombia y el número excepcionalmente elevado y fragmentado de productores nacionales, la Autoridad Investigadora, ha evaluado el estado actual de la producción nacional de leche frente a las importaciones presuntamente subvencionadas originarias de Estados Unidos y ha determinado iniciar una investigación de oficio.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo SMC de la OMC y en el Artículo 2.2.3.9.6.4. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, la apertura de la investigación de oficio por subvenciones que llevará a cabo la Subdirección de Prácticas Comerciales, sólo se podrá ordenar cuando se determine la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes de la subvención, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

Al respecto, el Consejo de Estado- Sección Tercera (03 de octubre de 2007) mediante Sentencia 25000-23-26-000-1994-00381-01, se refirió al concepto de indicio bajo los siguientes criterios:

"(..)los indicios son medios de prueba indirectos y no representativos - como sí lo son el testimonio y la prueba documental-. En la prueba indiciaria el juez tiene ante sí unos hechos probados a partir de los cuales establece otros hechos, a través de la aplicación de reglas de la experiencia, o principios técnicos o científicos.

En otros términos, al ser el indicio una prueba indirecta que construye el juez con apoyo en la lógica, partiendo de la existencia de unos hechos debidamente acreditados en el proceso, tal construcción demanda una exigente labor crítica en la que, si bien el fallador es autónomo para escoger los hechos básicos que le sirven de fundamento al momento de elaborar su inferencia, así como para deducir sus consecuencias en ella, está sujeto a las restricciones previstas en la codificación procesal."

Se entiende entonces que los siguientes elementos componen al indicio: a) hechos indicadores o indicantes, b) una regla de la experiencia, de la técnica o de la lógica o de la ciencia, c) una inferencia mental y d) un hecho que aparece

indicado. Lo anterior, en consonancia con los artículos 240 a 242 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido se pronunció el Grupo Especial en la controversia Guatemala - Cemento I diciendo que *"el peso y la calidad de las pruebas que deben exigirse de una autoridad investigadora antes de iniciar una investigación necesariamente han de ser menores que las exigidas de esa autoridad en el momento de pronunciar una determinación definitiva"*.¹

En el mismo sentido, esta cuestión fue abordada por el Grupo Especial en el asunto Guatemala - Cemento II en los siguientes términos:

"[A]unque en el párrafo 3 del artículo 5 no hay una referencia expresa a las pruebas de la existencia de dumping, puede interpretarse en conexión con el párrafo 2 del artículo 5, que en el párrafo 3 de dicho artículo se trata de las pruebas sobre los tres elementos necesarios para la imposición de una medida antidumping. Dicho de otro modo, el párrafo 2 del artículo 5 exige que la solicitud incluya pruebas suficientes de la existencia de dumping, de daño y de una relación causal entre uno y otro, mientras que el párrafo 3 de ese artículo obliga a la autoridad investigadora a cerciorarse de la exactitud y pertinencia de las pruebas con el objeto de determinar que son suficientes para justificar la iniciación de la investigación. Por consiguiente, si se interpreta el párrafo 3 del artículo 5 en conexión con el párrafo 2 del mismo artículo, las pruebas a que hace referencia el primero de esos preceptos han de ser pruebas de la existencia de dumping, de daño y de una relación causal entre uno y otro. Observamos además que la única aclaración que se hace en el Acuerdo Antidumping del término 'dumping' es la que figura en el artículo 2. En consecuencia, para determinar que existen pruebas suficientes de dumping, la autoridad investigadora no puede prescindir completamente de los elementos que configuran la existencia de esta práctica según se describen en el artículo 2. El objeto del presente análisis no es formular una determinación de que la iniciación de una investigación ha infringido el artículo 2, sino establecer criterios que nos sirvan de orientación en nuestro examen de la determinación del Ministerio de que existían pruebas suficientes de dumping que justificaban una investigación. Naturalmente, no pretendemos sugerir que la autoridad investigadora haya de contar en el momento en que inicia una investigación con pruebas de la existencia de dumping, en el sentido del artículo 2, en la cantidad y de la calidad que serían necesarias para apoyar una determinación preliminar o definitiva. Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los

¹ Informe del Grupo Especial, Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México ("Guatemala - Cemento I"), WT/DS60/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS60/AB/R, DSR 1998.IX, 3797.

*elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación. No obstante, es necesario que las pruebas sean de tal calidad que una autoridad investigadora imparcial y objetiva pueda determinar que existen pruebas suficientes de dumping en el sentido del artículo 2 que justifican la iniciación de una investigación."*²

Así mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.7. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, se podrá brindar la oportunidad al gobierno del país o países cuyos productos sean objeto de dicha investigación a celebrar consultas con el objeto de dilucidar la situación relacionada en la investigación y llegar a una solución mutuamente convenida.

Si como consecuencia de las consultas previstas en el inciso anterior se llegase a una solución mutuamente convenida, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se abstendrá de abrir investigación. De igual manera, durante todo el período de la investigación se dará al gobierno del país o países cuyos productos sean objeto de ésta, la oportunidad, hasta antes de adoptar la determinación definitiva, de proseguir las consultas con miras a dilucidar los hechos del caso y llegar a una solución mutuamente convenida.

La apertura de la investigación se ordenará mediante resolución motivada que se publicará en el Diario Oficial, emitida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; previa evaluación de la exactitud y pertinencia de la información y pruebas acopiadas para determinar la existencia de mérito respectiva.

Del mismo modo, de encontrarse que no existe mérito para abrir la investigación, así lo dispondrá la misma Dirección mediante resolución motivada, dentro de los mismos términos.

Posteriormente, dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la Resolución que ordena la apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora enviará comunicación de la misma a importadores, exportadores o productores extranjeros, representantes diplomáticos o consulares del país de origen de las exportaciones, indicando donde pueden consultar los cuestionarios diseñados para el caso en cuestión. Adicionalmente, se convocará a todos los interesados mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Las partes interesadas tendrán 30 días para presentar respuestas en idioma español.

Dentro de los 60 días calendario contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de apertura, la Autoridad Investigadora, mediante resolución motivada, se pronunciará sobre los resultados preliminares y el establecimiento de derechos provisionales.

² Informe del Grupo Especial en el asunto Guatemala - Cemento II, supra, párrafo 8.35.

A continuación, por el término de 1 mes se practicarán las pruebas solicitadas por las partes o las que la autoridad considere de oficio puedan ser útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados. Adicionalmente, la Autoridad Investigadora podrá realizar visitas de verificación y audiencia pública entre los intervinientes de la investigación. Finalizado el periodo probatorio las partes intervinientes tendrán 10 días para presentar sus escritos de alegatos.

Finalmente, la autoridad emitirá, dentro de un plazo de 2 meses contados a partir de la publicación que adopta la determinación preliminar, un documento que contenga los hechos esenciales. Dicho documento, los comentarios de las partes y las respectivas observaciones de la autoridad a los comentarios, serán remitidos al Comité de Prácticas Comerciales para su evaluación y recomendación final. Dicha recomendación será adoptada por la Dirección de Comercio Exterior por medio de resolución motivada que concluye la investigación.

En resumen, se contempla dentro de las etapas del procedimiento administrativo especial, una determinación preliminar y una determinación final sobre la adopción o no de derechos compensatorios definitivos, de conformidad con los artículos 2.2.3.9.6.17. y 2.2.3.9.6.18. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.

1.4. Rama de producción y representatividad

Con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.9.5.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, por regla general, para la apertura de la investigación, es necesario que ese procedimiento sea apoyado con cifras económicas y financieras, por la rama de producción nacional, esto es, por productores nacionales o asociaciones de productores nacionales del producto similar, cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar.

Adicionalmente, se señala en el citado artículo 2.2.3.9.5.1., que en el caso de ramas de producción nacional fragmentadas que supongan un número excepcionalmente elevado de productores, para efectos de la apertura de la investigación, se podrá determinar un porcentaje diferente a los anteriormente señalados de proporción importante mediante la utilización de técnicas de muestreo estadísticamente válidas que determinen cuantos productores constituyen la proporción mayoritaria de la producción nacional.

Ahora bien, en el presente caso, y con base en el análisis realizado de oficio por la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales sobre información emitida por la Federación Nacional de Ganaderos (FEDEGAN), se evidenció que tiene una representación del 100% frente a la rama de producción nacional de leche líquida.

Es así como, para efectos de medir la representatividad frente a la rama de producción nacional, se estableció que FEDEGAN dispone la recolección de la información tanto del número de predios vinculados con la Federación, como con la capacidad productiva medida en la cantidad de litros de leche líquida por predio y que con dicha información la Federación Colombiana de Ganaderos tiene una representación del 100% con respecto a las variables señaladas así:

- De 648.199 unidades productivas agropecuarias que pertenecen a algún ente gremial, el 100% de estas están vinculadas con la Federación Colombiana de Ganaderos.
- Del total de litros de leche producida diariamente, el 100% de esta producción está desarrollada por ganaderos con vínculo directo o indirecto con la Federación Colombiana de Ganaderos.

Así mismo, se estableció que existen once gremios de alcance nacional vinculados con FEDEGAN, los cuales son:

- FEDERACIÓN COLOMBIANA DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE – FEDECOOLECHE
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE – ANALAC
- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE BÚFALOS – ASOBUFALOS
- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO CEBÚ – ASOCEBÚ
- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO JERSEY
- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO – ASONORMANDO
- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO PARDO SUIZO & BRAUNVIEHN
- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO SIMMENTAL, SIMBRAH, SIMMCEBÚ
- ASOCIACIÓN DE CRIADORES AYSHIRE DE COLOMBIA
- ASOCIACIÓN HOLSTEIN DE COLOMBIA – ASOHOLSTEIN
- UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS – UNAGA

1.4.1. Asociaciones y Comités Ganaderos vinculados a FEDEGAN

REPRESENTACION GREMIAL	DEPARTAMENTO
Asociación de Ganaderos Facatativá - ASOGANADEROS	Amazonas
Comité Departamental de Ganaderos de Antioquia	Antioquia
Asociación de Ganaderos del Urabá Grande -AGANAR	
Asociación de Ganaderos y Agricultores del Bajo Cauca y Alto San Jorge ASOGAUCA	

REPRESENTACION GREMIAL	DEPARTAMENTO
Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios del Oriente Antioqueño ASOGAORIENTE	
Asociación Gremial de Ganaderos de Antioquia ASOGANS	
Comité Regional de Ganaderos de Puerto Berrío COREGAN	
Cooperativa Integral Agropecuaria ATUN	
Corporación Antioquia Holstein	
Comité Regional de Ganaderos de Tame	Arauca
Comité Regional de Ganaderos del Sarare	
Comité Departamental de Ganaderos de Bolívar	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Asociación de Ganaderos de la Costa Norte ASOGANORTE	Atlántico
Asociación de Parceleros y Ganaderos de Manatí	
Asociación de Pequeños Productores de Leche de Candelaria APRODELCA	
Asociación Ganadera de Suan ASOGASUAN	
Cooperativa de Productores Agropecuarios de Campo de la Cruz - Algodonal COOPROCAL	
Cooperativa Industrial Lechera de Colombia CILEDCA	
Empresa Asociativa de Trabajo El Lago E.A.T.	
Fundación Agropecuaria FUNGACAM	
Asociación de Ganaderos Facatativá ASOGANADEROS	Bogotá
Comité Departamental de Ganaderos de Bolívar	Bolívar
Asociación de Ganaderos de San Martín de Loba - Bolívar ASOGASAM	
Comité de Ganaderos de Arjona	
Comité Municipal de Ganaderos de San Juan Nepomuceno - Bolívar	
Corporación Agrícola y Comunitaria de Montes de María	
Feria Ganadera de Santa Rosa FEGADESAN S.A.S	
Federación de Ganaderos de Boyacá FABEGAN	Boyacá
Asociación de Ganaderos del Altiplano Cundiboyacense y Occidente de Boyacá ASOGABOY	
Asociación Regional de Ganaderos de Puerto Boyacá ASOREGAN	
Comité Departamental de Ganaderos y Agricultores de Caldas	Caldas
Comité de Ganaderos de La Dorada	Caquetá
Comité Departamental de Ganaderos del Caquetá	



Comercio,
Industria y Turismo

REPRESENTACION GREMIAL	DEPARTAMENTO
Asociación de Ganaderos del Municipio de Puerto Rico - Caquetá ASOGANAR	
Asociación de Productores de Leche y Carne del Caquetá APROLECCA	
Asociación Municipal de Ganaderos de El Doncello - Caquetá ASOMUGANDO	
Comité de Ganaderos de Albania Caquetá COGAMA	
Comité de Ganaderos de La Montañita - Caquetá COMOGAN	
Comité de Ganaderos de Trinidad	Casanare
Comité de Ganaderos de Monterrey	
Comité Municipal de Ganaderos de Hato Corozal	
Comité Municipal de Ganaderos de Paz de Ariporo	
Comité de Ganaderos del Cauca	Cauca
Asociación de Ganaderos del Cesar ASOGACESAR	Cesar
Federación de Ganaderos del Cesar FEGACESAR	
Comité de Ganaderos de Becerril	
Comité de Ganaderos de Chiriguaná	
Comité de Ganaderos de Codazzi COGANCODAZZI	
Comité de Ganaderos del Valle de Ariguaní COGANARI	
Cooperativa Ganadera del Sur LTDA COOGANASUR	
Fondo Ganadero del Cesar S.A.	
Gremio de Empresarios Agropecuarios GREA	Chocó
Comité Departamental de Ganaderos de Antioquia	
Asociación de Ganaderos del Urabá Grande AGANAR	
Comité Departamental de Ganaderos de Córdoba CODEGACOR	Córdoba
Asociación de Productores Agropecuarios del San Jorge ASOGAN	
Comité de Ganaderos del Alto Sinú GANALTOS	
Comité Ganadero del Bajo Sinú GANABAS	
Comité Regional de Ganaderos de Sahagún COGASA	
Cooperativa Lechera de Córdoba CODELAC	
Federación Ganadera de Córdoba GANACOR	
Asociación de Ganaderos de Gachetá ASOGANA	Cundinamarca
Asociación de Ganaderos del Valle de Ubaté	
Asociación de Ganaderos Facatativá ASOGANADEROS	
Comité de Ganaderos del Área 5	Guainía
Comité de Ganaderos del Meta	
Comité de Ganaderos del Meta	Guaviare
Comité de Ganaderos del Guaviare	
Comité de Ganaderos del Huila	Huila
Asociación de Ganaderos del Centro del Huila ASOGACENTRO	
Asociación de Ganaderos de La Guajira ASOGAGUA	La Guajira

REPRESENTACION GREMIAL	DEPARTAMENTO
Asociación de Ganaderos de Urumita La Guajira	
Asociación de Ganaderos y Agricultores de Villanueva Guajira	
Comité de Ganaderos Capítulo Maicao	
Comité de Ganaderos de San Juan del Cesar	
Comité de Ganaderos del Municipio de Barrancas	
Comité de Ganaderos y Agricultores de Fonseca GANAF	
Asociación de Ganaderos de Santa Ana	Magdalena
Asociación para el Desarrollo Regional de Ganaderos y Productores Agropecuarios ASODEGAR	
Comité de Ganaderos de El Banco Magdalena COGABAN	
Comité de Ganaderos de San Angel COMGANAS	
Comité de Ganaderos del Magdalena COGAMAG	
Comité Ganadero del Bajo Magdalena Pivijay	
Comité Ganadero del Bajo Magdalena Plato	Meta
Comité de Ganaderos del Meta	
Asociación de Ganaderos de Puerto Gaitán	
Asociación de Ganaderos de Puerto López	
Asociación de Ganaderos del Ariari AGANAR	
Comité Cebuista de la Orinoquía	
Compañía Ganadera del Meta S.A.	
Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Nariño SAGAN	Nariño
Comité de Ganaderos del Norte de Santander COGANOR	Norte de Santander
Comité Municipal de Ganaderos de Puerto Asís COGANASIS	Putumayo
Comité de Ganaderos del Quindío	Quindío
Cooperativa de Ganaderos y Agricultores de Risaralda LTDA CODEGAR	Risaralda
Federación de Ganaderos de Santander y sus zonas de Influencia FEDEGASAN	Santander
Comité de Ganaderos de Cimitarra COGACI	
Comité de Ganaderos de la Hoya del Río Suárez	
Corporación de Ganaderos del Sur de Santander CORGASUR	
Federación Agropecuaria de Barrancabermeja y del Magdalena Medio FEDAGRO	
Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de San Luis de Sincé	Sucre
Asociación Sucreña de Ganaderos ASOGASUCRE	
Comité de Ganaderos de la Mojana	
Comité de Ganaderos del San Jorge y la Mojana COGASAMO	
Cooperativa Agropecuaria de Galeras	
Federación de Ganaderos de San Pedro	

REPRESENTACION GREMIAL	DEPARTAMENTO
Federación de Ganaderos de Sincé y de las Sabanas FEGASINCE-SABANAS	
Federación de Ganaderos de Sucre FEGASUCRE	
Comité de Ganaderos del Tolima	Tolima
Comité de Ganaderos de Purificación y el sur del Tolima	
Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca COGANCEVALLE	Valle del Cauca
Comité de Ganaderos del Guaviare	Vaupés
Comité de Ganaderos del Meta	Vichada
Asociación de Ganaderos de Puerto López	

Con el propósito de demostrar la representatividad, FEDEGAN con el apoyo del Fondo Nacional del Ganado, lideró un ejercicio innovador de conteo y diagnóstico de todas las organizaciones gremiales ganaderas activas en el país (asociaciones, federaciones, comités departamentales, cooperativas, entre otros).

Este diagnóstico permitió identificar 1.296 organizaciones ganaderas activas en toda Colombia. Con este insumo inició la etapa de articulación de proyectos comunes y la implementación de la estrategia de fortalecimiento, sobre la base de incentivar la afiliación de los gremios locales a los departamentales o regionales, y a su vez la vinculación de estos últimos a FEDEGAN, construyendo una verdadera "pirámide gremial ganadera".

En consecuencia, las empresas afiliadas a este Gremio son las relevantes para la investigación, al representar el 100% de la rama de producción nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.3. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, y con los requisitos establecidos en el artículo 11.4 del Acuerdo SMC.

1.5. Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información recopilada de oficio, el producto objeto de investigación, corresponde a la leche en polvo importada de los Estados Unidos, clasificado en el Arancel de Aduanas Nacional por las siguientes subpartidas arancelarias:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	%NMF	CUODE	PRODUCTO
0402.10.10.00	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de	98	113	Leche en polvo



Comercio,
Industria y Turismo

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	%NMF	CUODE	PRODUCTO
	materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso, en envases inmediato de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			
0402.10.90.00	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	98	113	Leche en polvo
0402.21.11.00	Leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido, inferior o igual a 2,5 kg	98	113	Leche en polvo
0402.21.19.00	Las demás leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco	98	113	Leche en polvo
0402.21.91.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	98	113	Leche en polvo
0402.21.99.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo,	98	113	Leche en polvo



Comercio,
Industria y Turismo

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	%NMF	CUODE	PRODUCTO
	gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco			
0402.29.11.00	Leches y natas (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto, inferior o igual a 2,5 Kg	98	113	Leche en polvo
0402.29.19.00	Leches y natas (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco	98	113	Leche en polvo
0402.29.91.00	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	98	113	Leche en polvo
0402.29.99.00	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco	98	113	Leche en polvo

1.6. Similitud

La leche es la secreción mamaria normal de animales bovinos lecheros sanos obtenidos mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición, destinados al consumo en forma de leche líquida o a elaboración posterior. Dentro de la composición de la leche de vaca, se incluye los siguientes componentes: Agua (base líquida) y Extracto Seco Total (base seca) constituido fundamentalmente por Grasa, Lactosa, agua y Proteína.

La leche es el producto lácteo más consumido, elaborado y comercializado en el país, abarcando productos como la leche fresca, pasteurizada, leche desnatada (descremada), leche reconstituida, leche UHT y leche enriquecida.

La leche Pasteurizada o UHT, se obtienen al someter la leche fresca a un tratamiento térmico, que consiste en la adecuada relación de temperatura y tiempo para destruir la flora patógena y casi totalidad de flora bacteriana, reduciendo la carga microbiana presente de la leche, garantizando productos inocuos microbiológicamente, sin que este tratamiento térmico llegue a alterar de manera esencial ni su composición, ni su valor nutritivo ni sus características fisicoquímicas y organolépticas.

Según el Consejo de Exportación de Lácteos de Estados Unidos (USDEC, por sus siglas en inglés), las leches en polvo se definen como productos lácteos que pueden obtenerse al extraer parcialmente el agua de la leche sin que esta se pierda en su totalidad. Adicionalmente, señala que las leches en polvo deberán ser elaboradas a partir de leche fresca y natural a la que no se deberá añadir ni preservativos, ni agentes alcalinos, ni neutralizadores u otros químicos añadidos; la leche deberá, ser pasteurizada en su estado líquido, antes de la concentración, a una temperatura de 72 °C (162 °F) durante 15 segundos, o su equivalente en destrucción bacteriana; conservando las características esenciales en cuanto a composición, características fisicoquímicas, valor nutricional y organolépticas de la leche líquida fresca.

La Autoridad Investigadora a través de memorando SPC-2021-000039 del 23 de julio de 2021, que reposa en el expediente SB-249-01-79, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, emitir concepto sobre similitud o directa competitividad entre el producto importado clasificado por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 y el producido por la rama de producción nacional clasificado por la partida arancelaria 0401. En su momento, se solicitó concepto para las subpartidas arancelarias en mención referente a la investigación abierta mediante la Resolución 165 del 21 de junio de 2021 para efectos de contar con más información dentro de la investigación a las importaciones de leche en polvo, originarias de Estados Unidos.

Al anterior requerimiento dio respuesta el Grupo Registro Productores de Bienes Nacionales por medio de memorando GRPBN-2021-000029 del 5 de agosto de 2021 del que se pueden resumir las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con la información mencionada anteriormente y la registrada en el cuadro comparativo se concluye:

De conformidad con el Decreto 1881 de 2021, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas; cada uno de los productos que intervienen en esta investigación; tanto los productos importados como los productos nacionales se encuentran clasificados en diferentes subpartidas arancelarias teniendo en cuenta su contenido de materias grasas en peso.

Existe diferencia en el estado de la materia en que se encuentra cada producto; los productos importados en estado sólido (polvo) y los productos nacionales en estado líquido; lo cual lo determina el proceso de deshidratación que se realiza en la leche líquida para llevarla al estado sólido (leche en polvo).

En cuanto a las materias primas e insumos utilizados para la fabricación tanto de los productos importados como los nacionales; se parte de leche líquida entera como materia prima fundamental, que pueden contener, independientemente de los componentes naturales de la leche, otros aditivos como por ejemplo vitaminas, calcio, hierro, potasio etc.

En cuanto al proceso productivo existe algunas diferencias en las etapas del proceso: En general la leche líquida es sometida a las etapas de estandarización, filtración, pasteurización, ultrapasteurización dependiendo de lo que se quiera conseguir. La leche líquida se somete a un tratamiento térmico, generalmente una pasteurización a alta temperatura; con el objeto de reducir o eliminar la presencia de agentes patógenos que pueda contener.

En el caso de la leche descremada, dentro del proceso se incluye una etapa de centrifugación con el objeto de remover parcialmente la grasa de la leche.

Posteriormente, si el producto que se desea es LECHE EN POLVO, la leche líquida se somete a un proceso de concentración en dos etapas para eliminar el agua; una etapa de evaporación, seguida de una etapa de secado.

Dentro de la composición química de la leche de vaca, se incluye los siguientes componentes: Agua (base líquida) y Extracto Seco Total (base seca) constituido fundamentalmente por Grasa, Lactosa y Proteína.

Al comparar la composición química entre los productos importados y los productos nacionales podemos concluir:

La LECHE ENTERA EN POLVO (producto importado) fabricado por la empresa DAIRY FARMERS OF AMERICA y la LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT), LARGA VIDA ENTERA (producto nacional) fabricado por la empresa COLANTA presentan características químicas muy parecidas en cuanto a porcentaje de grasa, lactosa y proteína (Extracto Seco Total); el producto importado tiene un contenido de materia grasa entre el 26 -33% en peso, con un contenido de proteína entre el 24,5 – 100% en peso y un contenido de lactosa entre el 34,0 – 44.0% en peso y el producto nacional tiene un contenido de materia grasa mínimo de 26,78% en peso, con un contenido de proteína mínimo de 25,8% en peso.

La LECHE DESCREMADA EN POLVO (producto importado) fabricado por la empresa DAIRY FARMERS OF AMERICA y la LECHE PASTEURIZADA DESCREMADA (producto nacional) fabricado por la empresa COLANTA presentan características químicas muy parecidas en cuanto a porcentaje de grasa, lactosa y proteína (Extracto Seco Total); el producto importado tiene un contenido de materia grasa máximo de 1,25% en peso, con un contenido de proteína entre 32-39% en peso y contenido de lactosa entre 46-55% en peso y el producto nacional tiene un contenido de materia grasa de 1,15% en peso, con un contenido de proteína de 33,52% en peso.

El tipo de empaque es diferente para productos importados y los nacionales; debido al estado en que se encuentra cada uno; solido (polvo) y líquido. Cada uno tiene por objeto la conservación del producto, su facilidad para el transporte y manipulación.

Cada uno de los productos; tanto los importados como los nacionales tienen el mismo uso, para consumo humano.

Con base en la información acopiada (fichas técnicas de producto importado y producto nacional) y de conformidad con el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, en su Artículo 2.2.3.9.1.1., en el cual define así: "Producto Similar: Se entiende por producto similar un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. Para estos efectos, entre otros, se podrá considerar las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas, proceso de manufacturación o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria, usos finales y las preferencias de los consumidores".

Puede ser también un producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas al producto importado." Se concluye:

- La LECHE ENTERA EN POLVO (producto importado) clasificada por la subpartida arancelaria 0402.21.19.00 fabricado por la empresa DAIRY

FARMERS OF AMERICA y la LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT), LARGA VIDA ENTERA (producto nacional) clasificada por la subpartida arancelaria 0401.50.00.00 fabricado por la empresa COLANTA son productos similares; ya que aunque no sean iguales en sus características físicas, clasificación arancelaria y empaque son similares en su composición química y uso final del producto. Así mismo se puede concluir que existe similitud entre el producto nacional clasificado por la subpartida arancelaria 0401.50.00.00 y los productos que puedan clasificarse por la subpartida arancelaria 0402.21.11.00. Lo anterior teniendo en cuenta que la diferencia en el envase de un producto no modifica las características químicas de la leche en cuanto al porcentaje de grasa; característica principal para este tipo de productos.

- La LECHE DESCREMADA EN POLVO (producto importado) clasificada por la subpartida arancelaria 0402109000 fabricado por la empresa DAIRY FARMERS OF AMERICA y la LECHE PASTEURIZADA DESCREMADA (producto nacional) clasificada por la subpartida arancelaria 0401.20.00.00, fabricado por la empresa COLANTA son productos similares; ya que, aunque no sean iguales en sus características físicas, clasificación arancelaria y empaque son similares en su composición química y uso final del producto. Así mismo se puede concluir que existe similitud entre el producto nacional clasificado por la subpartida arancelaria 0401.20.00.00 y los productos que puedan clasificarse por la subpartida arancelaria 0402.10.10.00. Lo anterior teniendo en cuenta que la diferencia en el envase de un producto no modifica las características químicas de la leche en cuanto al porcentaje de grasa; característica principal para este tipo de productos.
- En cuanto a las subpartidas arancelarias 0401.10.00.00, 0401.40.00.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 no se tiene información técnica de productos contemplados bajo estas subpartidas arancelarias."

La Autoridad Investigadora, según el concepto de similitud del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio, mediante memorando GRPBN-2021-000029 del 5 de agosto de 2021, el cual fue expedido en el marco de la investigación por salvaguardia a las importaciones de leche en polvo del año 2021, respecto al producto importado objeto de investigación, clasificado bajo las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, y el producido por la rama de producción nacional clasificado por la partida arancelaria 0401, se concluyó que si bien no se evidenció información técnica sobre productos contemplados bajo estas subpartidas, no se podría descartar similitud entre ellos.

Que como se mencionó en dicho concepto, si bien los productos clasificados por las subpartidas antes mencionadas no son iguales en sus características físicas, clasificación arancelaria y empaque, el cual no cambia ni afecta la naturaleza del producto y cuya función es la conservación del producto, su facilidad para el almacenamiento, transporte y manipulación; si presentan similitud en su composición química: Agua (base líquida) y Extracto Seco Total (base seca) constituido fundamentalmente por Grasa, Lactosa y Proteína; en el proceso productivo se parte de leche líquida entera como materia prima fundamental, que puede llegar a contener, independientemente de los componentes naturales antes mencionados, otros aditivos como por ejemplo vitaminas, conservantes, calcio, etc; en cuanto los principales usos finales del producto, este es para el consumo humano.

Con base en lo anterior y con la información que razonablemente tuvo a su alcance, la Autoridad Investigadora considera que existen indicios suficientes para considerar que el producto objeto de investigación importado y el de producción nacional son similares. De todas maneras, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre este aspecto, con el fin de acopiar y permitir que las partes interesadas puedan aportar mayores elementos de juicio.

1.7. Justificación de la medida

Para evaluar el mérito del inicio de la investigación de oficio, la Autoridad Investigadora, tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Gobierno Nacional tiene facultad para expedir normas que regulen el comercio internacional a través de mecanismos que respondan al interés general del país -en concordancia con el artículo 2.2.3.9.1.4. del Decreto 653 de 2022-, y permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas, máxime si se tiene en cuenta que el sector agropecuario en Colombia ocupa un lugar de gran importancia, toda vez que genera estabilidad social, contribuye con la pacificación del territorio y la demanda alimentaria de la Nación.
2. El Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida (2022-2026) Ley 2294/2023, dentro de la transformación del derecho humano a la alimentación y a través del catalizador de disponibilidad de alimentos, resalta la necesidad del fomento a la producción local de alimentos e insumos, promoviendo los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos que conlleven a la soberanía alimentaria.

En Colombia se importan alrededor de 12 millones de toneladas de alimentos como maíz, trigo y leche. Esto significa que el 30% de los alimentos que consumen los colombianos son importados, lo que a la postre conlleva a que los alimentos locales, comercializados y cosechados por campesinos que tienen su sustento económico proveniente de esa

labor, queden excluidos del consumo masivo y por tanto se vean afectados directamente.

Colombia tiene una producción rica y abundante de alimentos; sin embargo, tiene una tasa de importación alta. La agricultura familiar y comunitaria desempeña un rol esencial en el suministro de alimentos a nivel mundial, pero aún se requieren medidas adicionales para su protección y fortalecimiento. Las familias campesinas no están protegidas. Esto hace que los costos adicionales sean asumidos por los productores, con precios de compra bajos, y por los consumidores, con incrementos en el precio final; y sumado al gran volumen de importaciones, hace que la participación de la rama de producción nacional sea escasa.

Más allá de ser la principal fuente de producción de alimentos, esta agricultura también desempeña un papel importante en la preservación de la biodiversidad agrícola, la utilización sostenible de los recursos naturales, y el progreso social.

La producción y comercialización de la leche es relevante en la medida en que forma parte de la base alimentaria de los hogares en todos los eslabones de la cadena. De igual manera, su producción integra el autoconsumo de las familias campesinas.

3. Existe un decrecimiento de la dinámica de producción nacional de la leche como producto de la actividad pecuaria del año 2021 hasta el año 2022 presentando una disminución de 5,2% pasando de 7.821 millones de litros a 7.414 millones de litros de leche, detonando una transición de la actividad productiva lechera a la producción de ganado en pie.
4. La Paz Total debe culminar completando el acuerdo de paz firmado con la FARC, donde además se incluyó el Sistema de Justicia Transicional, que debe ser Territorial, que consolide la construcción de la Institucionalidad del Estado Colombiano en todos los territorios, en especial los más golpeados por el conflicto interno. Esta justicia social implica el lograr la seguridad alimentaria y la recuperación de los territorios para la producción agrícola, por lo que el gobierno nacional apuesta por la economía popular y el apoyo para la sustitución de cultivos ilícitos y las rentas ilegales de la minería.
5. Acuerdo de Paz- Las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC): A partir de la implementación del Acuerdo de Paz, en algunos municipios históricamente afectados por la violencia, se han generado algunos ingresos con la producción de leche, actividad que ha brindado alternativas interesantes para el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS, el cual es pieza clave en dicho Acuerdo, por lo que al verse afectada la rama de producción nacional

respecto del aumento de importaciones de leche en polvo, puede repercutir en la correcta implementación del Acuerdo, el cual además fue suscrito como un Acuerdo Especial conforme al derecho internacional humanitario, y se dispuso su anexión a una resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

En el mismo sentido, mediante Resolución No. 83 de 2018, se establecieron condiciones con el fin de incentivar la exportación de leche y derivados lácteos a partir de la metodología de definición de precio competitivo para compra de leche cruda de exportación, cuyos productores se encuentren ubicados en municipios de las ZOMAC. Adicionalmente, los proveedores de leche cruda deberán desarrollar su producción en dichos municipios con el apoyo de los industriales que participen en el programa.

Las ZOMAC responden a aquellas regiones que por décadas han sido las más golpeadas por la violencia en Colombia y sobre las cuales se busca acelerar su crecimiento, desarrollo y progreso, incentivando a los empresarios del país a ocupar esas zonas históricamente aisladas por el conflicto con beneficios, en lo que se refiere a la leche específicamente, por ejemplo, en municipios de Antioquia, las comunidades (con apoyo internacional) han instalado contenedores refrigerados, donde los miembros de las cooperativas que gestionan el proyecto pueden almacenar la leche hasta que se transporta a los compradores.

Lo anterior, se hace respondiendo a la necesidad de desarrollar mercados externos para aprovechar la oportunidad que tiene Colombia de convertirse en proveedor de alimentos del mundo.

1.8 Tratamiento confidencial

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.9.6.21. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, y en el marco del artículo 260 de la Decisión No. 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, respecto a los documentos que apliquen, será tenida como confidencial la información financiera, la representatividad en la rama de producción nacional, la información contable y todos aquellos datos que se entienda hacen parte de secretos comerciales, por considerarse los mismos como información sensible que se encuentra protegida por la ley, cuya revelación causaría perjuicios graves para las compañías involucradas.

Debido a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1º del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.9.6.21. del Decreto 1074 de

2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, la Subdirección de Prácticas Comerciales, mantendrá la reserva para la información recopilada con tal carácter, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

Por lo anterior, quienes aporten documentos confidenciales deberán allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición.

1.9. Comunicaciones

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.7. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo SMC, mediante Radicado No. 2-2024-006181 del 7 de marzo de 2024, la Autoridad Investigadora comunicó al gobierno de los Estados Unidos a través de su Embajada en Colombia, sobre la intención de iniciar de oficio una investigación por presuntas subvenciones a las importaciones de leche en polvo, clasificada bajo las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias del país en mención.

Por medio del mismo escrito, se informó al gobierno estadounidense sobre el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de comunicación, para elevar consultas, con la salvedad de que en el artículo 2.2.3.9.6.7. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022 y en el artículo 13.3 del Acuerdo SMC de la OMC, se establece que la oportunidad de elevar dichas consultas se dará durante toda la investigación.

Sin perjuicio de la obligación de dar oportunidad razonable para la celebración de consultas, las disposiciones en materias de consultas no tienen por objeto interrumpir los términos de la investigación ni impedir a las autoridades competentes proceder con prontitud a la iniciación de una investigación, o a la formulación de determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, ni impedirles aplicar medidas provisionales o definitivas, de conformidad con las disposiciones del citado Acuerdo.

CAPITULO II

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN POR PRESUNTAS SUBVENCIONES EN LAS IMPORTACIONES DE LECHE EN POLVO CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00,

ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS.

2.1 DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA, NATURALEZA Y CUANTÍA DE LAS PRESUNTAS SUBVENCIONES

Con el propósito de determinar si algunas medidas gubernamentales de Estados Unidos se considerarán una subvención, en los términos en que se define una subvención en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC de la OMC, a continuación se procederá a establecer si la misma cumple con la definición del Acuerdo y establecer su existencia, la posible cuantía y su naturaleza para la leche en polvo, clasificada por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias de Estados Unidos, producto objeto de investigación.

Es importante aclarar que en esta etapa inicial aún no se cuenta con documentos que desvirtúen la información recopilada, la Autoridad Investigadora considera dicha información como un indicio suficiente para evaluar y determinar la existencia, cuantía y naturaleza de las subvenciones, correspondientes a programas gubernamentales implementados a nivel federal dirigidos directa o indirectamente a la producción de leche en polvo en Estados Unidos.

Para las siguientes etapas, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando en la investigación y practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios al gobierno de Estados Unidos, a los productores y exportadores en Estados Unidos y a los importadores en Colombia.

2.1.1 Marco normativo

2.1.1.1 Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022

El Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, es la norma colombiana vigente que regula la aplicación de derechos compensatorios.

El artículo 2.2.3.9.2.1. de dicho decreto define las subvenciones de la siguiente manera:

"Se considera que existe una subvención cuando se otorgue un beneficio: i) mediante una contribución financiera del gobierno, cualquier organismo público en el territorio del país de origen independientemente de su procedencia o de un órgano privado encomendado o dirigido por el gobierno; o ii) mediante alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido previsto en el Artículo XVI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del GATT de 1994.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que existe una contribución financiera de los gobiernos u organismos públicos cuando:

- 1. La práctica del gobierno u organismo público implique una transferencia directa de fondos, o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos;*
- 2. Se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían. A este respecto, no se considerará como subvención, la exoneración, en favor de un producto exportado, de los derechos o impuestos que graven el producto similar, cuando éste se destine al consumo interno, ni la remisión de estos derechos o impuestos en cuantías que no excedan de los totales adeudados o abonados;*
- 3. El gobierno u organismo público proporcione bienes o servicios que no sean de infraestructura general, o compren bienes; o,*
- 4. El gobierno u organismo público realice pagos a un sistema de financiación o encomiende a una entidad privada, una o más de las funciones descritas en los numerales anteriores que normalmente le incumbiría, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos u organismos públicos."*

El artículo 11.6 del Acuerdo SMC de la OMC., establece que la existencia de mérito para decidir de oficio la apertura de una investigación sobre subsidios:

"Si, en circunstancias especiales, la autoridad competente decidiera iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación, sólo la llevará adelante cuando tenga pruebas suficientes de la existencia de una subvención, del daño y de la relación causal, conforme a lo indicado en el párrafo 2, que justifiquen la iniciación de una investigación."

En concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo SMC de la OMC, el Decreto 653 del 2022 en su artículo 2.2.3.9.6.1, establece que:

"... Las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, grado y efectos de una supuesta subvención, se iniciarán por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales a petición escrita presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares subvencionados, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, y nunca inferior a 6 meses..."

2.1.1.2 Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

Existencia de las subvenciones

El Acuerdo SMC establece la existencia de una subvención en el artículo 1, de la siguiente manera:

"A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que existe subvención:

a) 1) cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo "gobierno"), es decir:

- i) cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);*
- ii) cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales)¹ ;*
- iii) cuando un gobierno proporcione bienes o servicios -que no sean de infraestructura general- o compre bienes;*
- iv) cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos; o*

a. 2) cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994; y

b. con ello se otorgue un beneficio."

Además, de acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo SMC para que se puedan aplicar las disposiciones de éste, la subvención debe ser específica.

Contribución financiera

El numeral (1) del literal (a) del artículo 1.1 del Acuerdo SMC contempla una lista taxativa de medidas estatales que se consideran contribuciones financieras para efectos de determinar la existencia de una subvención. Ellas, a su vez, se pueden clasificar en dos categorías, a saber: i) directas e, ii) indirectas.

Las contribuciones financieras directas son aquellas en las que el gobierno o cualquier organismo público realiza, por sí mismo, alguna de las siguientes

acciones: i) transferencias directas de fondos; ii) condonación o no recaudación de ingresos públicos; o iii) suministro de bienes o servicios y compra de bienes.

En las contribuciones financieras indirectas, el gobierno u organismo público realiza pagos a un mecanismo de financiación o encomienda u ordena a una entidad privada llevar a cabo una o varias de las acciones enunciadas que constituyen una contribución financiera directa.

a) Transferencia directa de fondos

El inciso i) del párrafo 1 a) 1) del artículo del Acuerdo SMC dispone que existe una contribución financiera cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos, por ejemplo, en la forma de donaciones, préstamos y aportaciones de capital, o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos, como pueden ser las garantías de préstamos³.

De esta manera, una acción en el marco de esta disposición supone el traspaso de fondos del gobierno al receptor⁴. El Órgano de Apelación ha manifestado que el término “fondos” comprende, además de dinero, recursos y otros derechos financieros en términos más generales⁵.

Igualmente, este órgano ha señalado que:

“... las palabras “donaciones, préstamos y aportaciones de capital” son precedidas “por ejemplo”, lo que indica que las donaciones, préstamos y aportaciones de capital son ejemplos citados de transacciones comprendidas en el ámbito de aplicación del inciso i) del párrafo 1 a) 1) del artículo 1. Esto demuestra que las transacciones que son similares a las expresamente enumeradas también están abarcadas por la disposición. La condonación de la deuda, que extingue los derechos de un acreedor, es una forma de cumplimiento mediante la cual se considera que el prestatario ha reembolsado el préstamo al prestamista. La prórroga del plazo de vencimiento de un préstamo permite al prestatario disfrutar de la ventaja del préstamo durante un plazo prorrogado. Una reducción

³ En el asunto “Japón – DRAM (Corea)” el Órgano de Apelación constató que las transacciones que son similares a las expresamente enumeradas en el inciso i) –en aquel caso, la condonación de deuda, la prórroga del plazo de vencimiento de un préstamo y los canjes de deuda por acciones– están también contempladas en esa disposición. Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de Apelación. “Japón – Derechos compensatorios sobre memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea”. WT/DS336/AB/R. 28 noviembre 2007 (Adoptado el 17 de diciembre de 2007). Párr. 251 y 252.

⁴ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de apelación, “Estados Unidos – Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles – Segunda reclamación”. WT/DS353/AB/R. 12 de marzo 2012 (Adoptado el 23 de marzo de 2012). Párr. 614.

⁵ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de Apelación, “Japón – Derechos compensatorios sobre memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea”. WT/DS336/AB/R. 28 de noviembre de 2007 (Adoptado el 17 de diciembre de 2007). Párr. 250.

del tipo de interés disminuye la carga de servicio de la deuda del prestatario. En todos estos casos mejora la situación financiera del prestatario y por lo tanto hay una transferencia directa de fondos, en el sentido del inciso i) del párrafo 1 a) 1) del artículo 1⁶.

Sobre la donación, el Órgano de Solución de Diferencias ha manifestado que:

"en una transacción de esa naturaleza, se entrega al receptor dinero o algo que tiene valor en dinero, normalmente sin una obligación o expectativa de que se proporcione algo a cambio al donante"⁷.

b) Condonación o no recaudación de ingresos públicos que en otro caso se percibirían

El inciso ii) del artículo 1.1 a) 1) del Acuerdo SMC dispone que existe una subvención cuando se condonan o no se recaudan ingresos públicos que en otro caso se percibirían.

El Órgano de Apelación ha señalado que:

"[...] la "condonación" de los ingresos "que en otro caso se percibirían" implica que el gobierno ha recaudado menos ingresos de los que habría recaudado en una situación distinta, vale decir "en otro caso". [L]as palabras "se condonen" sugieren que el gobierno ha renunciado a la facultad de percibir ingresos que "en otro caso" podría haber percibido"⁸.

En la medida en que, en teoría, un gobierno puede gravar todos los ingresos, el Órgano de Apelación ha expresado su condonación no es una facultad en abstracto. En este sentido, ha sostenido que:

"debe haber algún punto de referencia normativo, definido, que permita hacer una comparación entre los ingresos realmente percibidos y los ingresos que "en otro caso" se habrían percibido... [E]l término "en otro caso se percibirían" implica cierto tipo de comparación entre los ingresos que se perciben en virtud de la medida impugnada y los ingresos que se

⁶ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de Apelación, "Japón – Derechos compensatorios sobre memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea". WT/DS336/AB/R. 28 noviembre 2007. (Adoptado el 17 de diciembre de 2007). Párr. 251

⁷ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de apelación, "Estados Unidos – Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles – Segunda reclamación". WT/DS353/AB/R. 12 de marzo 2012. (Adoptado el 23 de marzo de 2012). Párr. 616.

⁸ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de Apelación, "Estados Unidos – Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"". WT/DS108/AB/R. 24 febrero 2000. (adoptado el 20 de marzo de 2000) Párr. 90

percibirían en alguna otra situación...la base de la comparación deben ser las normas fiscales aplicadas por el Miembro en cuestión⁹.

Sobre el particular, la instancia mencionada ha sostenido lo siguiente:

Al identificar el punto de referencia normativo pueden darse situaciones en las que la medida impugnada pueda describirse como una "excepción" a una norma "general". En tales situaciones puede ser posible aplicar una prueba de "si no fuera por" para examinar el trato fiscal otorgado a los ingresos si no existiera la medida impugnada."

Cuando no es posible identificar la norma fiscal general:

"[...] la medida fiscal impugnada debe compararse con el trato otorgado a ingresos comparables de contribuyentes que se encuentren en situaciones similares en la jurisdicción de que se trate"¹⁰.

c) Suministro de bienes y servicios – que no sean de infraestructura general- o compra de bienes

El inciso iii) del párrafo 1 a) 1) del Acuerdo SMC establece que existe una contribución financiera cuando un gobierno "proporcione bienes o servicios – que no sean de infraestructura general- o compre bienes". De esta manera, la disposición contempla dos tipos distintos de transacciones. El órgano de Apelación ha considerado que, la primera, esto es, que un gobierno proporcione bienes o servicios que no sean de infraestructura general:

"tiene la posibilidad de reducir artificialmente el costo de producción de un producto al otorgar a una empresa insumos que tienen valor económico"¹¹. La segunda, a saber, que un gobierno compre bienes a una empresa, tiene la posibilidad de "acrecentar artificialmente los ingresos percibidos mediante la venta del producto"¹².

⁹ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de Apelación, "Estados Unidos – Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"". WT/DS108/AB/R. 24 febrero 2000. adoptado el 20 de marzo de 2000) Párr. 90

¹⁰ Organización Mundial del Comercio. Informe del Grupo Especial, "Estados Unidos – Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles – Segunda reclamación". WT/DS353/AB/R. 31 de marzo 2012. (adoptado el 23 de marzo de 2012). Párr. 7.120.

¹¹ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de apelación, "Estados Unidos – determinación definitiva en materia de derechos compensatorios respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá". WT/DS257/AB/R. 19 de enero 2004. (Adoptado el 17 de febrero de 2004). Párr. 53.

¹² Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de apelación, "Estados Unidos – determinación definitiva en materia de derechos compensatorios respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá". WT/DS257/AB/R. 19 de enero 2004. (Adoptado el 17 de febrero de 2004). Párr. 53.

Suministro de bienes y servicios

En la medida en que el inciso iii) no especifica si esos bienes o servicios se proporcionan gratuitamente o a cambio de dinero u otros bienes o servicios, el Órgano de Solución de Diferencias ha considerado que:

*"el suministro de bienes o servicios puede incluir transacciones en las que el receptor no está obligado a ninguna forma de pago, así como transacciones en las que el receptor paga por los bienes o servicios"*¹³.

Además, ha expresado que el término "proporcione" puede significar "suministrar", proveer para su uso" o "poner a disposición de"¹⁴. En opinión del Órgano de Apelación, el concepto de "poner a disposición" o "poner a la disposición de":

*"exige, por un lado, una proximidad razonable entre el acto del gobierno que suministra el bien o servicio y, por otro lado, el uso o goce del bien o el servicio por quien lo recibe. De hecho, el gobierno debe tener algún control sobre la disponibilidad del objeto determinado que se "pone a disposición"*¹⁵.

Compra de bienes

Sobre el particular, el Órgano de Apelación ha expresado lo siguiente:

Por lo que respecta a la segunda cláusula del inciso iii) –cuando un gobierno "compre bienes" – observamos que los bienes son proporcionados al gobierno por el receptor, en contraste con la primera cláusula de ese párrafo, en la que los bienes son proporcionados por el gobierno. Hay otras dos diferencias entre la cláusula primera y segunda del inciso iii). En la segunda cláusula se utiliza el término "compre", el cual normalmente se entiende que significa que la persona o entidad que proporciona los bienes recibirá a cambio alguna remuneración. La otra diferencia es que, en contraste con la primera cláusula, que contempla el

¹³ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de apelación, "Estados Unidos – Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles – Segunda reclamación". WT/DS353/AB/R. 12 de marzo 2012. (Adoptado el 23 de marzo de 2012). Párr. 618.

¹⁴ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de apelación, "Comunidades europeas y determinados Estados miembros – Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles – Segunda reclamación". WT/DS316/AB/R. 18 mayo 2011. (Adoptado el 1 de junio de 2011)Párr. 965.

¹⁵ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de apelación, "Estados Unidos – determinación definitiva en materia de derechos compensatorios respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá". WT/DS257/AB/R. 19 de enero 2004. (Adoptado el 17 de febrero de 2004). Párr. 71.

*suministro de bienes y servicios, la segunda cláusula alude únicamente a las compras de "bienes" y no de "servicios"*¹⁶

Contribuciones financieras por intermedio de entidades privadas

El inciso iv del artículo 1.1 a) 1) del Acuerdo SMC contempla la posibilidad de que el gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación o encomiende u ordene a una entidad privada llevar a cabo una o varias de las acciones consideradas como contribuciones financieras y descritas anteriormente.

Sobre el particular, el Órgano de Apelación ha expresado lo siguiente:

*"En otras palabras, el inciso iv) abarca situaciones en las que una entidad privada es utilizada por el gobierno como intermediario para llevar a cabo una de las funciones enumeradas en los incisos i) a iii). Los términos "encomiende" y "ordene" que figuran en el inciso iv), considerados a la luz de lo anterior identifican los casos en que una conducta aparentemente privada es atribuible a un gobierno a los efectos de determinar si ha habido una contribución financiera en el sentido del Acuerdo SMC"*¹⁷.

En este sentido, se ha entendido que, de conformidad con el inciso iv):

*"la "encomienda" tiene lugar cuando un gobierno asigna responsabilidad a una entidad privada y la "orden" se refiere a situaciones en las que el gobierno ejerce su autoridad sobre una entidad privada. [...] Puede ser difícil identificar con precisión, en abstracto, los tipos de acciones gubernamentales que constituyen una encomienda o una orden y los que no la constituyen. La etiqueta concreta que se utilice para describir la acción gubernamental no es necesariamente lo decisivo. De hecho, [...], en algunas circunstancias una "orientación" de un gobierno puede constituir una orden. [...] En la mayoría de los casos cabría esperar que la encomienda o la orden impartida a una entidad privada entrañara alguna forma de amenaza o estímulo que podría, a su vez, servir de prueba de la encomienda u orden. La determinación de la existencia de una encomienda u orden dependerá de los hechos concretos de cada caso."*¹⁸.

¹⁶ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de apelación, "Estados Unidos – Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles – Segunda reclamación". WT/DS353/AB/R. 12 de marzo 2012. (Adoptado el 23 de marzo de 2012). Párr. 619.

¹⁷ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de Apelación, "Estados Unidos – Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de Corea". WT/DS296/AB/R. 27 junio 2005. (Adoptado el 20 de julio de 2005). Párr. 108.

¹⁸ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de Apelación, "Estados Unidos – Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de Corea". WT/DS296/AB/R. 27 junio 2005. (Adoptado el 20 de julio de 2005). Párr. 116.

De cualquier manera, debe haber un vínculo demostrable entre el gobierno y la conducta de la entidad privada¹⁹.

Sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994

El Acuerdo SMC no dispone definición u orientación alguna en relación con el concepto de sostenimiento de los precios consagrado en el párrafo 1 a) 2) del artículo 1. No obstante, el Órgano de solución de Diferencias de la OMC ha entendido que este concepto comprende:

*"la intervención gubernamental directa en el mercado que esté destinada a fijar el precio de un producto a un determinado nivel; por ejemplo, mediante la compra de la producción excedente, cuando el precio se establece por encima del punto de equilibrio"*²⁰.

Beneficio

De conformidad con el inciso b) del artículo 1.1 del Acuerdo SMC, para que exista una subvención, la contribución financiera o la forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios debe conferir un beneficio.

El Órgano de Apelación ha señalado que:

*"las cuestiones de una "contribución financiera" y de un "beneficio", así como sus respectivas definiciones, constituyen dos elementos jurídicos independientes [...] que conjuntamente determinan si existe o no una subvención..."*²¹.

En el asunto "Canadá – Aeronaves civiles", el Grupo Especial consideró que para determinar si una contribución financiera confiere un "beneficio",

¹⁹ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de Apelación, "Estados Unidos – Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de Corea". WT/DS296/AB/R. 27 junio 2005. (Adoptado el 20 de julio de 2005). Párr. 112.

²⁰ Organización Mundial del Comercio. Informe del Grupo Especial, "China – Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos. WT/DS414/AB/R. 15 junio 2012. (Adoptado el 16 de noviembre de 2019). Párr. 7.85.

²¹ Organización Mundial del comercio. Informe del Órgano de Apelación. "Brasil – Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves. WT/DS46/AB/R. 2 agosto 1999. (Adoptado el 20 de agosto de 1999). Párr. 157

esto es, una ventaja, es necesario determinar si coloca al receptor en una posición más ventajosa que la que habría tenido en el mercado²².

A juicio del Órgano de apelación, el mercado proporciona una base de comparación apropiada para determinar si se ha otorgado un beneficio, en la medida en que, los posibles efectos de distorsión del comercio de una contribución financiera se pueden identificar si el receptor ha recibido una contribución financiera en condiciones más favorables que las que hubiera podido obtener en el mercado²³.

Este órgano ha señalado además que, para que exista un beneficio debe haber un beneficiario o receptor, esto es una persona, física o jurídica, o un grupo de personas, que ha recibido algo efectivamente²⁴.

Especificidad

El artículo 1.2 del Acuerdo SMC establece que:

"Una subvención, tal como se define en el párrafo 1, sólo estará sujeta a las disposiciones de la Parte II o a las disposiciones de la Parte III o V cuando sea específica con arreglo a las disposiciones del artículo 2".

De igual manera, en el artículo 2.1 del Acuerdo SMC, se establece que las subvenciones anteriormente definidas deben ser específicas en los siguientes términos:

"Para determinar si una subvención, tal como se define en el párrafo 1 del artículo 1, es específica para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción (denominados en el presente Acuerdo "determinadas empresas") dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, se aplicarán los principios siguientes:

- a) Cuando la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe la autoridad otorgante, limite explícitamente el acceso a la subvención a determinadas empresas, tal subvención se considerará específica.*
- b) Cuando la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe la autoridad otorgante, establezca criterios o condiciones objetivos*

²² Organización Mundial del Comercio. Informe del Grupo Especial, "Canadá – Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles". WT/DS70/R. 14 abril 1999. (Adoptado el 20 de agosto de 1999). Párr. 9.112.

²³ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de Apelación, "Canadá – Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles". WT/DS70/AB/R. 2 de agosto de 1999 (Adoptado el 20 de agosto de 1999). Párr. 157.

²⁴ Organización Mundial del Comercio. Informe del Órgano de Apelación, "Canadá – Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles". WT/DS70/AB/R. 2 de agosto de 1999 (Adoptado el 20 de agosto de 1999). Párr. 154.

que rijan el derecho a obtener la subvención y su cuantía, se considerará que no existe especificidad, siempre que el derecho sea automático y que se respeten estrictamente tales criterios o condiciones. Los criterios o condiciones deberán estar claramente estipulados en una ley, reglamento u otro documento oficial de modo que se puedan verificar.

c) Si hay razones para creer que la subvención puede en realidad ser específica aun cuando de la aplicación de los principios enunciados en los apartados a) y b) resulte una apariencia de no especificidad, podrán considerarse otros factores. Esos factores son los siguientes: la utilización de un programa de subvenciones por un número limitado de determinadas empresas, la utilización predominante por determinadas empresas, la concesión de cantidades desproporcionadamente elevadas de subvenciones a determinadas empresas, y la forma en que la autoridad otorgante haya ejercido facultades discrecionales en la decisión de conceder una subvención. Al aplicar este apartado, se tendrá en cuenta el grado de diversificación de las actividades económicas dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, así como el período durante el que se haya aplicado el programa de subvenciones.”

Cuantía de la subvención

El artículo 14 del Acuerdo SMC y lo establecido en el Decreto 653 del 2022 en su Artículo 2.2.3.9.3.2 manifiestan que para el:

Cálculo de la cuantía de una subvención en función del beneficio obtenido por el receptor los Miembros tomarán todas las medidas necesarias para que la imposición de un derecho compensatorio²⁶ sobre cualquier producto del territorio de cualquier Miembro importado en el territorio de otro Miembro esté en conformidad con las disposiciones del artículo VI del GATT de 1994 y con los términos del Acuerdo SMC, *el método que utilice la autoridad investigadora para calcular el beneficio conferido al receptor a tenor del párrafo 1 del artículo 1 estará previsto en la legislación nacional o en los reglamentos de aplicación del Miembro de que se trate, y su aplicación en cada caso particular será transparente y adecuadamente explicada. Además, dicho método será compatible con las directrices siguientes:*

a) No se considerará que la aportación de capital social por el gobierno confiere un beneficio, a menos que la decisión de inversión pueda considerarse incompatible con la práctica habitual en materia de inversiones (inclusive para la aportación de capital de riesgo) de los inversores privados en el territorio de ese Miembro;

b) no se considerará que un préstamo del gobierno confiere un beneficio, a menos que haya una diferencia entre la cantidad que paga por dicho préstamo la empresa que lo recibe y la cantidad que esa

empresa pagaría por un préstamo comercial comparable que pudiera obtener efectivamente en el mercado. En este caso el beneficio será la diferencia entre esas dos cantidades;

c) no se considerará que una garantía crediticia facilitada por el gobierno confiere un beneficio, a menos que haya una diferencia entre la cantidad que paga por un préstamo garantizado por el gobierno la empresa que recibe la garantía y la cantidad que esa empresa pagaría por un préstamo comercial comparable sin la garantía del gobierno. En este caso el beneficio será la diferencia entre esas dos cantidades, ajustada para tener en cuenta cualquier diferencia en concepto de comisiones;

d) no se considerará que el suministro de bienes o servicios o la compra de bienes por el gobierno confiere un beneficio, a menos que el suministro se haga por una remuneración inferior a la adecuada, o la compra se realice por una remuneración superior a la adecuada. La adecuación de la remuneración se determinará en relación con las condiciones reinantes en el mercado para el bien o servicio de que se trate, en el país de suministro o de compra (incluidas las de precio, calidad, disponibilidad, comerciabilidad, transporte y demás condiciones de compra o de venta).

Para este caso se tomó lo dispuesto en la metodología indicada en el Artículo 2.2.3.9.3.4. del Decreto 653 de 2024 *"Cálculo de la cuantía de la subvención cuando no se conceda en función de las cantidades de producción, ventas o exportación. Cuando la subvención no se conceda en función de las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas, la cuantía de la subvención se calculará asignando de forma adecuada, el valor de la subvención total al nivel de producción, ventas o exportación del producto de que se trate durante el período objeto de investigación".*

2.1.2 Período de análisis para la evaluación de la subvención

El Acuerdo SMC en su Artículo 6, numeral 6.3 establece que puede haber perjuicio grave cuando:

"la subvención tenga por efecto el aumento de la participación en el mercado mundial del Miembro que la otorga con respecto a un determinado producto primario o básico subvencionado en comparación con su participación media durante el período de tres años inmediatamente anterior; y que ese aumento haya seguido una tendencia constante durante un período en el que se hayan concedido subvenciones."

Ahora bien, conforme a las disposiciones generales del Acuerdo SMC, y teniendo en cuenta que el mismo no establece específicamente el período de análisis para

el cálculo de la cuantía e indica que se debe regir por lo previsto en la legislación nacional, la Autoridad Investigadora procedió a estudiar un período prudencial de la práctica de la subvención de un año, en el que se analizaron las posibles subvenciones otorgadas.

El artículo 2.2.3.9.6.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022 establece:

"Inicio del procedimiento. Las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, grado y efectos de una supuesta subvención, se iniciarán por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales a petición escrita presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares subvencionados, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, y nunca inferior a 6 meses.

En circunstancias especiales, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, podrá adelantar de oficio una investigación, cuando existan pruebas suficientes de la existencia de una subvención, del daño, amenaza o retraso importante ocasionado por las importaciones subvencionadas."

Sobre el periodo del cálculo de la cuantía de las subvenciones, el artículo 2.2.3.9.3.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, solamente indica que:

"La cuantía de la subvención sujeta a medidas compensatorias se calculará en función del beneficio obtenido por el receptor durante el período de subvención investigado. Este período deberá ser el más reciente ejercicio contable del beneficiario de, como mínimo, un semestre previo a la radicación de la solicitud de investigación para el que se disponga de datos financieros o de cualquier otro tipo que sean fiables."

De igual manera, el artículo 2.2.3.9.4.5. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022 establece sobre el periodo de análisis del presunto daño, lo siguiente:

"Período de análisis del daño. Salvo que la autoridad investigadora determine otra cosa, el análisis de los factores señalados en el artículo 2.2.3.9.4.1. del presente decreto, se realizará teniendo en cuenta un período que comprenda los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud de investigación y al año que esté en curso.

En lo referente a la amenaza de daño el período de análisis será el señalado en el inciso anterior, salvo que la autoridad investigadora determine otro periodo.

Para la evaluación de daño la información debe presentarse desagregada, preferiblemente en períodos semestrales."

Por lo anterior, la Autoridad investigadora toma como periodo de análisis de la subvención el comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2023.

2.1.3 Asignación de beneficios según el tipo de subvención

La normatividad estadounidense, específicamente el Departamento de Comercio de los EEUU ("DC") hace una distinción entre beneficios recurrentes y no recurrentes. Dicha distinción afecta este análisis, tanto en lo relacionado con la caracterización que afecta los programas que deben ser incluidos en el período de revisión, como los cálculos de los beneficios de esos programas.

De acuerdo con lo dispuesto en el "Code of Federal Regulations", título 19, capítulo III, sección 351, subsección E, 351.524, asignación de prestaciones a un período de tiempo determinado, la ley norteamericana dispone que:

"Salvo que se especifique lo contrario en los §§ 351.504-351.523, el Secretario asignará las prestaciones a un periodo de tiempo concreto de acuerdo con este apartado.

(a) Prestaciones periódicas. El Secretario asignará (gastos) un beneficio recurrente al año en que se reciba el beneficio.

(b) Prestaciones no periódicas.

(1) En general. El Secretario asignará normalmente un beneficio no recurrente a una empresa a lo largo del número de años correspondiente a la vida útil media ("VUL") de los activos físicos renovables definidos en el párrafo (d)(2) de esta sección.

(2) Excepción. El Secretario asignará normalmente (gastos) los beneficios no recurrentes proporcionados en virtud de un programa de subvenciones concreto al año en que se reciban los beneficios si el importe total aprobado en virtud del programa de subvenciones es inferior al 0,5% de las ventas pertinentes (por ejemplo, las ventas totales, las ventas de exportación, las ventas de un producto concreto o las ventas a un mercado concreto) de la empresa en cuestión durante el año en que se aprobó la subvención.

(c) Beneficios "recurrentes" frente a "no recurrentes".

(1) Listas ilustrativas no vinculantes de beneficios recurrentes y no

recurrentes. Normalmente, el Secretario considerará que los siguientes tipos de subvenciones proporcionan beneficios recurrentes: Exenciones y deducciones de impuestos directos; exenciones y rebajas excesivas de impuestos indirectos o derechos de importación; suministro de bienes y servicios por una remuneración inferior a la adecuada; pagos de apoyo a los precios; descuentos en electricidad, agua y otros servicios públicos; subvenciones a los fletes; ayudas a la promoción de las exportaciones; pagos por jubilación anticipada; asistencia a los trabajadores; formación de los trabajadores; subvenciones salariales; y subvenciones a las fases anteriores del proceso de producción. Normalmente, la Secretaría considerará que los siguientes tipos de subvenciones proporcionan beneficios no recurrentes: aportaciones de capital, subvenciones, ayuda al cierre de plantas, condonación de deudas, cobertura de pérdidas de explotación, conversiones de deuda en capital, provisión de infraestructuras no generales y provisión de plantas y equipos.

(2) El criterio para determinar si una subvención es recurrente o no recurrente. Si una subvención no figura en las listas ilustrativas, o no se aborda en ninguna otra parte de este reglamento, o si una parte alega que una subvención de la lista recurrente debe tratarse como no recurrente o que una subvención de la lista no recurrente debe tratarse como recurrente, el Secretario tendrá en cuenta los siguientes criterios para determinar si los beneficios de la subvención deben considerarse recurrentes o no recurrentes:

(i) Si la subvención es excepcional en el sentido de que el beneficiario no puede esperar recibir subvenciones adicionales en el marco del mismo programa de forma continuada de año en año;

(ii) Si la subvención requirió o recibió la autorización o aprobación expresa del gobierno (es decir, la recepción de beneficios no es automática), o

(iii) Si la subvención estaba prevista o vinculada a la estructura de capital o a los activos de capital de la empresa.²⁵

Lo anterior implica que, conforme a la legislación estadounidense, un beneficio recurrente es aquél que el receptor puede esperar recibir de manera reiterada cada año. Por lo general, son considerados recurrentes, las exenciones y deducciones fiscales directas, las exenciones y reembolsos de impuestos indirectos o impuestos a la importación, la provisión de bienes y servicios por una remuneración inferior a la adecuada, pagos de sostenimiento de precios y la asistencia a los trabajadores. El inciso b) de la sección 351.524 del Código Federal de Regulaciones dispone que el beneficio recurrente es asignado al año en que se recibió. De esta manera, el periodo de la presente investigación será el año 2023.

Por otro lado, los beneficios “no recurrentes” son normalmente asignados sobre

²⁵ 19 CFR 351.524, recuperado de: <https://www.ecfr.gov/current/title-19/chapter-III/part-351/subpart-E/section-351.524>

el promedio de vida útil (PVU) de los activos físicos renovables utilizados en la producción de tal mercancía. Los siguientes son ejemplos de los tipos de programas que DC generalmente trata como beneficios no recurrentes: aportes de capital, subvenciones, ayudas en cierres de plantas, deudas condonadas, cobertura para pérdidas operacionales, conversiones de deuda en patrimonio, provisiones para infraestructura no general, y provisión de plantas y equipo. Bajo las reglas de la Administración de Impuestos de EEUU.

Es importante resaltar que, la lista de ejemplos de beneficios recurrentes y no recurrentes, no son taxativos, y los programas pueden estar dentro de una categoría u otra dependiendo de los hechos específicos involucrados. Al determinar si el beneficio dado por un programa es recurrente o no recurrente, se puede clasificar un programa como no-recurrente si tiene las siguientes características:

- (i) El subsidio es excepcional en el sentido que el receptor no puede esperar recibir beneficios adicionales bajo el mismo programa de manera permanente, año a año;
- (ii) El subsidio requiere o ha tenido aprobación o autorización expresa del gobierno (por ejemplo, el recibo de beneficios no es automática), o
- (iii) El subsidio ha sido dado o atado a la estructura de capital o a los activos de la firma.

Estos principios serán aplicados en el análisis de los programas discutidos más adelante.

Para el análisis de presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, clasificada por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originaria de Estados Unidos, el artículo 2.2.3.9.3.1. y siguientes de la Sección 3 "Determinación de la Cuantía de la Subvención" del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, indica la metodología para el cálculo de la cuantía de la subvención por producto exportado subvencionado. Por lo tanto, la Autoridad Investigadora adopta esta metodología para esta etapa de la investigación.

Una vez revisada la base de datos de importaciones fuente DIAN, la Autoridad Investigadora determinó que las subpartidas importadas originarias de Estados Unidos en el periodo 2020-2023 por las cuales se clasifica la leche en polvo fueron: 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.19.00 y 0402.29.99.00, subpartidas sobre las cuales realizará el análisis para el cálculo de la subvención.

2.1.4 Existencia de indicios de subvenciones específicas a la leche y el cálculo de la cuantía

El Acuerdo SMC en el artículo 14 establece que el cálculo de la cuantía de la subvención en función del beneficio obtenido por el receptor debe realizarse con una metodología clara y en particular señala:

"...el método que utilice la autoridad investigadora para calcular el beneficio conferido al receptor a tenor del párrafo 1 del artículo 1 estará previsto en la legislación nacional o en los reglamentos de aplicación del Miembro de que se trate, y su aplicación en cada caso particular será transparente y adecuadamente explicada"

Por lo que el artículo 2.2.3.9.3.2. del Decreto 653 del 2022 establece que:

"Cálculo del beneficio obtenido por el receptor. Para el cálculo del beneficio obtenido por el receptor de una subvención, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. No se considera que el aporte de capital social por un gobierno u organismo público confiere un beneficio, a menos que la decisión de inversión pueda considerarse incompatible con la práctica habitual en materia de inversiones (inclusive para la aportación de capital de riesgo) de los inversores privados en el territorio del país de origen;*
- 2. No se considera que un préstamo de un gobierno u organismo público confiere un beneficio, salvo que haya una diferencia entre la cantidad que paga por dicho préstamo la empresa que lo recibe y la cantidad que esa empresa pagaría por un préstamo comercial comparable que pudiera obtener efectivamente en el mercado. En este caso, el beneficio será la diferencia entre ambas cantidades,*
- 3. No se considera que una garantía crediticia facilitada por un gobierno u organismo público confiere un beneficio, salvo que haya una diferencia entre la cantidad que paga por un préstamo garantizado por el gobierno u organismo público, la empresa que recibe la garantía y la cantidad que esa empresa pagaría por un préstamo comercial comparable sin la garantía del gobierno u organismo público. En este caso, el beneficio será la diferencia entre ambas cantidades, ajustada para tener en cuenta las eventuales diferencias en concepto de comisiones;*
- 4. No se considera que el suministro de bienes o servicios, o la compra de bienes por un gobierno u organismo público, confiere un beneficio, a menos que el suministro se haga por una remuneración inferior a la adecuada, o la compra se realice por una remuneración superior a la adecuada. La adecuación de la remuneración se determinará en relación con las*

condiciones reinantes en el mercado para el bien o servicio de que se trate, en el país de suministro o de compra (incluidas las de precio, calidad, disponibilidad, comerciabilidad, transporte y demás condiciones de compra o de venta)."

Para la apertura de la investigación, se estableció la existencia de indicios suficientes de que el Gobierno Federal de Estados Unidos presuntamente habían concedido subvenciones a la producción de leche de ese país, a través de siete (7) programas de ayudas federales y ocho (8) programas estatales, que de acuerdo con el análisis realizado calificarían como subvenciones recurrentes.

Se exponen también las razones por las que se considera que los programas de ayuda gubernamental denunciados constituirían subvenciones recurribles en el sentido del Acuerdo SMC. En este sentido, a continuación, la Autoridad Investigadora procede a detallar dichos programas como indicios para la apertura de la investigación:

2.1.4.1 Ayudas internas medidas por la OCDE a la producción de leche por parte de Estados Unidos

2.1.4.1.1 Transferencias Específicas a la Producción de leche -SCT

Según el Seguimiento y Evaluación de la Política Agrícola para el 2019-2023 realizado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico- OCDE donde se mide las ayudas internas entregada a productores utilizando el indicador Transferencias a Productos Específicos, en inglés ,Transfers to Specific Commodities - (SCT), allí se calculan las transferencias destinadas por medio de programas de apoyo a los precios del mercado – MPS y Transferencias destinadas a un solo producto.

Para el caso de la producción de la leche, el SCT mide los apoyos o transferencias brutas de los consumidores y contribuyentes, que surgen de medidas de política directamente vinculada a su producción. De acuerdo con este indicador, como se puede apreciar en la Tabla 1, el apoyo o transferencias que reciben los productores de leche en los Estados Unidos se han reducido de manera sustancial desde el 2018 (22%) hasta el 2023, sin embargo, el apoyo del 3,6% continúa siendo importante para el 2023.

Tabla 1. Transferencia a productos específicos (SCT) Transferencias de productos básicos específicos como porcentaje de los ingresos agrícolas brutos de productos básicos, 2019-2023



Comercio,
Industria y Turismo

AÑO	2019	2020	2021	2022	2023
Apoyo a los precios de mercado - MPS	21,58%	22,51%	12,49%	5,36%	0,00%
Transferencias destinadas a un solo producto	0,00%	0,00%	1,63%	3,40%	2,14%
Otros SCT	0,33%	0,90%	0,93%	1,41%	1,46%
Total	21,91%	23,41%	15,06%	10,17%	3,60%

Fuente: OCDE (2022), "Estimaciones de apoyo al productor y al consumidor", Estadísticas agrícolas de la OCDE (base de datos), <http://dx.doi.org/10.1787/agr-pcse-data-en>

Los apoyos otorgados (SCT) provocan incrementos en la producción y disminución de precios en el mercado internacional. En el caso de la leche, estos apoyos entregados a los productores han generado que EE. UU. tenga la mayor participación en el total de las importaciones de Colombia durante los últimos cinco años, ubicándose por encima del 50% del total de las importaciones como se evidencia en la tabla 1.

2.1.4.2 PROGRAMAS FEDERALES DIRIGIDOS A LA PRODUCCIÓN DE LECHE

2.1.4.2.1 Programa de Cobertura del Margen de Productos Lácteos (DMC)

El DMC, la principal herramienta de protección de riesgos para los productores de leche promulgada en la Ley Agrícola de 2018, la cual reemplazó el Programa de Protección de Ingresos Lácteos (Dairy Margin Protection Program, MPP-Dairy) y se implementó a partir del 2019. El DMC tiene como objetivo ayudar a los productores de leche a estabilizar sus ingresos cuando los márgenes de ganancias se reducen debido a caídas en los precios de la leche o aumentos en los costos de la leche, es decir, estos tienen la opción de elegir diferentes niveles de cobertura, lo que significa que pueden asegurar diferentes porcentajes de sus ingresos esperados. Pueden seleccionar un nivel de cobertura entre \$4 y \$9,50 por cien libras de leche y pueden cubrir un mayor porcentaje de su producción de leche, de 5 a 95 por ciento, en comparación con lo que se permitía en el anterior programa, el MPP, de 25 a 90 por ciento, finalmente, con el DMC, los costos de las primas quedaron un poco más altas para las coberturas de margen de nivel II por encima del nivel de protección de 5,50 dólares por cada 100 libras de leche, con respecto a las primas que se cobraban en el MPP. También, los primeros 5 millones de libras tendrán cobertura nivel I y la producción posterior a esta se calculará su prima con respecto al Nivel II.

Este programa ayuda a los productores a gestionar los riesgos asociados con los cambios en los precios de la leche. El programa de protección de margen utiliza el precio All-Milk menos el costo de una ración para producir 100 libras de leche. DMC garantiza un monto de margen seleccionado por el productor, lo que proporciona gestión de riesgos tanto del precio de la leche como del precio del alimento²⁶.

Así mismo, este tiene una cuota anual administración de \$100 y asegura el margen entre el precio de la leche y los costos de alimentación por una prima (nivel I y Nivel II), con pagos realizados sobre la producción de leche histórica inscrita, ofreciendo protección a los productores de leche cuando la diferencia entre el precio total de la leche y el precio promedio del alimento (el margen) cae por debajo de una cierta cantidad en dólares seleccionada por el productor²⁷.

Con el fin de ilustrar este mecanismo de apoyo, suponga que, para un periodo particular de un mes, el precio promedio de toda la leche es de 20 dólares por cada 100 libras de leche o un quintal (45.359 litros de leche) y el costo de la ración de alimentos por cada 100 libras de leche es igual 15.50 dólares, el margen de ganancia en este caso sería de 4,5 dólares por quintal (20-15,5). Al mismo tiempo, considere a un productor que tiene 700 vacas en operación y selecciona una protección de margen de 6,50 dólares por cada 100 libras de leche con una cobertura del 95 por ciento de su producción. Si su producción de esas 700 vacas fuera de 12 millones de libras, su 95% equivaldría a 11.400.000 de los cuales 5 millones serían cubiertos por el nivel I y el excedente (6.400.000 de litros) serían cubiertos con el nivel II como lo muestra la ilustración 1. Ahora bien, estos mismos 12 millones equivaldrían a 120.000 quintales y 114,000 que corresponde al 95 por ciento de la cobertura, donde 50.000 quintales tienen una cobertura nivel I y 64.000 una cobertura nivel II; si a la cantidad de 50,000 la dividimos entre 12, nos queda 4.166,7 quintales de cobertura por mes con nivel I y otra cobertura de 5.333,3 quintales con nivel II de cobertura total de 9,500,03 quintales por mes.

En este caso, el costo de la prima de este mes sería de 3.758,314 dólares; 291.669 dólares (4.166,7 multiplicado por \$0.07 dólares el quintal) mas 3.466,645 dólares (9.500,03 multiplicado por \$0,65 dólares el quintal) y se recibirían 19.000,06 dólares por la protección del margen garantizado de 6,50 dólares el quintal (20 menos 15,50 es igual a 4,5 dólares de margen, pero como se pagó por garantizar un margen de 6,50 dólares por quintal, la diferencia son 2 dólares, multiplicados por 9.500,03 quintales. Cabe aclarar también, que el

²⁶ University of Wisconsin-Madison. Enrollment open for 2023 Dairy Margin Coverage (DMC) learn more in an Extension webinar on November 9 [En línea]. Disponible en: <https://farms.extension.wisc.edu/learn-about-the-2023-dairy-margin-coverage-dmc-in-an-extension-webinar-on-november-9/>

²⁷ Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. (USDA). Programa de Cobertura de Margen Lácteo.2023. [En línea]. Disponible en: [file:///D:/DESCARGAS/dairy_margin_coverage_program_2022_fact_sheet%20\(2\).pdf](file:///D:/DESCARGAS/dairy_margin_coverage_program_2022_fact_sheet%20(2).pdf)

costo anual de esta cobertura para el productor sería igual a 45.100 dólares (3.758,314 multiplicado por 12 meses), pero el que recibiría el productor por indemnización en promedio por el año de 228.000 dólares, menos lo pagado por la prima total y costo de afiliación este tendría una subvención de 182.800 dólares (228.000 menos 45.100 dólares del costo de la prima, menos 100 dólares de tarifa anual de participación)

Ilustración 1 Tasas primas de Cobertura de Margen Lácteo

Coverage Level	Tier 1 Premium per cwt for covered production history of 5 mil lbs. or less	Tier 2 Premium per cwt, all years for covered production history over 5 mil lbs.
\$4.00	None	None
\$4.50	\$0.0025	\$0.0025
\$5.00	\$0.005	\$0.005
\$5.50	\$0.030	\$0.100
\$6.00	\$0.050	\$0.310
\$6.50	\$0.070	\$0.650
\$7.00	\$0.080	\$1.107
\$7.50	\$0.090	\$1.413
\$8.00	\$0.100	\$1.813
\$8.50	\$0.105	N/A
\$9.00	\$0.110	N/A
\$9.50	\$0.150	N/A

Fuente: Dairy Markets²⁸

También, los productos lácteos son elegibles para recibir un reembolso por parte de las primas pagadas en el programa. Una operación puede optar por recibir el 50 por ciento del monto del reembolso como un reembolso en efectivo o tomar el 75 por ciento del monto como un crédito que puede usarse para las primas del programa de Cobertura de Margen Lácteo.

a. Contribución Financiera

Las subvenciones y garantías crediticias bajo este programa se consideran como contribuciones financieras puesto que son una transferencia directa de fondos o una potencial transferencia de fondos dentro del significado del artículo 1.1 a) 1) i) del Acuerdo SMC.

b. Especificidad

En este sentido, el apoyo dado dentro de este programa está disponible únicamente y limitado para productores de leche, por lo tanto, es específico.

²⁸ Dairy Markets & Policy. [En línea]. Disponible en: <https://dmc.dairymarkets.org/#/>

c. Beneficio

El programa da un beneficio en forma de subvenciones que son pagadas a los productores de leche dando garantías para mitigar el riesgo para los receptores.

d. Cálculo del Beneficio

La Autoridad Investigadora procedió a tomar los pagos reportados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos – USDA de la siguiente manera:

2019	2020	2021	2022	2023
US\$ 451.650.927	US\$ 233.991.933	US\$ 1.187.128.325	US\$ 890.442.957	US\$ 1.296.738.417

Fuente: USDA.

2.1.4.2.2 Programa de compra y distribución de alimentos (FPDP)

El Servicio de Comercialización Agrícola (AMS) del USDA llevó a cabo el Programa de Compra y Distribución de Alimentos (FPDP) durante el año fiscal 2019 (octubre de 2018 a septiembre de 2019) y el año fiscal 2020 (octubre de 2019 a septiembre de 2020) para comprar excedentes de productos básicos afectados por represalias comerciales, como frutas, verduras, carne de res, carne de cerdo, cordero, aves, queso y leche para que posteriormente este se distribuido por parte del Servicio de Alimentación y Nutrición (FNS) a bancos de alimentos, escuelas y otros puntos de venta que atienden a personas de bajos ingresos. El programa fue uno de los tres programas de mitigación comercial del USDA destinados a ayudar a los agricultores que sufren daños debido a represalias comerciales injustificadas por parte de naciones extranjeras.

La cantidad de alimentos que recibe cada estado de la cantidad total de alimentos proporcionados se basa en la cantidad de personas desempleadas y la cantidad de personas con ingresos por debajo del nivel de pobreza en el estado. Los estados proporcionan los alimentos a las agencias locales que han seleccionado, generalmente bancos de alimentos, que a su vez distribuyen los alimentos a organizaciones locales, como comedores populares y despensas de alimentos que atienden directamente al público.

Estos fondos deben, en parte, pasarse a las agencias locales. TEFAP es administrado a nivel federal por el Servicio de Alimentos y Nutrición, una agencia del USDA.

Según los cambios en la TFP (Productividad Total de los Factores) y los fondos adicionales autorizados por la Ley Agrícola de 2018, el monto disponible para las compras de alimentos TEFAP a través de la Ley de Apropiaciones para el año

fiscal 2023 es de \$445.5 millones. De esto, se necesitan 7.2 millones de dólares para pagar los costos asociados con el pedido y el transporte de los alimentos, lo que deja 438.3 millones de dólares para la compra de alimentos. (United States Department of Agriculture, 2023).

a. Contribución Financiera

Bajo el FPDP, en el transcurso de estos dos años, el USDA compró alrededor de \$2.3 mil millones de una variedad de productos agrícolas producidos en los EE. UU. Afectados por aranceles comerciales que normalmente van a los mercados de exportación. Siendo esta una transferencia directa al productor, es decir, en la primera ronda de mitigación comercial, durante el año fiscal 2019, se autorizó al USDA a comprar hasta \$1.200 millones en productos alimenticios. Esta ronda finalizó en septiembre de 2019 con alrededor de \$1.100 millones gastados en alimentos para su distribución.

En la segunda ronda, durante el año fiscal 2020, se autorizó al programa a usar la autoridad de la Ley de Autorización de la Corporación de Crédito de Productos Básicos (CCC) *Charter Act* para comprar hasta \$1.400 millones de excedentes de productos básicos afectados por los aranceles. Esta ronda finalizó en septiembre de 2020 con alrededor de \$1.200 millones gastados en alimentos para su distribución.

b. Especificidad

En este sentido, el apoyo dado dentro de este programa está disponible únicamente y limitado para productores agrícolas productos básicos afectados por represalias comerciales que posteriormente este es distribuido por parte del Servicio de Alimentación y Nutrición (FNS) a bancos de alimentos, escuelas y otros.

c. Beneficio

El programa da un beneficio en forma de subvenciones que son pagadas a los receptores. El beneficio al receptor es el valor total de la compra realizada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) de leche en los Estados Unidos para su posterior distribución a bancos de alimentos y otros programas de alimentos en todo el país.

d. Cálculo del Beneficio

Por tanto, la Autoridad Investigadora bajo el principio de mejor información disponible, establecido en el numeral 6 del Anexo V del Acuerdo SMC, procede

a tomar los pagos reportados por *Cost of Food Distribution Program*²⁹ a la USDA por compra de productos básicos estipulados en el FPDP de 438,3 millones de dólares para la compra de alimentos, dado que no se encuentra el desagregado para compra de leche cruda.

2.1.4.2.3 Programa de Donación de Lácteos - DDP

El DDP ([SEC. 762. DAIRY DONATION PROGRAM](#)) fue creado para facilitar las donaciones de productos lácteos y reducir el desperdicio de alimentos y evitar los bajos precios. Bajo este programa, las organizaciones lácteas elegibles se asociaron con organizaciones de alimentación sin fines de lucro que distribuyen alimentos a individuos y familias. Esas asociaciones pudieron solicitar y recibir reembolsos para cubrir algunos gastos relacionados con donaciones de productos lácteos elegibles.

a. Contribución Financiera

En el estudio se indica que las subvenciones dadas bajo el programa DDP constituyen contribuciones financieras porque son una transferencia directa de fondos según el significado del artículo 1.1 a) 1) i) del Acuerdo SMC.

b. Especificidad

El programa es específico porque es limitado a productores de productos lácteos: El DDP es de carácter voluntario y su aplicación corre a cargo del Servicio de Comercialización de Productos Agrícolas (AMS) del USDA. En el marco del Programa se efectúan reembolsos a las organizaciones de productos lácteos admisibles a fin de cubrir una parte del costo de la leche cruda de los productos lácteos donados directamente a las organizaciones sin fines de lucro abarcadas programa, que son distribuidos a personas pertenecientes a grupos de bajos ingresos.

c. Beneficio

Este programa da un beneficio en forma de subvenciones que son pagadas a los receptores. El Programa da un beneficio por el valor total de la subvención, al evitar que las utilidades brutas de los productores disminuyan y evitar una caída del precio de la leche.

d. Cálculo del beneficio

29 U.S. Department Agriculture. Food and Nutrition Service: COST OF FOOD DISTRIBUTION PROGRAMS [En línea]. Disponible en: [https://fns-prod.azureedge.us/sites/default/files/resource-files/fd\\$sum-8.pdf](https://fns-prod.azureedge.us/sites/default/files/resource-files/fd$sum-8.pdf)

Esta regla final provisional entro en vigor el 2 de septiembre de 2021 y se apropiaron USD \$400.000.000 (ejercicios fiscales de 2021 a 2026) para este Programa. El USDA previó gastos de USD 68 millones anuales en el marco del DDP para el año 2023.

2.1.4.2.4 Programa de asistencia para la comercialización de productos lácteos orgánicos (ODMAP)

El Programa de Asistencia para la Comercialización de Productos Lácteos Orgánicos (ODMAP)³⁰ se creó para ayudar a los productores de productos lácteos orgánicos certificados que enfrentan un conjunto único de desafíos en los últimos años, incluidos los costos más altos atribuidos a la pandemia y las condiciones de sequía en todo el país. El USDA invertirá \$104 millones en asistencia financiera para productores de lácteos orgánicos certificados.

La FSA brinda asistencia financiera para los costos de comercialización proyectados de un productor en 2023 en función de los costos de 2022 y ODMAP proporciona un pago único de costo compartido, basado en los costos de comercialización, sobre libras de leche orgánica comercializadas en el año calendario 2022.

La asistencia financiera de ODMAP brinda apoyo inmediato a las operaciones de lácteos orgánicos certificados durante 2023, manteniendo las operaciones de lácteos orgánicos sostenibles hasta que los mercados regresen a condiciones más normales.³¹

De igual manera, la asistencia proporcionada por ODMAP se proporcionará a través de los fondos no utilizados de la Corporación de Crédito para Productos Básicos que quedan de programas de asistencia pandémicos anteriores. La asistencia ayudará a los productores de lácteos orgánicos elegibles con hasta el 75 por ciento de sus futuros costos de comercialización proyectados en 2023, según estimaciones nacionales de costos de comercialización. Esta asistencia se brindará a través de un proceso de solicitud simplificado basado en un pago nacional por quintal. Los pagos se limitarán a los primeros cinco millones de libras de producción anticipada.

a. Contribución Financiera

Las subvenciones y garantías crediticias bajo este programa se consideran como contribuciones financieras puesto que son una transferencia directa de fondos o una potencial transferencia de fondos dentro del significado del artículo 1.1 a) 1) i) del Acuerdo SMC.

30 Notice of Funds Availability (NOFA) for the Organic Dairy Marketing Assistance Program 2023. [En línea]. Disponible en: <https://public-inspection.federalregister.gov/2023-11030.pdf>

31 <https://www.fsa.usda.gov/programs-and-services/farm-bill/farm-safety-net/dairy-programs/index>

b. Especificidad

El apoyo dado dentro de este programa está disponible únicamente y limitado para productores agrícolas los productores elegibles incluyen operaciones lecheras orgánicas certificadas que producen leche de vaca, cabras y ovejas por lo tanto, es específico.

c. Beneficio

La FSA brinda asistencia financiera para los costos de comercialización proyectados de un productor en 2023 en función de sus costos de 2022, sin exceder los 5 millones de libras por operación láctea.

Así mismo, el ODMAP proporciona un pago único de costo compartido basado en los costos de comercialización de las libras de leche orgánica comercializadas en el año calendario 2022. Las operaciones lácteas nuevas, en transición a orgánicas y en expansión pueden solicitar que los pagos se basen en la producción estimada para 2023.

d. Cálculo del Beneficio

Los pagos se realizaron en 2023, pero con recursos aprobados en el 2022 por un monto de USD \$104 millones. (Agency, 2023)³²

2.1.4.2.5 Programa de Pérdida de Leche (MLP)

El 29 de diciembre de 2022, el presidente Biden promulgó la Ley de Ampliación de la Financiación Pública y Prestación de Asistencia de Emergencia (Extending Government Funding and Delivering Emergency Assistance Act, en inglés) (Ley Pública 117-43), que proporciona 10.000 millones de dólares para pérdidas de cosechas, incluidas las pérdidas de leche debidas a catástrofes que cumplan los requisitos y que se hayan producido en los años naturales 2020 y 2021. Además, la Ley de Asignaciones Complementarias de Ayuda para Catástrofes de 2023 (Disaster Relief Supplemental Appropriations Act, 2023, en inglés) (Ley Pública 117-328) destina aproximadamente 3.000 millones de dólares a la ayuda para catástrofes por pérdidas similares ocurridas en el año natural 2022.

a. Contribución Financiera

La asistencia del Programa de Pérdida de Leche (MLP, por sus siglas en inglés) para las operaciones lecheras elegibles por la leche que fue desechada o retirada,

³² Farm Service Agency. Organic Dairy Marketing Assistance Program. [En línea]. Disponible en: https://www.fsa.usda.gov/Assets/USDA-FSA-Public/usdafiles/Farm-Bill/pdf/fsa_organic_dairy_marketing_assistance_program_2023_final.pdf

sin compensación, del mercado comercial debido a eventos climáticos y las consecuencias de los fenómenos meteorológicos que impidieron la entrega o almacenamiento de leche (por ejemplo, cortes de energía, carreteras intransitables, pérdidas de infraestructura, etc.) durante los años naturales 2020, 2021 y 2022. Ayudó a compensar las pérdidas económicas de los productores que no tuvieron que desechar la leche durante las catástrofes tales como: Sequías, incendios forestales, huracanes, inundaciones, calor excesivo, congelamiento, entre otros.

b. Especificidad

El apoyo dado dentro de este programa está disponible para pérdidas de cosechas, incluidas las pérdidas de leche debidas a catástrofes que cumplan los requisitos y que se hayan producido en los años naturales 2020 y 2021 por lo tanto, es específico.

c. Beneficio

Los pagos MLP por pérdidas por pérdida de leche, fueron cada mes calendario en el que la leche fue objeto de dumping o retirada del mercado comercial. Cada solicitud de MLP cubre la pérdida en un solo mes calendario. La pérdida de leche que ocurre en más de un mes calendario debido al mismo evento climático calificado requiere una solicitud por separado para cada mes.

d. Cálculo del Beneficio

No es posible determinar la cuantía

2.1.4.2.6 Programa de Indemnización por Ganadería

El Programa de Indemnización por Ganadería (LIP, por sus siglas en inglés- he Livestock Indemnity Program)³³ brinda beneficios a los productores de ganado por muertes de ganado que excedan la mortalidad normal causadas por clima adverso o por ataques de animales reintroducidos en la naturaleza por el Gobierno Federal. Los pagos de LIP equivalen al 75 por ciento del valor justo de mercado promedio del ganado. (Fecha límite de solicitud: el archivo de pérdida debe presentarse dentro de los 30 días posteriores al evento o cuando la pérdida sea evidente)³⁴.

33 USDA. Agencia de Servicios Agrícolas. Ver online: <https://www.fsa.usda.gov/programs-and-services/disaster-assistance-program/livestock-indemnity/index>

34 Farm Service Agency. Programa de Indemnización Ganadera. disponible en: <https://www.fsa.usda.gov/programs-and-services/disaster-assistance-program/livestock-indemnity/index>

a. Contribución Financiera

Las subvenciones y garantías crediticias bajo este programa se consideran como contribuciones financieras puesto que son una transferencia directa de fondos o una potencial transferencia de fondos dentro del significado del artículo 1.1 a) 1) i) del Acuerdo SMC.

b. Especificidad

El LIP brinda asistencia a los propietarios de ganado elegibles que deben vender ganado a un precio reducido debido a una lesión causada por una condición de pérdida elegible por lo tanto, es específico.

c. Beneficio

Los pagos LIP por pérdidas por muerte de ganado, ajustados por la mortalidad normal, se calculan multiplicando la tasa de pago nacional para la categoría de ganado aplicable por el número de ganado elegible en esa categoría multiplicado por la participación del productor. Las tasas de pago nacionales del año en curso se encuentran en la "hoja informativa".³⁵

d. Cálculo del Beneficio

El pago LIP de un productor por contrato se deducirá por el monto de la compensación monetaria recibida del propietario por la pérdida de ingresos sufrida por la muerte del ganado bajo contrato, para la leche se calcula el beneficio según la siguiente tabla:

Tabla: Programa de indemnización ganadera para la producción de leche.

Dairy	Adult	Bull	\$1,254.02
		Cow	\$1,198.13
	Non-Adult	Less than 400 pounds	\$299.53
		400 to 799 pounds	\$599.06
		800 pounds or more	\$978.47

Fuente: tomado de Farm Service Agency, Ver online: https://www.fsa.usda.gov/Assets/USDA-FSAPublic/usdafiles/FactSheets/2023/FSA_LIP_LivestockIndemnityProgram_Factsheet_2023.pdf

La información de la cantidad de beneficios recibidos por productores de leche en EE. UU por este programa no está disponible.

2.1.4.2.7 Programa de préstamos Agrícolas

³⁵ Hoja informativa programa LIP. Ver Online: https://www.fsa.usda.gov/Assets/USDA-FSAPublic/usdafiles/FactSheets/2022/FSA_LIP_LivestockIndemnityProgram_Factsheet_2023.pdf

La Agencia de Servicios Agrícolas ofrece préstamos para ayudar a los agricultores y ganaderos a obtener el financiamiento que necesitan para iniciar, expandir o mantener una granja familiar.

Programa	Tasas de interés
Explotación Agrícola - Directo	4,5%
Explotación Agrícola - Microcrédito	4,5%
Propiedad de la finca - Directo	4,875%
Propiedad agrícola - Microcrédito	4,875%
Propiedad agrícola - Financiamiento directo y conjunto	2,875%
Propiedad agrícola: pago inicial	1,5%
Préstamo de emergencia: monto de la pérdida real	3,75%
Efectivo a partir del 1 de julio de 2023	

Fuente: Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Fecha: 9 de agosto del 2023

El gobierno entrega tasas de interés máximas de préstamos garantizados, así mismo, las tasas de interés cobradas por los prestamistas garantizados al momento del cierre o reestructuración no pueden exceder lo siguiente:

- Para créditos con tasa variable o fija a menos de 5 años: SOFR del día hábil anterior más 6,75%.
- Para préstamos con tasas fijas a 5 años o más: la tasa del bono del Tesoro a 5 años del día hábil anterior más 5,5%.

Si el SOFR es inferior al 1,75 %, los prestamistas pueden agregar un 1 % adicional a cada uno de los máximos respectivos anteriores.

Los prestamistas no están obligados a fijar directamente el precio de sus préstamos en el SOFR o en el Tesoro a 5 años. Estas reglas simplemente establecen las tasas de interés máximas que los prestamistas garantizados no pueden exceder al cierre.

Tipos de préstamos agrícolas

➤ Préstamos para operación de granjas (directos y garantizados)

Los préstamos operativos están destinados a promover, construir y mantener granjas familiares. Agencia de Servicios Agrícolas (FSA, por sus siglas en inglés)

provee préstamos directos y garantizados mediante un préstamo garantizado, donde un prestamista comercial lleva a cabo los trámites del préstamo y la FSA lo garantiza con una cobertura por pérdidas de hasta un 95 por ciento del valor del préstamo, además, la FSA presta asesoría de crédito y supervisión a sus prestatarios directos al hacer una evaluación exhaustiva de la operación agrícola. Estos préstamos directos están disponibles por hasta un endeudamiento máximo de \$300.000 dólares, al igual que operar directamente microcréditos por un endeudamiento máximo de \$50.000 dólares. Con un monto máximo para préstamos garantizados de \$1.399.000 (cifra que varía anualmente de acuerdo con la inflación).

➤ **Asistencia y apoyo del USDA para agricultores, ganaderos y silvicultores desatendidos**

La Sección 22007 de la Ley de Reducción de Inflación (IRA, por sus siglas en inglés) modifica la Sección 1006 del Plan de Rescate Estadounidense de 2021, 7 USC § 2279, y asigna al recursos USDA hasta 2031: \$2.2 mil millones para apoyar un programa para brindar asistencia financiera (incluido el costo de brindar asistencia financiera) a agricultores, ganaderos o propietarios de tierras forestales que previamente se había determinado que habían experimentado discriminación en los programas de préstamos agrícolas del USDA antes del 1 de enero de 2021. La cantidad de la asistencia financiera proporcionada no puede ser superior a \$500.000 dólares, según se determine apropiado en función de las consecuencias experimentadas como resultado de la discriminación. El programa será administrado por 1 o más entidades no gubernamentales calificadas seleccionadas por el USDA de conformidad con los estándares establecidos por esta misma.

➤ **Préstamos Operativos**

Los Préstamos Operativos pueden utilizarse para comprar ganado, semillas y equipo. También puede cubrir los costos operativos de la granja y los gastos de subsistencia de la familia mientras la granja se pone en marcha. Con un monto máximo de préstamo de \$400.000 dólares, todos los préstamos operativos directos de la FSA son financiados y atendidos por la Agencia a través de los oficiales de préstamos agrícolas y los gerentes de préstamos agrícolas locales. La financiación proviene de asignaciones del Congreso como parte del presupuesto del USDA³⁶.

➤ **Préstamos de propiedad agrícola**

Los Préstamos para Propiedad Agrícola se pueden utilizar para comprar o expandir una granja o rancho. Este préstamo puede ayudar a pagar los costos

³⁶ Farm operating Loans. (s. f.). [En línea]. Disponible en: <https://www.fsa.usda.gov/programs-and-services/farm-loan-programs/farm-operating-loans/index>

de cierre, construir o mejorar edificios en la finca, o ayudar a conservar y proteger los recursos del suelo y el agua.

➤ **Microcréditos**

Los microcréditos son un tipo de préstamo operativo o de propiedad agrícola. Están diseñados para satisfacer las necesidades de los agricultores pequeños y principiantes, o para operaciones no tradicionales y especializadas al simplificar algunos de los requisitos y ofrecer menos papeleo. El monto máximo del préstamo para un Préstamo Directo para Operaciones Agrícolas es de \$400.000 y no pueden exceder los 7 años.

a. Contribución Financiera

El programa de préstamos agrícolas da una contribución financiera al involucrar una transferencia directa de fondos, de acuerdo con el significado del Artículo 1.1 a) 1) i) del Acuerdo SMC.

b. Especificidad

Este programa es específico porque está limitado a unos productos designados.

c. Beneficio

Los beneficios otorgados consisten en darle créditos a tasas menores a las del mercado a los productores de leche siendo esta una subvención directa.

d. Cálculo del Beneficio

No se encontraron cifras separadas para los préstamos agrícolas, por tanto no es posible determinar la cuantía.

2.1.4.2.8 Programa de precios futuros de productos lácteos

El Programa de precios futuros de productos lácteos, en inglés Dairy Forward Pricing Program - DFPP, permite a los ganaderos suscribir voluntariamente contratos de precios a plazo con los manipuladores para la leche agrupada utilizada para fines de las clases II, III o IV con arreglo a las Órdenes Federales de Comercialización de la Leche. El programa permite a los manipuladores regulados pagar a los ganaderos de acuerdo con los términos de un contrato a plazo en lugar de pagar el precio mínimo de mezcla de la orden federal para la leche agrupada.

a. Contribución Financiera

Los productores y manipuladores pueden “fijar” los precios, reduciendo así el riesgo asociado con la volatilidad de los precios de la leche. Un beneficio es la mayor capacidad de los productores y manipuladores para obtener financiación nueva o continua.

b. Especificidad

El DFPP permite a los productores celebrar voluntariamente contratos de precios a plazo con manipuladores de leche combinada utilizada para la fabricación (Clase II, III o IV) en el marco del programa Orden Federal de Comercialización de Leche (FMMO). El programa permite a los manipuladores regulados por FMMO pagar a los productores de acuerdo con los términos de un contrato a plazo en lugar del precio mínimo de mezcla de la orden federal.

c. Beneficio

Un contrato a plazo es un acuerdo entre un comprador (manipulador) de leche y un productor de leche o una asociación cooperativa de productores de leche para vender una cantidad determinada de leche, durante un período determinado en el futuro, a un precio determinado; fórmula de precios; precio mínimo; precio máximo; o combinación de precio mínimo/máximo. (En adelante, el término “productor” puede referirse a un solo productor de leche o a una asociación cooperativa de productores de leche). Un contrato a plazo es un instrumento de gestión de riesgos que tiene beneficios potenciales para ambas partes. Los productores y manipuladores pueden “fijar” los precios, reduciendo así el riesgo asociado con la volatilidad de los precios de la leche. Un beneficio es la mayor capacidad de los productores y manipuladores para obtener financiación nueva o continua. Un contrato de precio a plazo es una herramienta que se puede utilizar sola o junto con otras herramientas de fijación de precios para gestionar el riesgo.

d. Cálculo del Beneficio

No es posible determinar la cuantía.

2.1.4.3 PROGRAMAS ESTATALES

2.1.4.3.1 Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Michigan, Minnesota, Missouri, Nebraska, Ohio, Dakota del Sur y Wisconsin.

2.1.4.3.1.1 Alianza de innovación empresarial láctea

El programa de ayudas de Alianza de innovación empresarial láctea, en inglés

*Dairy Business Builder Grants*³⁷ tiene como objetivo alentar a los pequeños y medianos productores de leche, empresarios y procesadores del Medio Oeste a llevar a cabo proyectos como la diversificación de las granjas lecheras, procesamiento en granja, creación de productos con valor agregado y esfuerzos para comercializar productos lácteos para la exportación.

a. Contribución Financiera

Los pagos o subvenciones otorgados por Alianza de innovación empresarial láctea se consideran como unas contribuciones financieras de acuerdo con el significado del Artículo 1.1 a) 1) i) del Acuerdo SMC, porque son una transferencia directa de fondos.

b. Especificidad

Tiene como objetivo específico ayudar a los beneficiarios a diversificar la actividad agrícola, crear productos de valor añadido, mejorar los subproductos lácteos y crear o mejorar programas de exportación de lácteos, puesto que, otorga subvenciones de reembolso de hasta 100.000 dólares con el objetivo de ayudar a los beneficiarios a diversificar la actividad agrícola, crear productos de valor añadido, mejorar los subproductos lácteos y crear o mejorar programas de exportación de lácteos.

c. Beneficio

Tiene como objetivo otorgar financiamiento a 11 estados del Medio Oeste de los EE.UU y con derecho de reembolsos de hasta \$100.000 dólares. La alianza de innovación empresarial láctea, en inglés *Dairy Business Innovation Alliance* (DBIA), ha administrado más de \$7 millones a 88 granjas y empresas lecheras dentro de su área de servicio de 11 estados. El programa también ofrece asistencia técnica a productores y procesadores de lácteos en los estados participantes.

d. Cálculo del Beneficio

En junio de 2023, DBIA anunció las 26 empresas lácteas que recibieron más de \$2,3 millones de dólares en financiación en el ciclo de subvenciones *Dairy Business Builder Spring 2023*.³⁸

³⁷ IOWA DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND LAND, Dairy Business Innovation Alliance [En línea]. Disponible en: <https://iowaagriculture.gov/dairy-products-control-bureau/dairy-business-innovation-alliance>

³⁸ Center For Dairy Research, Programa de subvenciones DBIA [En línea]. Disponible en: <https://www.cdr.wisc.edu/dbia-grant-program-1#:~:text=Applicants%20notified%20by:%20Early%20December,BUILDER%20Winter%202022%20grant%20cycle.>

En diciembre de 2023, DBIA anunció las 41 empresas lácteas que recibieron casi \$4 millones de dólares en financiamiento en los ciclos de subvenciones *Dairy Business Builder Fall 2023* y *Dairy Industry Impact 2023*.

Por tanto, las transferencias que se realizaron en las dos rondas de pago del año 2023 ascendieron a los 6,3 millones de dólares.

2.1.4.3.2 Connecticut, Delaware, Maine, Maryland, Massachusetts, New Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Pensilvania, Rhode Island y Vermont.

2.1.4.3.2.1 Subvención para la mejora y modernización de granjas lecheras.

Subvención para la mejora y modernización de granjas lecheras, en inglés, Dairy Farm Improvement & Modernization Grant ³⁹, la cual está dirigida a productores de leche para financiar una amplia gama de proyectos que priorizan la viabilidad agrícola a largo plazo y la resiliencia climática y económica. Se considerarán proyectos en todas las etapas y niveles de complejidad, pero los proyectos más competitivos incluyen la participación directa de un proveedor de servicios, un planificador de negocios, un planificador de sucesión agrícola o un proveedor de asistencia técnica para demostrar un enfoque estratégico a largo plazo para su proyecto de subvención.

a. Contribución Financiera

La financiación de este programa puede ser proveída entre \$15.000 y \$100.000 dólares con una contribución equivalente del 25 % en especie y/o en efectivo. Además, los agricultores participantes actuales y anteriores de cohortes de transición de pastoreo, mejoras de forraje o asistencia técnica de gestión agrícola alternativa financiadas por Centro de Innovación de Negocios Lácteos del Noreste, en inglés Northeast Dairy Business Innovation Center NE-DBIC, recibirán prioridad para \$695.000 dólares de los fondos de esta subvención.

b. Especificidad

Las áreas de proyectos pueden abordar mejoras en temas tales como actualizaciones de prácticas de producción agrícola obsoletas o equipos especializados, transición a alojamiento grupal para terneros, creación de nuevos modelos para la producción de leche colaborativa/cooperativa, mayor participación de agricultores nuevos y jóvenes, modelos alternativos de propiedad/gestión de negocios, desarrollo de tecnologías verdes, mejoras

³⁹ Northeast Dairy Business Innovation Center, Dairy Farm Improvement & Modernization Grant [En línea]. Disponible en: <https://nedairyinnovation.com/grants/farm-improvement-modernization/>

tecnológicas apropiadas a escala agrícola o la creación de una cultura de mejora continua, y mucho más.

c. Beneficio

Los beneficios están disponibles para productores de leche solicitantes en los 11 estados del noreste atendidos por NE-DBIC: Connecticut, Delaware, Maine, Massachusetts, Maryland, New Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Pensilvania, Rhode Island y Vermont, cuenta con fondos totales disponibles de \$1.495.000 de dólares para el 2023.

d. Cálculo del Beneficio

El beneficio recibido por los productores de leche en EE. UU por este programa ascendieron a \$1.495.000 de dólares para el 2023.

2.1.4.3.2.2 Subvención para el almacenamiento y manipulación de leche en granjas

El programa de subvención para almacenamiento y manipulación de leche en granjas, en inglés, On-Farm Milk Storage & Handling Grant⁴⁰ realizó entrega de recursos para que los productores de leche accedan a fondos que respalden la compra de equipos y otros costos relacionados para mejorar el almacenamiento, manipulación y eficiencia energética de la leche.

a. Contribución Financiera

Los pagos o subvenciones que son dados por parte del El Centro de Innovación Empresarial Láctea del Noreste (NE-DBIC) son contribuciones financieras de acuerdo con el significado del Artículo 1.1 a) 1) i) del Acuerdo SMC, porque son una transferencia directa de fondos.

b. Especificidad

El objetivo de esta subvención es la compra de equipos especializados. Los productores y/o procesadores de leche podían seleccionar de una lista preaprobada de equipos elegibles que incluye tanques de almacenamiento de leche, tuberías de leche, enfriadores de glicol, sistemas de carga de leche, sistemas de recuperación de agua, equipos de enfriamiento, enfriadores de placas/intercambiadores de calor y costos de instalación de equipos.

c. Beneficio

⁴⁰Northeast Dairy Business Innovation Center. On-Farm Milk Storage & Handling Grant. [En línea]. Disponible en: <https://nedairyinnovation.com/grants/on-farm-milk-storage-handling/>

Los proyectos financiados por esta subvención agilizaron la recolección de leche, crearán eficiencias en torno al almacenamiento de leche y mejorarán el manejo tanto para los agricultores como para sus procesadores, este programa cuenta con fondos totales disponibles de USD\$800.000.

d. Cálculo del Beneficio

El beneficio recibido por los productores de leche en los estados de: Connecticut, Delaware, Maine, Massachusetts, Maryland, New Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Pensilvania, Rhode Island y Vermont por este programa ascendió a los USD\$800.000 dólares para el 2023.

2.1.4.3.2.3 Subvención de certificación y seguridad alimentaria láctea

El programa de subvención de certificación y seguridad alimentaria láctea, en inglés, Dairy Food Safety & Certification Grant⁴¹ es financiado con fondos provenientes del Centro de Innovación de Empresas Lácteas del Noreste (NE-DBIC) donde se otorgaron subvenciones a productores, procesadores y/o asociaciones de productores lácteos para que tomen medidas prácticas para mejorar la seguridad de productos lácteos. Los proyectos financiados a través de este programa respaldarán mayores estándares de seguridad de producción con el objetivo de acceder a nuevos mercados. Con este se dio prioridad a los proyectos que aumenten la comerciabilidad de los productos lácteos.

a. Contribución Financiera

Los pagos o subvenciones que son dados por el programa de subvención de certificación y seguridad alimentaria láctea se consideran como unas contribuciones financieras de acuerdo con el significado del Artículo 1.1 a) 1) i) del Acuerdo SMC, porque son una transferencia directa de fondos.

b. Especificidad

El objetivo de esta subvención buscaba aumentar el acceso a la asistencia técnica, auditorías, desarrollo de planes de seguridad alimentaria, capacitación, tarifas de pruebas y ciertas actualizaciones de infraestructura en la producción de lácteos, además, está dirigido solo a productores de leche con sede en el Noreste y/o quien obtiene o produce leche dentro del Noreste.

c. Beneficio

⁴¹ Northeast Dairy Business Innovation Center. Dairy Food Safety & Certification Grant [En línea]. Disponible en: <https://nedairyinnovation.com/grants/dairy-food-safety-certification/>

Las subvenciones oscilarán entre USD\$10.000 y \$40.000 dólares y se requerirá un compromiso de contrapartida del 25 % (en efectivo o en especie), cuenta con fondos totales disponibles de \$650.000 dólares para el 2023.

d. Cálculo del Beneficio

El beneficio recibido por los productores de leche en los estados de: Connecticut, Delaware, Maine, Massachusetts, Maryland, New Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Pensilvania, Rhode Island y Vermont por este programa ascendió a los \$650.000 dólares para el 2023.

2.1.4.3.2.4 Subvención para servicios de marca y marketing de productos lácteos

El programa de subsidios o subvención para servicios de marca y marketing de productos lácteos, en inglés, Dairy Marketing & Branding Services Grant⁴² es financiado con fondos provenientes del Centro de Innovación de Empresas Lácteas del Noreste (NE-DBIC) donde se otorgaron a empresas procesadoras de lácteos y asociaciones de productores de valor agregado establecidos accedan a servicios profesionales de marca y marketing para elevar el valor. Además, los proyectos financiados por esta subvención aumentaron la exposición y promoción de los productos lácteos producidos regionalmente guiados por profesionales de marketing/marca. También, los proyectos financiados aumentarán el conocimiento de los productos por parte de los consumidores, donde se desarrollaron canales de mercado y oportunidades de distribución para aumentar la colocación de productos, respaldaron estrategias innovadoras para aumentar el consumo y/o aumentar los ingresos comerciales.

a. Contribución Financiera

Los pagos o subvenciones que son dados por el programa de subvención para el posicionamiento de marca y marketing se consideran como una contribuciones financieras de acuerdo con el significado del Artículo 1.1 a) 1) i) del Acuerdo SMC, porque son una transferencia directa de fondos.

b. Especificidad

El objetivo de esta subvención buscaba aumentar el acceso a asistencia técnica, auditorías, desarrollo de planes de seguridad alimentaria, capacitación, tarifas de pruebas y ciertas actualizaciones de infraestructura en la producción de lácteos, además, este está dirigido solo a productores de leche con sede en el Noreste y/o quien obtiene o produce leche dentro del Noreste.

42 Northeast Dairy Business Innovation Center. Dairy Marketing & Branding Services Grant, [En línea]. Disponible en: <https://agriculture.vermont.gov/dbic/grants/dairy-marketing-branding-services-grant>

c. Beneficio

El 25% de los fondos de la subvención destinados para implementar la estrategia y/o el contenido desarrollado por el contratista. Así mismo, los pagos oscilados entre USD\$10.000 y \$50.000 dólares con un requisito de contrapartida del 25%. La apropiación de recurso de este programa Fondos es de \$400.000 dólares para el 2023.

d. Cálculo del Beneficio

El beneficio recibido por los productores de leche en los estados de: Connecticut, Delaware, Maine, Massachusetts, Maryland, New Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Pensilvania, Rhode Island y Vermont por este programa ascendió a los \$400.000 dólares.

2.1.4.3.2.5 Subvención para la expansión del procesador de lácteos existente

El Centro de Innovación del Negocio Lácteo del Noreste (NE-DBIC) cuenta con fondos a través del programa de Subvenciones para la Expansión del Procesador de Lácteos Existentes (Existing Dairy Processor Expansion Grant)⁴³ para abordar la importante necesidad de inversión en infraestructura de procesamiento en el Noreste. Esta subvención solo financiará instalaciones de procesamiento de lácteos existentes ubicadas en la región noreste con un enfoque en ampliar la utilización de leche, componentes lácteos y/o mezclas lácteas de origen regional, y diversificar la cadena de suministro.

Los proyectos financiados a través de esta subvención se centrarán en la adquisición de equipos especializados necesarios para aumentar la capacidad de procesamiento mediante la expansión del volumen y la expansión de la línea de productos existente. Se pueden incluir actividades adicionales relacionadas con la capacitación, el marketing o la logística de la cadena de suministro que apoyen directamente el aumento de la capacidad de producción.

Ejemplos de calificación de nivel:

- Un fabricante de yogur compra 125.000 libras de leche descremada y 10.000 libras de crema en un día de producción promedio. Este procesador calificaría para el Nivel 1.
- Un productor-procesador embotella únicamente leche de su granja con un volumen diario promedio de 25.000 libras. Este procesador calificaría para el Nivel 2.

⁴³ Northeast Dairy Business Innovation Center .Existing Dairy Processor Expansion Grant. [En línea]. Disponible en: <https://nedairyinnovation.com/grants/existing-dairy-processor-expansion/>

- Un procesador de queso compra 1.250 libras de leche para un día de producción promedio. Este procesador calificaría para el Nivel 2. Sin embargo, el equipo que les gustaría obtener cuesta USD\$50.000, por lo que pueden postularse al Nivel 3 inferior para acceder a cantidades más bajas de fondos de subvención.
- Un procesador de mantequilla compra 50 libras de crema para un día de producción promedio. Este procesador calificaría para el Nivel 3.

a. Contribución Financiera

Los pagos o subvenciones que son dados por el programa de subvención para la expansión del procesador de lácteos existente se consideran como unas contribuciones financieras de acuerdo con el significado del Artículo 1.1 a) 1) i) del Acuerdo SMC, porque son una transferencia directa de fondos.

b. Especificidad

Dirigido a los procesadores de lácteos con licencia ubicados en la región noreste de los Estados Unidos que cumplan los requisitos de: 1) procesar leche de origen regional dentro del noreste y que 2) cumplen con todos los estándares estatales y federales requeridos. Si la empresa no tiene su sede en el noreste, pero tiene instalaciones de procesamiento en la región, pueden solicitar fondos de subvención para apoyar plantas ubicadas regionalmente. Los fondos se pueden utilizar para apoyar la renovación de operaciones en una planta procesadora de lácteos que actualmente no produce producto. La planta debe contar con licencia vigente o previa.

c. Beneficio

Los solicitantes califican en los niveles que se describen a continuación según la leche utilizada en un día de producción promedio, independientemente de la cantidad de días por semana que procesen. El volumen puede diferir según el producto fabricado y los procesadores deben hacer referencia a la medida de volumen de su producto específico. El volumen es una medida de insumos y no de productos terminados. Para los fines de esta subvención, leche significa leche líquida, componentes lácteos y/o mezclas lácteas.

Nivel	Volumen de leche utilizada en un día de producción promedio/Libras	Rango de premios/USD	Total, fondos disponibles USD
Nivel 1	100.001+	\$500.000-\$1.000.000	\$6.000.000
Nivel 2	1.001-100.000	\$100.000-\$650.000	\$4.000.000

Nivel 3	1-1.000	\$25.000- \$250.000	\$2.000.000
---------	---------	------------------------	-------------

Fuente: Dairy Business Innovation Center⁴⁴.

d. Cálculo del Beneficio

El programa cuenta con recursos por un valor de \$12.000.000 de dólares en fondos de subvención: aproximadamente \$6.000.000 de dólares para el Nivel 1, \$4.000.000 de dólares para el Nivel 2 y \$2.000 000 de dólares para el Nivel 3.

2.1.4.3.3 Programa de Asistencia Agrícola COVID-19 de Vermont VCAAP

La Legislatura del Estado de Vermont asignó Fondos de Ayuda para el Coronavirus en la [Ley 138](#) ([S.351](#)) para otorgar Asistencia Láctea para productores y procesadores de leche⁴⁵. La Agencia de Agricultura, Alimentos y Mercados de Vermont (VCAAP) otorgó 793 subvenciones de Asistencia Láctea a empresas que experimentaron pérdida de ingresos o gastos adicionales relacionados con la emergencia de salud pública de COVID-19.

• Contribución Financiera

Los pagos o subvenciones otorgados por de Asistencia Agrícola COVID-19 de Vermont VCAAP consideran como unas contribuciones financieras de acuerdo con el significado del Artículo 1.1 a) 1) i) del Acuerdo SMC, porque son una transferencia directa de fondos a los productores de leche del Estado de Vermont.

a. Especificidad

Tiene como objetivo específico ayudar a los productores y procesadores de lácteos que operaban a partir del 1 de marzo de 2020 los cuales eran elegibles para solicitar asistencia láctea.

b. Beneficio

Los productores de leche tenían derecho a recibir subvenciones para reembolsar el daño económico demostrado hasta los siguientes montos máximos:

- Las pequeñas explotaciones recibieron hasta 18.300 dólares.
- Las pequeñas granjas certificadas recibieron hasta 34.300 dólares.
- Las explotaciones medianas recibieron hasta 56.000 dólares.
- Las grandes explotaciones recibieron hasta 100.000 dólares.

⁴⁴ Northeast Dairy Business Innovation Center. Existing Dairy Processor Expansion Grant. [En línea]. Disponible en: <https://nedairyinnovation.com/grants/existing-dairy-processor-expansion/>

⁴⁵ I An Official Vermont Government Website, *Vermont COVID-19 Agriculture Assistance Program*. [En línea]. Disponible en: <https://agriculture.vermont.gov/covid-19-information/vermont-covid-19-agriculture-assistance-program>

Los procesadores de lácteos que fueron elegibles para recibir subvenciones para reembolsar daños económicos demostrados accedieron hasta los siguientes montos máximos:

- Los procesadores de lácteos que procesan menos de 500 libras de leche por día recibieron hasta USD\$31.000.
- Los procesadores de lácteos que procesan de 500 a 9.999 libras de leche por día recibieron hasta USD\$40.000.
- Los procesadores de lácteos que procesan entre 10.000 y 49.999 libras de leche por día recibieron hasta 50.000 dólares.
- Los procesadores de lácteos que procesan 50.000 libras o más de leche por día recibieron hasta 60.000 dólares.

c. Cálculo del Beneficio

En total, se otorgaron \$25.600.000 millones de dólares en pagos según el informe *Anual Vermont Dairy Status Report*⁴⁶ a productores de leche y procesadores de lácteos para el año 2023.

2.1.5 Total Subsidios federales y estatales

Para el cálculo de la subvención se tuvieron en cuenta los subsidios Federales y Estatales otorgados en la vigencia 2023, de acuerdo al periodo de subvención establecido:

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN AÑO 2023		
PROGRAMA	USD	Participación
1. Programa de Cobertura del margen de productos Lácteos (DMC)	1.296.738.417	66,35%
2. Programa de compra y distribución de alimentos (FPDP)	438.300.000	22,43%
3. Programa de Donación de Productos Lácteos (DDP)	68.000.000	3,5%
4. Programa de asistencia para la comercialización de productos lácteos orgánicos (ODMAP)	104.000.000	5,32%
5. Alianza de innovación empresarial láctea	6.300.000	0,32%
6. Subvención para la mejora y modernización de granjas lecheras	1.495.000	0,08%

⁴⁶ I An Official Vermont Government Website, Vermont COVID-19 Agriculture Assistance Program. [En línea]. Disponible en: [//agriculture.vermont.gov/2021-vermont-dairy-update](https://agriculture.vermont.gov/2021-vermont-dairy-update)

7. Subvención para el almacenamiento y manipulación de leche en granjas	800.000	0,04%
8. Subvención de Certificación y seguridad alimentaria láctea	650.000	0,03%
9. Subvención para servicios de marca y marketing de productos lácteos	400.000	0,02%
10. Subvención para la expansión del procesador de lácteos existente	12.000.000	0,61%
11. Programa de asistencia agrícola COVID-19 de Vermont -VCAAP	25.600.000	1,31%
12. Programa de Pérdida de Leche (MLP)	No es posible determinar la cuantía	-
13. Programa de Indemnización por Ganadería (LIP)	No es posible determinar la cuantía	-
14. Programa de préstamos agrícolas	No es posible determinar la cuantía	-
15. Programa de precios futuros de productos lácteos	No es posible determinar la cuantía	-
TOTAL DE BENEFICIOS A LA LECHE	1.954.283.417	100%

Fuente: Cálculo SPC

2.1.6 Cálculo de Beneficio a Productores de leche

En el Informe del Órgano de Apelación, en el caso *"Estados Unidos – Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá, WT/DS257/AB/R, 19 de enero de 2004, párrafo 140"*, se hace una aclaración sobre los insumos utilizados en la investigación, de la siguiente manera:

"La frase "subvención ...concedida ...indirectamente", empleada en el párrafo 3 del artículo VI, implica que la contribución financiera del gobierno a la producción de insumos empleados en la fabricación de productos que son objeto de una investigación no está excluida, en principio, de la cuantía de las subvenciones que pueden contrarrestarse con la imposición de derechos compensatorios sobre el producto elaborado. Pero cuando el productor del insumo no es la misma entidad que el productor del producto elaborado, no cabe presumir que la subvención concedida al mismo se transfiere al producto elaborado. En ese caso es preciso analizar en qué medida las subvenciones a los insumos pueden incluirse en la

determinación de la cuantía total de las subvenciones concedidas a los productos elaborados. Dado que es solamente la subvención que se sepa ha sido concedida a los productos elaborados la que puede contrarrestarse percibiendo derechos compensatorios sobre esos productos”.

Tabla 2 producción de leche en granja al producto de leche en Estados Unidos 2019-2023

Año	Producción de leche USA/libras	Producción de leche USA/Kg	Producción de leche USA/litros
2019	218.441.000.000	99.082.653.190	105.324.860.341
2020	223.309.000.000	101.290.729.310	107.672.045.257
2021	226.293.000.000	102.644.241.870	109.110.829.108
2022	226.462.000.000	102.720.898.580	109.192.315.191
2023	226.500.000.000	102.738.135.000	109.210.637.505

Fuente: Datos Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA)

Basado en la información disponible en el portal web del USDA, la producción de leche en EE.UU para el 2023 fue de \$226.500.000.000 libras⁴⁷ para lo cual la Autoridad Investigadora procedió a convertirlos en kilogramos y posteriormente a litros así: 226.500.000.000 libras multiplicado por 0,45359 kilogramos⁴⁸ para un total de \$102.738.135.000,00 kilogramos, seguidamente se procedió a pasar estos kilogramos a litros obteniendo un total 109.210.637.505 millones de litros (102.738.135.000 multiplicado por 1.063)⁴⁹.

Posteriormente, la Autoridad Investigadora procedió a tener en cuenta para el cálculo del valor del beneficio recibido por los productores de leche en Estados Unidos solo los programas que asignaron recursos entre federales y estatales para la vigencia 2023, obteniendo como resultado un monto de subsidios a la leche que se aproxima a los US\$ 1.954.283.417 por medio de apoyos o transferencias brutas de los consumidores y contribuyentes.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre los programas gubernamentales, su naturaleza y cuantía otorgados a la leche en los Estados Unidos, teniendo en cuenta lo indicado sobre mejor información disponible en el numeral 6 del Anexo V del Acuerdo SMC donde expresa: “...Cuando no se pueda obtener la información debido a la falta de cooperación del Miembro que otorga la subvención y/o del tercer país Miembro, el grupo especial podrá completar el expediente en la medida necesaria basándose en la mejor información disponible por otros medios...”

⁴⁷ Reporte USDA producción de leche 2022

⁴⁸ [Units of Weight and Measure \(United States Customary and Metric\) Definitions and Tables of Equivalents \(govinfo.gov\)](https://www.govinfo.gov/units-of-weight-and-measure/)

⁴⁹ 1 libra americana equivale a 1.063 litros

Además, las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.9.6.11. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, la Autoridad Investigadora de oficio practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, y enviará cuestionarios al gobierno de Estados Unidos, a los productores y exportadores de Estados Unidos y a los importadores en Colombia.

2.1.7 Cálculo de la cuantía de la subvención

El Acuerdo SMC de la OMC en el artículo 14 establece que el cálculo de la cuantía de la subvención en función del beneficio obtenido por el receptor debe realizarse con una metodología clara y en particular señala:

"...el método que utilice la autoridad investigadora para calcular el beneficio conferido al receptor a tenor del párrafo 1 del artículo 1 estará previsto en la legislación nacional o en los reglamentos de aplicación del Miembro de que se trate, y su aplicación en cada caso particular será transparente y adecuadamente explicada"

La Autoridad Investigadora para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, encontró indicios de subvención de US\$ 0,0179 por litro, ver tabla 4.

Tabla 3 Cuantía de subvención en la producción de leche 2023

TOTAL DE BENEFICIOS A LA LECHE (US\$)	1.954.283.417
Cantidad leche producida (litros)	109.210.637.505
Cuantía de la subvención (USD/litro)	US\$ 0,018

Fuente: Calculo SPC

En este sentido, la Autoridad Investigadora en la etapa de apertura, recopiló información detallada de las subvenciones otorgadas por el Gobierno de los Estados Unidos a la producción de leche, principal insumo para la producción de leche en polvo, durante el año 2023 las cuales ascienden a **USD\$ 1.954.283.417.**

Ahora bien, para efectos del cálculo del monto de la subvención otorgada a la producción de leche líquida que se traslada a la producción de leche en polvo es necesario utilizar el factor de conversión de leche en polvo (kilogramos) a leche líquida (litros) para aquellas subpartidas que registraron importaciones en el año 2023, año establecido para la determinación de las presuntas subvenciones.

Para ello, se utilizó la tabla de conversión de productos lácteos del Observatorio de la Cadena Láctea- OCLA⁵⁰, donde un kilogramo de leche en polvo descremada con 1,5% o menos de grasa láctea equivale a 12,25 litros de leche, que llevados a leche en polvo utilizando el factor de conversión se obtiene un monto de subvención de US 0,220(0,018*12,25) por kilogramo de leche, ver tabla 5.

Así mismo un kilogramo de leche en polvo entera y semidescremada con 26% a 40% de grasa láctea tiene un equivalente en litros de 8,755. Para así obtener la equivalencia del monto de la cuantía de la subvención en kilogramos de leche en polvo de US 0,157 (0,018*8,755) por kilogramo de leche en polvo.

Tabla 4 Cuantía de subvención de leche en polvo.

CALCULO DE LA CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN LECHE EN POLVO (USD/KILOGRAMOS)			
PAIS: ESTADOS UNIDOS			
PERIODO DE LA SUBVENCIÓN :01/01/2023 -31/12/2023			
Factor de Conversión 1 kilo leche en polvo a litros	12,25 litros	8,755 litros	12,25 litros
Subpartida	0402.10.90.00	0402.21.19.00	0402.29.99.00
Descripción	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	Las demás leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco
Cuantía de la subvención leche líquida (USD/lt)	USD 0,018	USD 0,018	USD 0,018
subvención leche en polvo (USD/Kg)	0,220	0,157	0,220

Fuente: Calculo SPC

2.2 MERCADO MUNDIAL DE LECHE

El mercado mundial está constituido principalmente por el segmento de la leche la cual contribuye a la seguridad alimentaria de un país.

La industria láctea está creciendo a un ritmo sostenido y constante en todo el mundo, con una demanda mundial cada vez mayor de productos lácteos, especialmente en los países en desarrollo.

Es uno de los sectores más importantes de la agricultura mundial que se ocupa de la producción y procesamiento de leche de vacas, ovejas, cabras, búfalos y

⁵⁰ OCLA. Observatorio de la Cadena Láctea Argentina. Tabla de conversión productos lácteos a leche equivalente. [En línea]. Disponible en: <https://www.ocla.org.ar/noticias/11095090-tabla-de-conversion-productos-lacteos-a-leche-equivalente>

camellos. La leche obtenida de estos animales puede consumirse directamente o transformarse en diversos productos lácteos como queso, mantequilla, nata, yogur y cuajada (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, s.f.).

Según la agencia de investigación Mordor Intelligence el tamaño del mercado lácteo se estima en 620 mil millones de dólares en 2024 y se espera que alcance los 768,80 mil millones de dólares en 2029, creciendo a una tasa compuesta anual del 4,40% durante el período previsto (2024-2029).

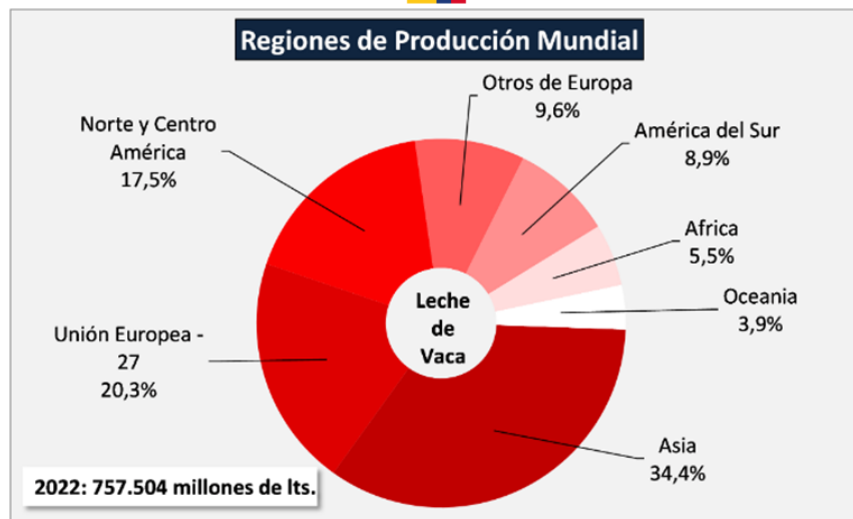
El mercado mundial de lácteos creció un 11 % en términos de valor entre 2019 y 2023. Se espera que América del Sur experimente un aumento sustancial del 12% en el consumo de lácteos en 2023 en comparación con 2019, principalmente debido a inversiones gubernamentales, innovaciones de productos de los fabricantes y la creciente conciencia sobre opciones más saludables.

El protagonista de este crecimiento es, sobre todo, el sur de Asia que, desde la década de 1970, ha experimentado una expansión aún interminable, impulsada por el crecimiento de la población y los mayores niveles de ingresos.

El país líder en la industria láctea es India, que produce el 22% de toda la leche del mundo. Estados Unidos, segundo entre los países productores de leche, con aproximadamente la mitad de las cantidades producida en India.

Entre los países con mayores superávits encontramos: Nueva Zelanda, Estados Unidos, Alemania, Francia, Australia e Irlanda. En cambio, los países con mayor déficit de leche son China, Italia, Federación de Rusia, México, Argelia e Indonesia (Observatorio de la cadena Láctea Argentina, s.f.).

Estas son las principales regiones productoras de leche, según los últimos datos del Observatorio de la cadena Láctea Argentina (OCLA) referentes a 2022 con una producción en toneladas de 757.504 Millones de litros.



Fuente: Observatorio de la cadena Láctea Argentina (OCLA)⁵¹

- **Leche en Polvo en el mercado internacional**

La leche en polvo se consume a nivel mundial, debido a la presencia de varios nutrientes, como la vitamina B12, la tiamina y las altas cantidades de proteína que impulsan el mercado mundial de la leche en polvo. Además, el destacado tiempo de conservación de la leche en polvo, mayor que la de la leche líquida, la conduce a una mayor demanda de leche en polvo sobre la leche líquida. Para efectos de este documento LPE será leche en polvo entera y LDP será leche descremada en polvo.

LOS 10 PRINCIPALES IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LECHE EN POLVO ENTERA						ene-oct 2023
Rank.	IMPORTADORES	Toneladas de LPE	Rank.	EXPORTADORES	Toneladas de LPE	
1	China	388.724	1	Nueva Zelanda	1.039.491	
2	Brasil	134.630	2	Unión Europea - 27	226.725	
3	Arabia Saudí	104.276	3	Uruguay	129.328	
4	Indonesia	64.409	4	Argentina	73.459	
5	Tailandia	55.410	5	Singapur	31.407	
6	Sri Lanka	52.047	6	Australia	31.197	
7	Malasia	43.655	7	Estados Unidos	22.955	
8	Singapur	39.324	8	Reino Unido	22.629	
9	Australia	38.639	9	Malasia	21.422	
10	Vietnam	27.936	10	Vietnam	18.777	

Fuente: Observatorio de la cadena Láctea Argentina (OCLA)⁵²

⁵¹ <https://ocla.org.ar/portafolio/8/#>

⁵² <https://ocla.org.ar/portafolio/8/#>

En línea con el déficit de leche en China, la gráfica anterior sustenta la necesidad de China para importar leche en polvo representando 388.724 Toneladas con una participación mundial de 40,96% sobre el total de importaciones mundiales, le sigue Brasil con el 14,19% y Arabia Saudita con el 10,99% de participación. En cuanto a las exportaciones mundiales Nueva Zelanda participa con el 64,27%, la Unión Europea 14,02% y Estados Unidos exporta el 1,42% en leche en polvo siendo nuestro principal proveedor. (Observatorio de la cadena Láctea Argentina, s.f.).

- **Precio (USD) de la leche en polvo en el mercado internacional por tonelada.**



Fuente: Global Dairy Trade. 05 de marzo 2024 53

Con respecto al comportamiento de precios en las licitaciones de *Global Dairy Trade*, en la segunda licitación de mayo 2023, el precio promedio internacional (USD \$2.787/ton) marcó un pico respecto al precio registrado en el último reporte de 15 de agosto 2023 de (US\$2.333/ton), con una tendencia a la baja que se ha presentado en lo corrido del año de la LPD leche en polvo descremada. Pero la mayor caída continuó observándose en la leche en polvo entera, la cual experimentó una pérdida de 10,9%, con su precio promedio de (US\$2.548/ton), el nivel más bajo de los últimos siete años. (Observatorio de la cadena Láctea Argentina, s.f.).

- **Consumo mundial Leche**

⁵³ <https://www.globaldairytrade.info/en/product-results/skim-milk-powder/>



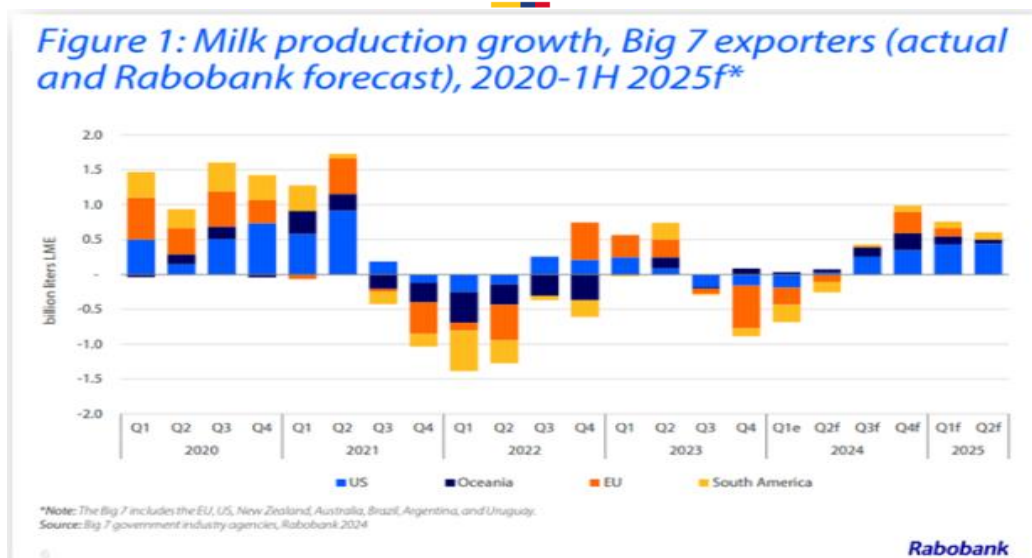
Fuente: Observatorio de la cadena Láctea Argentina (OCLA). 05 marzo 2024 ⁵⁴

El consumo de leche fresca y productos lácteos tiene una participación del 13,8% en el 2022 se prevé que el consumo mundial per cápita de productos lácteos frescos se incrementará 1,0% al año durante el próximo decenio, a un ritmo ligeramente más rápido que el de los últimos 10 años, gracias al aumento del ingreso per cápita. En cuanto la leche en polvo entera LEP y LDP sumado tiene una participación del 6,7% el cual viene ganando participación importante en el mercado mundial, se proyecta que la leche en polvo crezca a una tasa compuesta anual de 3,86 % durante el período de pronóstico (2021 - 2026). (Observatorio de la cadena Láctea Argentina, s.f.).

Antes de la desaceleración de la demanda por parte de China, según un estudio presentado por la FAO, los países como China, México, Egipto e Indonesia habían aumentado su demanda de importación de leche en polvo desde Estados Unidos, Unión Europea y Nueva Zelanda y las exportaciones mundiales de leche en polvo habían presentado un aumento en el último año.

- **Producción Mundial Leche**

⁵⁴ <https://ocla.org.ar/portafolio/8/#cbp=/grafico/12810799>



Fuente: Observatorio de la cadena Láctea Argentina (OCLA). ⁵⁵

Según el OCLA, crecimiento de la oferta de leche sigue teniendo problemas, y en la segunda mitad de 2023 se registró una producción interanual más baja en las principales regiones exportadoras. Sin embargo, volver a la expansión de la producción llevará tiempo.

En el último Informe trimestral mundial de productos lácteos correspondiente al primer trimestre de 2024, Rabobank anticipa un repunte gradual de los precios de los productos lácteos a lo largo del año, si bien no pronostican un año 2024 de precios récord, se apunta más al retorno de la rentabilidad para los productores lácteos de todo el mundo.

China según el informe de Rabobank, las probabilidades son altas de que el equilibrio entre la oferta y la demanda de productos lácteos siga mejorando en 2024 y que tengan espera un aumento interanual del 1,1% en los volúmenes netos anuales de importación de China en 2024.

Por otro lado, Estados Unidos el mercado lechero más pequeño de este país limitará el crecimiento de la producción durante el primer semestre de 2024, sin embargo, se espera que los precios de la leche mejoren en los próximos meses, lo que brindará un alivio a los productores a nivel nacional.

En cuanto a la Unión Europea, las exportaciones se han visto beneficiadas por la evolución del mercado, sin embargo, las oportunidades de expansión se han ido reduciendo debido a las limitaciones de la oferta y el aumento de precios.

Nueva Zelanda, se espera que los precios de leche mejoren para el 2024, que con el cambio de clima a templado de verano, influya en la producción,

⁵⁵ <https://ocla.org.ar/noticias/29369340-rabobank-informe-lacteo-global-1-trimestre-de-2024>

permitiendo que sea solo ligeramente inferior a la de la temporada anterior. Es probable que la temporada 2024/25 comience con mejor pie.

En el caso de la producción de leche en América del Sur retrocede a medida que los márgenes son más bajos y los efectos climáticos reducen la producción de leche.

• Producción y capacidad de producción de Leche en Estados Unidos

Ranking	Empresa	País de origen y principales operaciones	Producción de Leche en mill. de ton.	Ventas Estimadas en US\$/kg. de leche	Participación en la Producción Mundial
1	Dairy Farmers of America	USA	29,0	0,5	3,4%
2	Fonterra	Nueva Zelanda	21,9	0,6	2,6%
3	Groupe Lactalis	Francia	20,0	1,1	2,4%
4	Arla Foods	Dinamarca/Suecia	13,7	0,9	1,6%
5	Nestlé Dairy	Suiza	13,7	1,3	1,6%
6	FrieslandCampina	Holanda	11,8	1,1	1,4%
7	Saputo	Canadá/USA	10,5	1,1	1,2%
8	Amul	India	10,3	0,5	1,2%
9	Yili	China	9,4	1,4	1,1%
10	Mengniu	China	8,7	1,3	1,0%
11	California Dairies	USA	8,1	0,5	1,0%
12	Glanbia	USA	8,0	0,5	0,9%
13	DMK	Alemania/Holanda	7,1	0,9	0,8%
14	Agropur	Canadá/USA	6,5	0,8	0,8%
15	Leprino	USA	5,9	0,6	0,7%
16	Land O'Lakes	USA	5,8	0,7	0,7%
17	Müller	Alemania/Reino Unido	5,7	0,9	0,7%
18	Danone Dairy	Francia	5,7	2,8	0,7%
19	Sodiaal	Francia	4,6	1,2	0,5%
20	Savencia	Francia	4,2	1,3	0,5%
Totales / Promedios			211	0,9	24,8%

Fuente: Observatorio de la cadena Láctea Argentina (OCLA).06 de marzo 2024 ⁵⁶

Estados Unidos, pese a contar con alrededor de la mitad de las vacas lecheras que Brasil o la Unión Europea y seis veces menos cabezas que la India, se ha logrado afianzar como el segundo máximo productor de leche del mundo. De hecho, se estima que en 2023 estará detrás de cerca de 228.500 millones de libras –o lo que es lo mismo, unos 103,6 millones de toneladas métricas- de este nutritivo líquido blanco, alcanzado así un récord. Ahora bien, de dicha cantidad sólo en torno a la tercera parte se destina al consumo interior, ya que la población bebe en promedio algo menos de 30 millones de toneladas anualmente. Esto permite a la industria láctea estadounidense no solo abastecer la demanda nacional sin recurrir en exceso a otros mercados –ni siquiera aparece entre los 15 primeros importadores-, sino crear además un abundante excedente para el comercio internacional, lo que ha contribuido a posicionarlo como el tercer máximo exportador, únicamente por detrás de Nueva Zelanda y Alemania.

Dentro de las fronteras nacionales, no obstante, el queso le ha ido ganando terreno en los últimos años y en 2022 ya aportaba al sector unos 200 millones de dólares más que el que ha sido tradicionalmente el máximo exponente de esta industria. La creciente popularidad entre sus residentes, que han pasado de comer menos de 2.100 millones de kilogramos a 2.210 millones. Ante esta situación, las fábricas también han ido aumentando su volumen de producción,

⁵⁶ <https://ocla.org.ar/portafolio/8/#>

que en 2020 alcanzaba por primera vez los seis millones de toneladas a pesar de la situación de caos en las cadenas de suministro derivada de la pandemia que llevó incluso a la Dairy Farmers of America (DFA) a solicitar a los ganaderos que se deshicieran de la leche ordeñada ya que en 2022 rozaba los 6,4 millones.

La DFA es una cooperativa láctea estadounidense propiedad de agricultores familiares que se encarga de comercializar leche cruda y otros derivados, de sus miembros a mayoristas nacionales y extranjeros. Con unos ingresos cercanos a los 25.000 millones de dólares para el 2022, se trata, de la mayor organización de este tipo en Estados Unidos y unos de los grandes referentes del mercado norteamericano. En cuanto a las marcas que dominan los supermercados, las conocidas como distribuidores gozan de una preferencia entre los usuarios estadounidenses sin importar el producto considerado.

Además de ser el principal país productor de leche descremada en polvo / leche deshidratada sin grasa del mundo, los Estados Unidos también han comenzado a estimular su capacidad de producción de leche entera en polvo en respuesta a la demanda internacional, así como se demuestra en el cuadro a continuación:

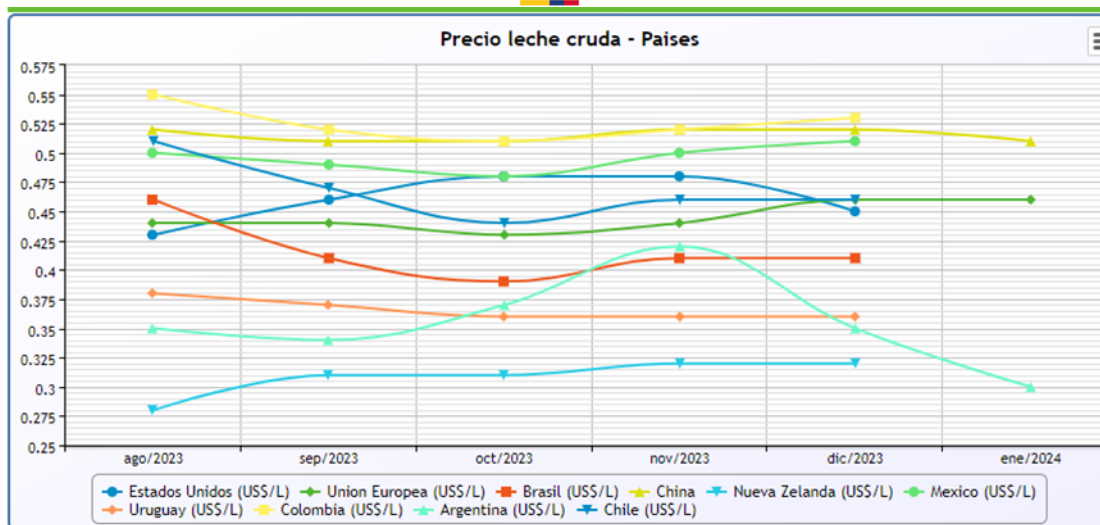
	Pronóstico producción 2023 (millones de toneladas)	Volumen esperado de las exportaciones y % variación respecto a 2022 (miles de toneladas)			
	Leche	Queso	LPE	LPD	Manteca
Argentina	11,6 (-3%)		120 (-22%)		
Australia	8,2 (-3%)	120 (-17%)	40 (-31%)	130 (-16%)	
Bielorrusia		310 (0%)		123 (0%)	80 (+3%)
Estados Unidos	103,6 (+1%)	435 (-4%)		823 (-1%)	55 (-33%)
Nueva Zelanda	21,5 (+2%)	400 (+18%)	1525 (+15%)	425 (+19%)	520 (+5%)
Unión Europea	144,0 (-0.3%)	1350 (+1%)	255 (+8%)	800 (+13%)	270 (+5%)

Fuente: Observatorio de la cadena Láctea Argentina (OCLA).
05 marzo 2024⁵⁷

Finalmente, se espera para el 2023 una producción de leche en Estados Unidos de 103,6 millones de toneladas distribuidas en LPE (leche en polvo entera) un incremento de leche en polvo entera del 15% con 1525 millones de toneladas y de LPD (leche en polvo desnatada) en un 19% con 425 Millones de toneladas con un comportamiento creciente en volumen, pero un impacto en precio importante.

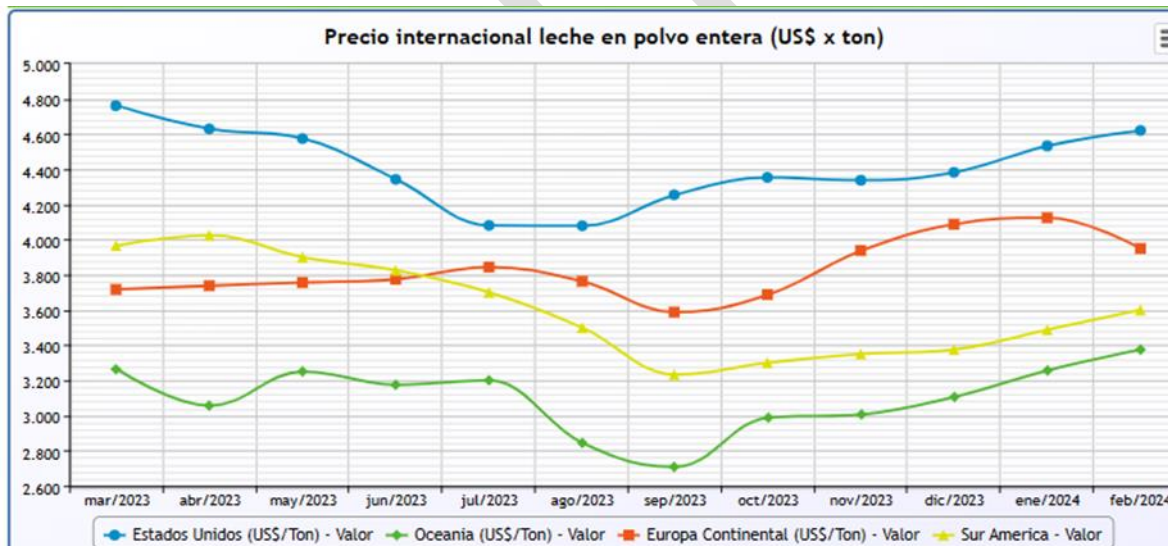
- **Precio de venta de la leche Estados Unidos**

⁵⁷ <https://www.ocla.org.ar/contents/news/details/27166144-mercado-internacional-jul-23>



Fuente: FEDEGAN. 05 marzo 2024 58

El precio de la leche cruda en Estados Unidos en el periodo comprendido entre agosto y diciembre del 2023, ha oscilado entre 0,43 USD/Litro y 0,45 USD/Litro con una tendencia a la baja desde enero con un valor de USD 0,51/Litro, en marzo tuvo su valor máximo en USD 0,47/Litro.



Fuente: FEDEGAN 59

Por otra parte, la leche en polvo entera en enero del año 2023 tiene un precio de USD 4.927/Ton pasa en marzo a USD 4.762/Ton y decrece a USD 4.383/Ton en diciembre.

⁵⁸ <https://www.fedegan.org.co/estadisticas/general>

⁵⁹ <https://www.fedegan.org.co/estadisticas/general>

2.3 DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE DAÑO Y RELACIÓN CAUSAL

2.3.1 Metodología

La evaluación del volumen de las importaciones de leche en polvo se realizó de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 299 de 1995 y artículo 15 del Acuerdo SMC de la OMC.

El Artículo 15.2 del Acuerdo SMC establece:

"En lo que respecta al volumen de las importaciones subvencionadas, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones subvencionadas sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones subvencionadas en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva."

De acuerdo con lo anterior, se analizaron las cifras reales de las importaciones amarillo, que se clasifican en la subpartida arancelaria 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, fuente DIAN, para los años comprendido entre el año 2020 y 2023.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los numerales 1 y 2 del artículo 13 del Decreto 299 de 1995 y los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC.

El Artículo 15.1 del Acuerdo SMC establece:

"La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo:

a) del volumen de las importaciones subvencionadas y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y

b) de la repercusión consiguiente de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos."

Para establecer el comportamiento y la evaluación de las importaciones y las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se efectuaron comparaciones entre el periodo de la práctica de la subvención, año 2023, con respecto a los años 2020, 2021 y 2022.

El Artículo 15.4 del Acuerdo SMC establece:

"El examen de la repercusión de las importaciones subvencionadas sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de la producción, las ventas, la participación en el mercado, los beneficios, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión y, en el caso de la agricultura, si ha habido un aumento del costo de los programas de ayuda del gobierno. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva."

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico establecido en el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 299 de 1995 y párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC.

El Artículo 15.5 del Acuerdo SMC establece:

"Habrá de demostrarse que, por los efectos de las subvenciones, las importaciones subvencionadas causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones subvencionadas, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones subvencionadas. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no subvencionadas del producto en cuestión, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional."

Con la información que razonablemente tuvo al alcance la Autoridad Investigadora, respecto a la evaluación de daño a la rama de producción nacional

durante esta etapa inicial, a partir de un análisis integral y en conjunto de los indicadores de daño relacionados en el Acuerdo SMC, se han encontrado indicios que permiten inferir razonablemente que la rama de producción nacional, ha sufrido daño, al hacer un análisis de los periodos del 2020 al 2023.

2.3.2 Análisis del comportamiento de las importaciones

2.3.2.1 Metodología

El análisis se realizó con base a las cifras de importaciones de leche en polvo, que se clasifican en las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución anual correspondiente desde el año 2020, hasta el año 2023.

En la depuración de la base de importaciones, se excluyeron las importaciones realizadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Plan Vallejo)⁶⁰. Adicionalmente, se excluyeron importaciones con valores FOB iguales a cero.

Adicionalmente, en adelante la expresión "Demás países"⁶¹ entiéndase como aquellos países diferentes a los Estados Unidos.

Para evaluar el comportamiento de las importaciones, en la etapa de apertura de la investigación, en primera instancia se efectuaron comparaciones de las cifras de los últimos 10 años teniendo en cuenta la existencia de un daño importante sobre el sector productor de leche colombiana, como consecuencia de las importaciones de leche en polvo que se realizan en el marco del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, que ingresan al país por las subpartidas arancelarias mencionadas.

Posteriormente, se realizará un análisis del comportamiento de las importaciones desde los años 2020 hasta el 2023, en el marco del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.

2.3.2.2 Contexto de las importaciones en el marco del TLC entre Estados Unidos y Colombia.

⁶⁰ Las importaciones realizadas por Plan Vallejo no son incluidas en los análisis, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985 y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, la de los derechos antidumping, compensatorios y las medidas de salvaguardia.

⁶¹ Alemania, Argentina, Bélgica, Bolivia, Chile, Ecuador, España, Francia, Irlanda, México, Países Bajos (Holanda), Polonia, Portugal, Rep. Checa, y Uruguay.

Como contexto del análisis de las importaciones originarias de Estados Unidos, es importante tener en cuenta los tratamientos arancelarios dados en el marco del Acuerdo de Promoción de Comercio y de Inversión (TLC) con Estados Unidos a las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, por lo que se consultó el Apéndice I de Colombia y el Decreto 730 de 2012 "Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", encontrando que:

- I) Las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00 y 0402.21.99.00, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Sección C del Capítulo III del Decreto 730 de 2012⁶²

CRONOGRAMA DE DESGRAVACIÓN CONTINGENTE ARANCELARIO LECHE EN POLVO															
Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Contingente (Ton.) Arancel 0%	5.500	6.050	6.655	7.321	8.053	8.858	9.744	10.718	11.790	12.969	14.266	15.692	17.261	18.987	Ilimitado
Arancel Extracontingente Tasa Base 33%	30,80%	28,60%	26,40%	24,20%	22,00%	19,80%	17,60%	15,40%	13,20%	11,00%	8,80%	6,60%	4,40%	2,20%	0,00%

Fuente: Elaboración SPC. Con información base Decreto 730 de 2012

Este contingente arancelario opera de tal forma que, las toneladas importadas dentro del mismo quedan libre de arancel, y lo que exceda las cantidades definidas para el respectivo año, pagaran el gravamen correspondiente, gravamen que se reduce progresivamente de forma anual en un periodo de 15 años hasta llegar a 0% en 2026, año a partir del cual, no habrá límite para la importación.

- II) Las subpartidas 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, de acuerdo con el listado del artículo 27 de la Sección B del Capítulo III del Decreto 730 de 2012, hacen parte de la categoría de desgravación B, por lo que los aranceles aduaneros sobre las importaciones para estas subpartidas se eliminaron en un periodo de 5 años, tal como se presenta en la siguiente tabla:

CRONOGRAMA DE DESGRAVACIÓN CATEGORIA B					
Año	1	2	3	4	5

⁶² Artículo 32 de la Sección C del Capítulo III del Decreto 730 de 2012. "Los aranceles aduaneros sobre las importaciones de leche en polvo originaria de Estados Unidos de América y comprendida en las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00 y 0402.21.99.00, que excedan el contingente establecido en este artículo, deberán ser eliminados en 15 etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15"



Comercio,
Industria y Turismo

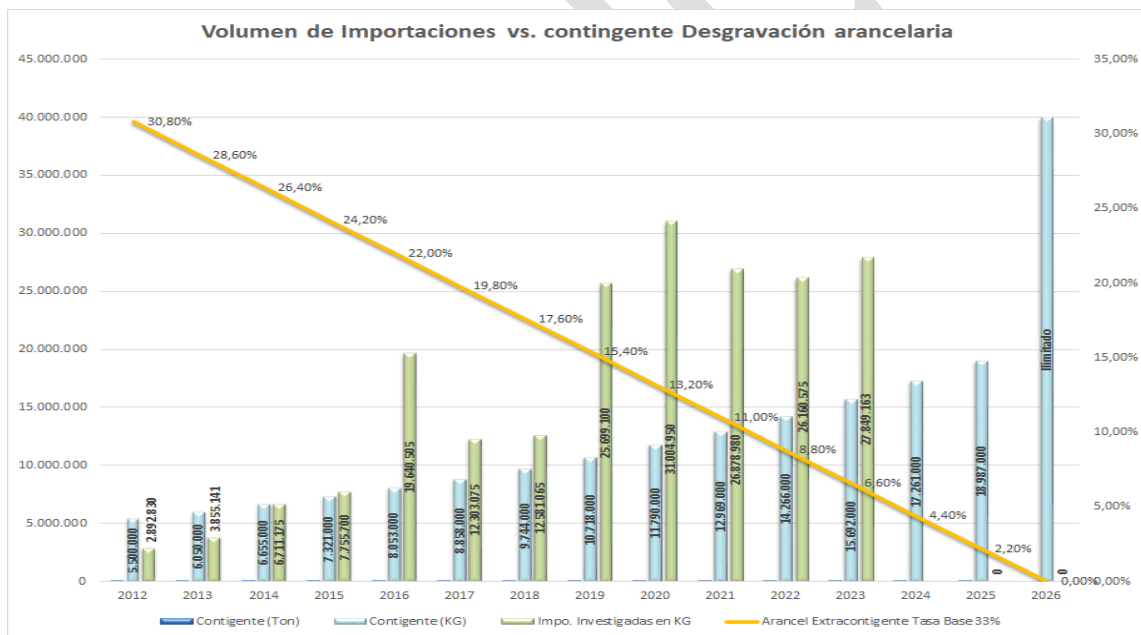
	2012	2013	2014	2015	2016
Arancel Tasa Base 33%	26,4%	19,8%	13,2%	6,6%	0,0%

Fuente: Elaboración SPC. Con información base Decreto 730 de 2012

- Cantidades importadas en kilogramos**

Revisada la base de importaciones fuente DIAN entre los años 2012 y 2023, las importaciones originarias de Estados Unidos de leche en polvo ingresaron bajo las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.19.00, 0402.21.99.00 y 0402.29.99.00. De estas subpartidas, las primeras cuatro hacen parte del contingente arancelario y la subpartida 0402.29.99.00 se encuentra sujeta a la categoría de desgravación B.

La siguiente grafica presenta el comportamiento de las importaciones originarias de Estados Unidos de leche en polvo de las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.19.00 y 0402.21.99.00, frente al contingente establecido para cada año del periodo de desgravación.



Fuente: DIAN. Cálculos SPC MincIT

Desde el año 2012, año entró en vigencia el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos hasta el año 2023, los kilogramos importados de leche en polvo desde Estados Unidos presentaron una tendencia al alza a excepción del 2017, que comparado con el 2016 presentó una reducción del 37,36% pasando de 19.640.505 kilogramos a 12.303.075 kilogramos. Esta tendencia al alza generó que las importaciones pasaran de 2.892.830 kilogramos en 2012 a 27.849.163 kilogramos en 2023, lo que significa un aumento del 863% del volumen de importación en un periodo de 11 años.

Este comportamiento evidencia como se han multiplicado las importaciones a medida que se acercan al periodo de 15 años hasta llegar a 0% de arancel en 2026, año a partir del cual, no habrá límite para la importación como lo establece el Acuerdo.

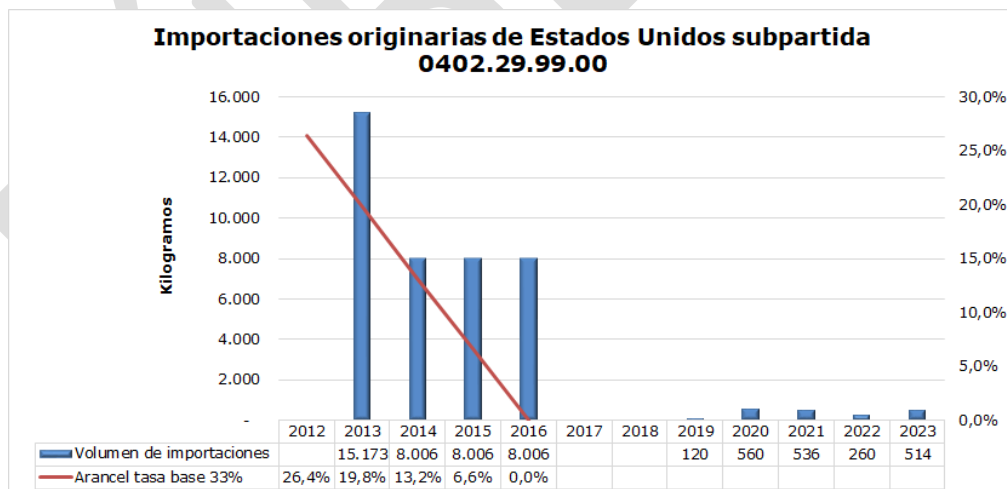
El contingente asignado para las importaciones originarias de Estados Unidos de leche en polvo de las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.19.00 y 0402.21.99.00 crece cada año y en 2026 no existirán límites de cantidades. Paralelo a esto y de manera inversa, el arancel extra contingente disminuye hasta llegar a 0% en 2026.

Para los años 2012 y 2013, el contingente asignado se utilizó en un 47,40% y un 36,28%, respectivamente; A partir de 2014 hasta el 2023, las importaciones originarias de los Estados Unidos superaron el contingente como se muestra a continuación:

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Utilización del Cupo	-47,40%	-36,30%	0,80%	5,90%	143,90%	38,90%	29,10%	139,80%	163,00%	107,30%	83,40%	77,47%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

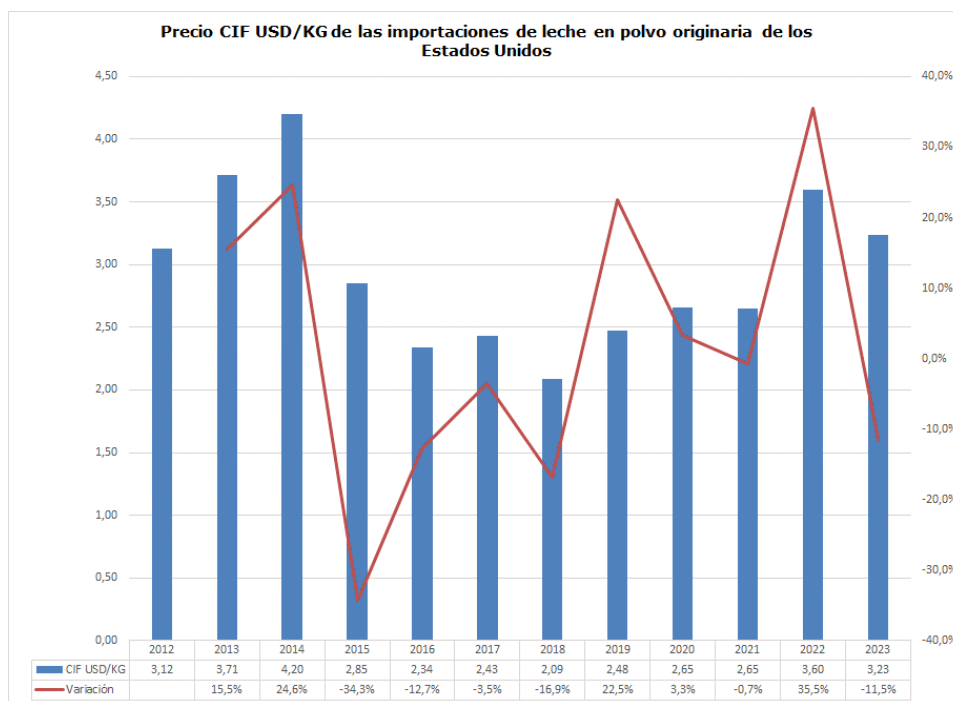
De acuerdo con la subpartida 0402.29.99.00, se encuentra en la categoría de desgravación B dentro de lo negociado en el TLC, por lo que desde 2016, el arancel aplicado para las importaciones desde ese origen es del 0%.



Fuente: DIAN. Cálculos SPC

Al revisar el histórico desde 2012, esta subpartida ha presentado importaciones de forma intermitente y con tendencia a la baja. Los años en que se registraron operaciones fueron desde 2013 a 2016, y luego, desde 2019 al 2023. El mayor volumen se presentó en el 2013, cuando se importaron 15.173 kilogramos, con un arancel del 19,8%.

- **Precio CIF USD/KG de las importaciones de leche en polvo originaria de los Estados Unidos.**



Fuente: DIAN. Cálculos SPC

El precio CIF anual por kilogramo de las importaciones de las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.19.00, 0402.21.99.00 y 0402.29.99.00, entre 2019 y 2023, presentó una tendencia al alza, pasando de USD 2.477/kilogramo en 2019 a USD 3.234/kilogramo en 2023, representado un incremento del 30,56%. En 2020 frente al año anterior, aumenta 7,18%, ubicándose en USD 2,654/kilogramo. En los siguientes años, el precio fluctúa, hasta llegar en 2023 a USD 3,234/kilogramo.

2.3.2.3 Análisis del comportamiento de importaciones en el marco del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.

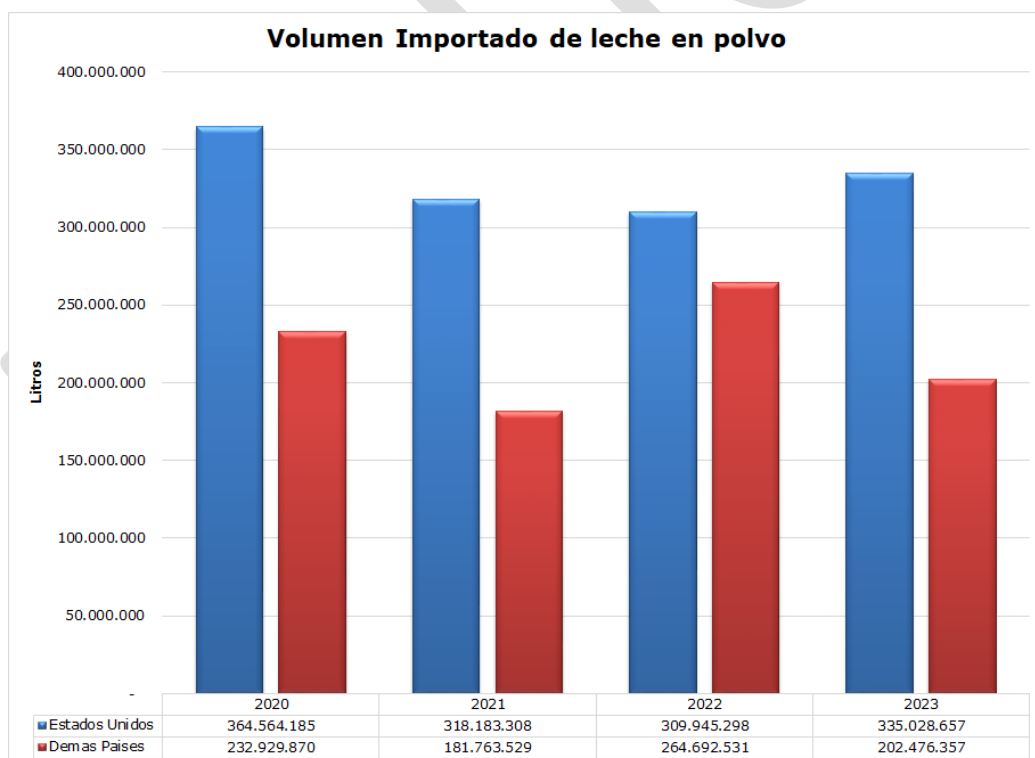
Como se mencionó en el punto de metodología, para el análisis de daño, conforme lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, se tendrán en cuenta los últimos tres años respecto a los cuales exista información disponible, razón por la cual, al ser las importaciones un elemento a evaluar dentro del análisis de daño, el siguiente análisis del comportamiento de las importaciones se enmarcará en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 correspondiente a las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.99.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, las cuales presentaron registro de importaciones.

Las cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones con FOB igual a 0, las importaciones con país de origen Colombia. Finalmente, se excluyeron las importaciones realizadas bajo el programa Plan Vallejo, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967 y 285 de 2020 y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, la de los derechos compensatorios.

Para analizar el presunto daño a la rama de producción nacional de leche líquida causada por las importaciones de la leche en polvo, es necesario utilizar la equivalencia en Kilogramos de leche en polvo a litros.

En consecuencia, para la conversión de kilogramos a litros se utilizó la tabla del Observatorio de la Cadena Láctea Argentina-OCLA⁶³, donde la equivalencia de 1 kilogramo de leche en polvo descremada es igual 12,25 litros de leche líquida y 1 kilogramo de leche en polvo entera es igual a 8,755 litros de leche líquida.

- **Volumen de las importaciones de leche en polvo en litros de leche**



Fuente: DIAN. Cálculos SPC

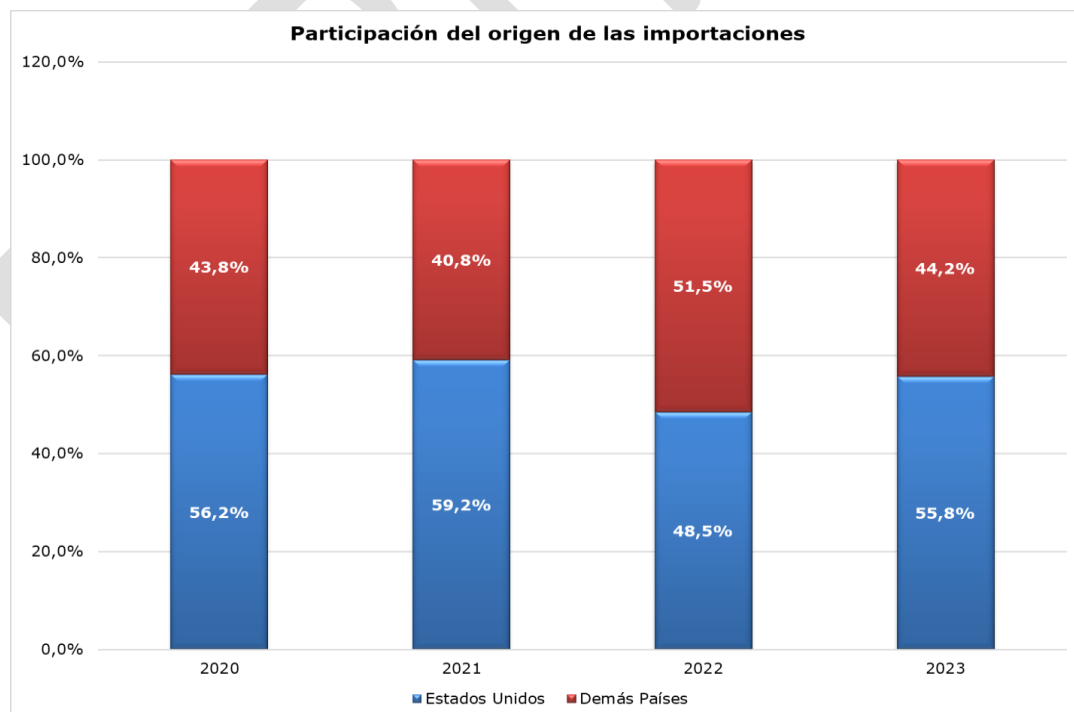
⁶³ <https://www.ocla.org.ar/noticias/11095090-tabla-de-conversion-productos-lacteos-a-leche-equivalente>

Durante el periodo analizado, las importaciones originarias de Estados Unidos presentaron un decrecimiento sostenido hasta el año 2022; en el año 2021 registraron un decrecimiento del 12,72%, al pasar de 364 millones de litros a 318 millones litros, seguidamente en el año 2022, las importaciones disminuyeron 2,59% frente a 2021, estas fueron de 309 millones de litros. Finalmente, para el año 2023 aumentan a 335 millones de litros de leche, presentando una variación porcentual positiva del 8,09%.

Por su parte, las importaciones originarias de los demás países⁶⁴ presentaron un comportamiento variable en el periodo analizado. Es así, que entre 2020 y 2021 disminuyeron 21,97%, mientras que entre el 2021 y 2022 el incremento fue del 45,62%. Finalmente, en el año 2023 las importaciones cayeron, pasando de 264 millones de litros a 202 millones de litros, con una variación porcentual negativa de 23,51%.

Como se evidenció, el total de las importaciones registraron un comportamiento fluctuante. En 2021 se importó un 16,33% menos que el año anterior y en 2022 los litros importados superaron en 14,94% a los del 2021; llegando al 2023 con 537 millones litros de leche, representado en una variación negativa del 6,46% con respecto al año 2022.

- **Participación del origen de las importaciones de leche en polvo**



⁶⁴ Alemania, Argentina, Bélgica, Bolivia, Chile, Ecuador, España, Francia, Irlanda, México, Países Bajos (Holanda), Polonia, Portugal, Rep. Checa, y Uruguay.



**Comercio,
Industria y Turismo**

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

La participación de las importaciones originarias de Estados Unidos ha tenido un comportamiento fluctuante dentro del periodo de análisis. Para el año 2020 la participación fue de 56,2%, presentando un aumento de 3 puntos porcentuales para el 2021 participando 59,2%. En cuanto al año 2022, Estados Unidos tuvo una caída en su participación con respecto al año 2021 de 10,68 puntos porcentuales, ubicándose en 48,5%. Para el 2023, obtuvo una participación del 55,8% aumentando 7,3 puntos porcentuales.

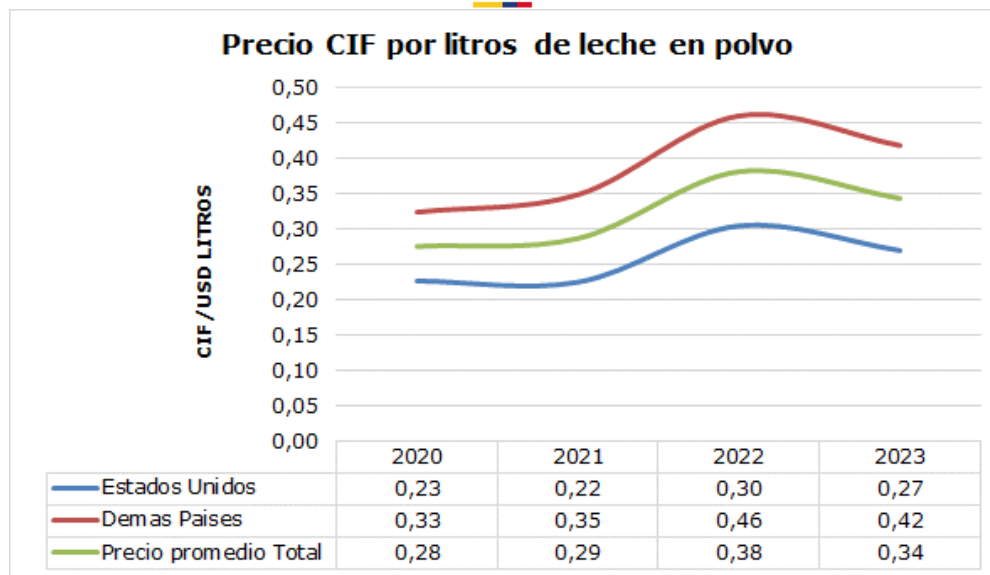
Por su parte, la participación de las importaciones originarias de los demás países en el año 2021 disminuyó 3 puntos porcentuales pasando de 43,8% a 40,8%; seguidamente en el año 2022 aumenta 10,68 puntos porcentuales participando 51,5%. En el año 2023 disminuye su participación 7,3 puntos porcentuales participando con 44,2%.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN TODOS LOS ORIGENES				
Países	2020	2021	2022	2023
Estados Unidos	56,2%	59,2%	48,5%	55,8%
Union Europea	12,8%	10,8%	9,2%	15,1%
Bolivia	9,6%	16,1%	14,7%	14,1%
Chile	0,1%	2,3%	18,9%	8,0%
Uruguay	4,0%	4,6%	3,7%	4,2%
Argentina	4,1%	3,6%	4,4%	2,7%
México	12,9%	2,6%	0,1%	0,0%
Ecuador	0,3%	0,9%	0,4%	0,0%
Taiwan	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

La tabla anterior, contiene la participación desagregada por países del origen de las importaciones de leche en polvo, tal como se muestra, Estados Unidos en el periodo de análisis es el principal origen de estas importaciones. Por su parte, Unión Europea se ubica como el segundo origen de importaciones del producto investigado con un comportamiento en la participación ascendente durante todo el periodo de análisis, comenzando con 12,8% en el año 2020 y terminando con una participación de 15,1% en el 2023. En tercer lugar, se ubica Bolivia con una participación para el 2020 de 9,6% con un crecimiento constante hasta el 2023 donde su participación fue de 14,1%.

- **Precios CIF de las importaciones (USD/litros)**



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

El precio CIF promedio en litros de las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos, presentó una conducta fluctuante. En el año 2021, disminuyó 0,75% al pasar de USD 0,23/litro a USD 0,22/litro. En 2022, presentó un crecimiento de 35,53% ubicándose en USD 0,30/litro. En el año 2023, presenta una disminución del 10% registrando un precio de USD 0,27/litro.

Por su parte, el precio CIF promedio de los demás países, presentó un comportamiento creciente. En el año 2021, presentó un aumento del 7,57% frente a 2020. En el año 2022 siguió creciendo, aumentando 31,66% ubicándose en USD 0,46/litro. En el año 2023, presenta una disminución del 9,02% registrando un precio de USD 0,42/litro.

En cuanto a la diferencia de precio promedio anual CIF USD/litro de leche originaria de Estados Unidos comparado con los demás países se encuentra que, para todos los años analizados el precio de los estados Unidos se ubica entre 30,54% y 35,82% más bajo que el precio de los demás países.

Diferencias % de precios CIF de las importaciones de leche (litros)				
Origen	2020	2021	2022	2023
Estados Unidos	-30,54%	-35,91%	-34,02%	-35,82%
Demás Países	43,97%	56,03%	51,57%	55,81%

2.3.2.4 Conclusión del análisis de importaciones

Al analizar los últimos 10 años, es decir, entre 2013 y el 2023, los kilogramos importados de leche en polvo desde Estados Unidos presentaron una tendencia al alza a excepción del 2017, que comparado con el 2016 presentó una reducción del 37,36% pasando de 19.640.505 kilogramos a 12.303.075 kilogramos. Esta tendencia al alza generó que las importaciones pasaran de 3.855.141 kilogramos

en 2013 a 27.849.162 kilogramos en 2023, lo que significa un aumento del 622% del volumen de importación en un periodo de 10 años. Esto se debe en parte a la reducción progresiva de los aranceles como parte del Acuerdo de Promoción de Comercio y de Inversión (TLC) con Estados Unidos.

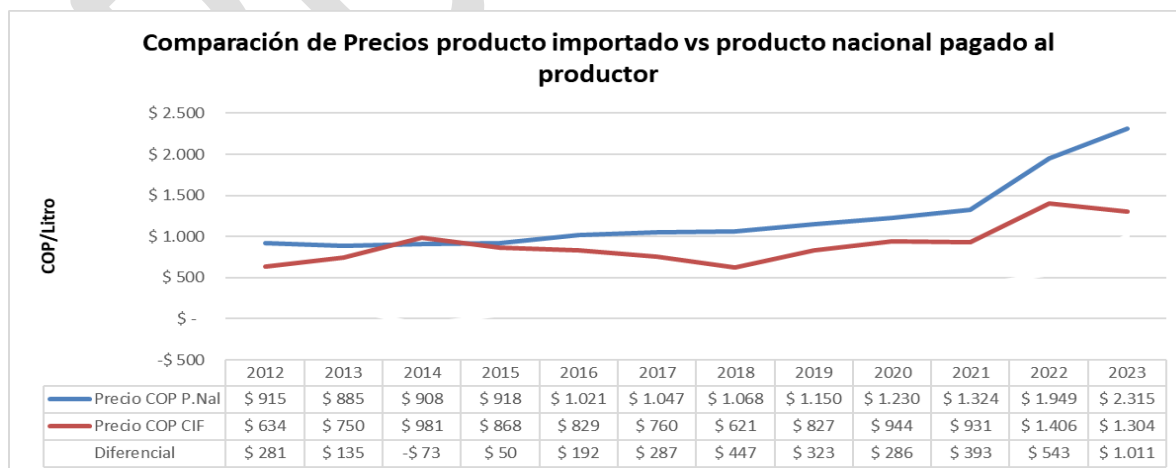
En el 2023, registro un aumento del 6,45% en las importaciones en comparación con el promedio de los años anteriores, lo que sugiere un incremento progresivo a medida que se acerca el periodo de desgravación completa en el 2026.

Las subpartidas que forman parte del contingente arancelario han visto un crecimiento constante durante los últimos años en los volúmenes importados, superando el contingente asignado a partir del 2014. En contraste, la subpartida 0402.29.99.00, sujeta a la categoría de desgravación B, ha experimentado importaciones intermitentes y tendencia a la baja, con su mayor volumen registrado en 2013.

En cuanto al volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos dentro del periodo analizado, presentaron un comportamiento fluctuante. En el año 2021 registró una caída del 12,72%, al pasar de 364 millones de litros a 318 millones litros, en el año 2022, las importaciones disminuyeron 2,59% frente a 2021, importando 309 millones de litros. Finalmente, en el 2023 las importaciones aumentan a 335 millones de litros, presentando una variación porcentual positiva del 8,09%.

El precio CIF promedio en litros de las importaciones originarias de Estados Unidos, disminuyó en 0,75% en el 2021, en 2022 incrementó en un 35,53% ubicándose en 0,30 USD/litros. Finalmente, en el año 2023 el precio presentó una variación negativa de 10% ubicándose en 0,27 USD/litros.

2.3.3 Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional



Fuente: USP –MADR-Banrep.

A continuación, se presenta la comparación de precios del producto importado frente al producto nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir, el precio de venta al primer distribuidor independiente en Colombia.

Para el cálculo del precio de las importaciones se tomó el precio CIF en dólares por tonelada de las importaciones, tomado de la base de datos de las declaraciones de importación fuente DIAN. Posteriormente, dicho precio se convirtió a pesos colombianos aplicando la tasa de cambio que suministra la base de datos de la DIAN. Finalmente, se sumó el arancel pagado en cada año de desgravación.

Para el cálculo del precio del productor nacional se tomó la información suministrada por FEDEGAN.

Se puede observar que durante todo el periodo de análisis el precio de las importaciones se encuentra por debajo del productor nacional a excepción del año 2014. Adicionalmente, en el 2012 el precio de las importaciones investigadas se ubicó en \$634 COP/litro incrementado su valor en el 2023 a \$1.304 COP/litro representado un diferencial de 105%.

Por su parte, el productor nacional durante el periodo 2012 al 2023, presentó un crecimiento del 153%, pasando de \$915 COP/litro a \$2.315 COP/litro.

Precios producto importado vs producto nacional pagado al productor Diferencial Porcentual (%) por año											
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
-31%	-15%	8%	-5%	-19%	-27%	-42%	-28%	-23%	-30%	-28%	-7%

Fuente: USP-MADR Cálculos SPC

El diferencial mostró que el precio de las importaciones originarias de Estados Unidos, se encuentra por debajo del precio del productor nacional, en 11 de los 12 años analizados, en promedio un 22% inferior al precio del producto nacional, lo cual evidencia una subvaloración de precios entre el producto importado y el nacional.

Como resultado de comparar el precio de las importaciones de leche en polvo convertidas a litros de leche líquida, originarias de los Estados Unidos frente al precio del producto nacional, en el periodo de análisis se observa que el precio del producto importado es inferior al nacional un 23% en el 2020, un 30% en 2021, un 28% en 2022 y 7% para el 2023.

2.3.4 Demanda nacional de leche líquida

- Consumo Nacional Aparente CNA



Comercio,
Industria y Turismo

Millones de litros	2020	2021	2022	2023
Volumen de producción nacional	7.393	7.821	7.414	7.097
Importaciones Investigadas	365	318	310	335
Demás Importaciones	233	182	265	202
Consumo Nacional Aparente -CNA	7.990	8.321	7.989	7.634

Fuente: FEDEGAN, DIAN. Cálculos SPC.

El Consumo Nacional Aparente está constituido por el volumen de producción nacional; importaciones originarias de Estados Unidos y demás importaciones de leche en polvo convertidas a litros de leche líquida.

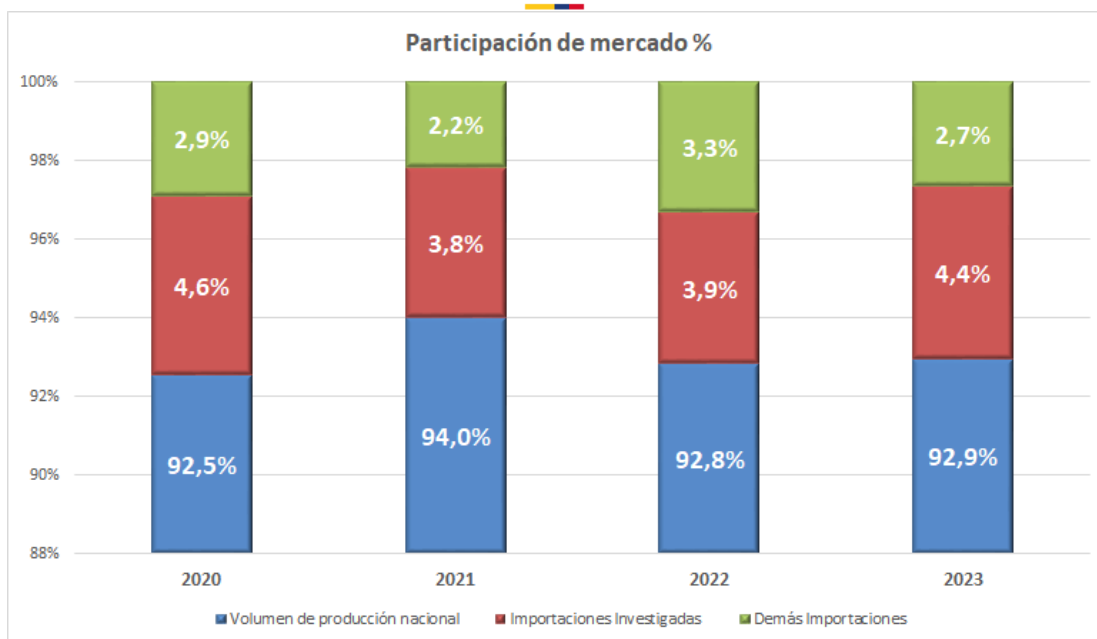
El Consumo Nacional Aparente, para el periodo que corresponde al año 2021 respecto al 2020, registró un incremento del 4,14%, en contraste, para el periodo 2022 respecto al 2021 disminuyó 3,99%; para el periodo 2023 respecto al 2022, registra un descenso en 4,43%.

En cuanto al comportamiento del volumen de producción de la rama de producción nacional en el periodo 2021, respecto al periodo 2020, incrementó en 5,79%. En contraste, en el 2022, con respecto al periodo 2021, disminuyó 5,20%. Finalmente, para el año 2023, registra un descenso en 4,28%.

Las importaciones investigadas originarias de los Estados Unidos en el periodo 2021 respecto al 2020, registró una disminución en 12,72%, así mismo en el año 2022, respecto al periodo 2021, disminuyó 2,59%. En contraste, en el periodo 2023, con respecto al periodo 2022, incrementó 8,09%.

Por su parte, las importaciones de los demás países en el periodo 2021 respecto al 2020 registran una disminución en 21,97% mientras que para el periodo 2022 respecto al 2021 incrementó en un 45,62%. Finalmente, para el 2023 estas disminuyeron en un 23,51%.

- **Participación de mercado**



En cuanto a la participación del mercado de la producción nacional de leche líquida pasó de significar un 92,52% en el 2020 a 94,0% en el 2021, aumentando en 1,5 puntos porcentuales, seguidamente disminuyó a 92,81% registrando una pérdida en 1,2 puntos porcentuales. En el año 2023 registra una participación de 92,93% obteniendo una variación positiva de 0,1 puntos porcentuales respecto al año anterior.

Con respecto a las importaciones originarias de los Estados Unidos, en el año 2021 disminuyó 0,74 puntos porcentuales al pasar de 4,6% a 3,82%. Mientras que en el año 2022 permanece estable. En el año 2023 gana 0,5 p.p. pasando de 3,88% a 4,39%.

Por su parte, las importaciones de los demás países en el año 2021 disminuyen 0,7 puntos porcentuales participando 2,2%. Seguidamente, en el año 2022, incrementan en 1,10 puntos porcentuales al pasar de 2,2% a 3,3%. Mientras que para 2023, disminuye en 0,6 puntos porcentuales al pasar de 3,3% en el a 2,7% en el 2023.

2.3.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.3.5.1 Indicadores económicos

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora recabó información de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) fuente DANE, del Censo Nacional Pecuario fuente ICA y así como las cifras de importaciones efectivas de

leche en polvo, fuente DIAN convertidas en litros.

De otra parte, para establecer el comportamiento de las variables de daño de la leche la Autoridad Investigadora, según lo establecido en el artículo 2.2.3.9.4.5. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, ha definido el periodo a investigar el comprendido entre el periodo entre el 2020 y 2023⁶⁵, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables económicas.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas de la leche, se encontraron indicios de daño importante en indicadores tales como: Volumen de producción, importaciones investigadas respecto al volumen de producción, importaciones investigadas respecto al Consumo Nacional Aparente.

Adicionalmente, no se encontró indicios de daño importante en el comportamiento de las variables de volumen de ventas (acopio formal), volumen de ventas respecto al volumen de producción, volumen de ventas respecto al Consumo Nacional Aparente y precio real implícito por litro, tal como lo indica la siguiente tabla:

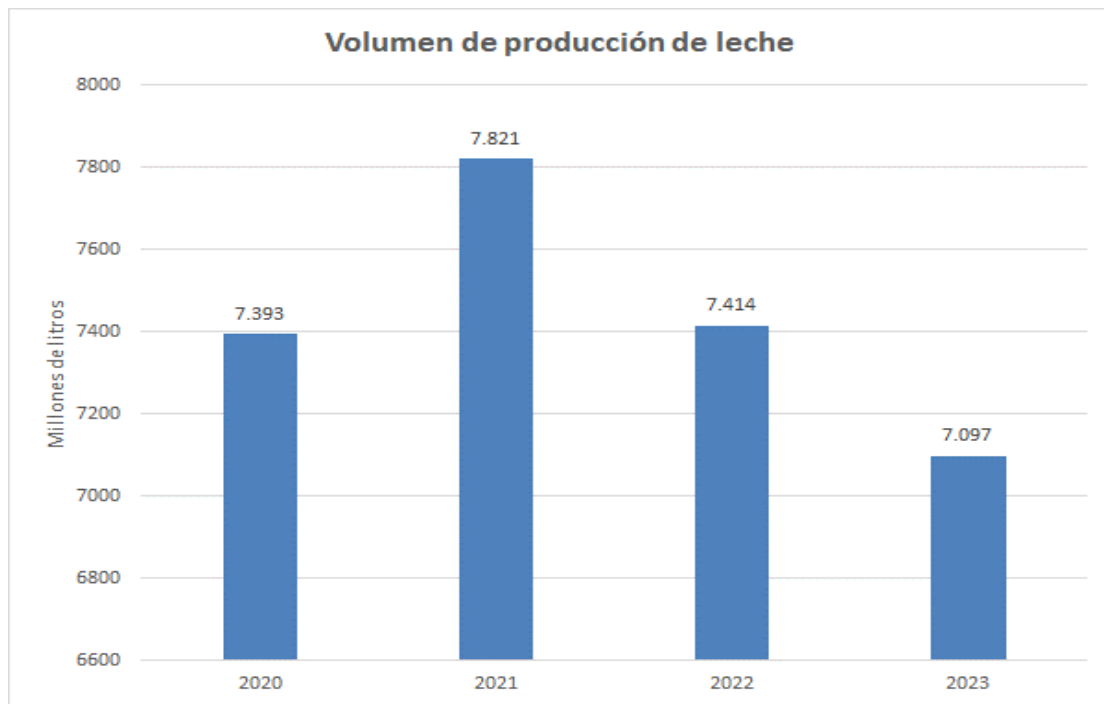
Evaluación de daño				
Variables Económica	2020	2021	2022	2023
Volumen de Producción Total - millones de litros	7.393	7.821	7.414	7.097
Importaciones Investigadas - (EE.UU) / Vol. Producción %	4,90	4,10	4,20	4,72
Volumen de Ventas (Acopio formal) - millones de litros	3.347	3.112	3.369	3.327
Ventas Nacionales (Acopio formal)/ Volumen de Producción %	45,27	39,79	45,44	46,9
Productividad - Litros/vaca/día	4,9	5,0	4,5	6,3
Precio Real implícito por litro	1.122	1.147	1.272	2.232
Volumen de Producción / CNA %	92,5	94,0	92,8	92,93
Volumen de Ventas (acopio formal) / CNA %	41,89	37,40	42,18	43,6
Importaciones investigadas - (EE.UU) / CNA %	4,60	3,80	3,90	4,39

Fuente: FEDEGAN; DIAN; DANE; ICA. Cálculos SPC

A continuación, se encuentra el análisis detallado de las variables económicas.

⁶⁵/ "ARTÍCULO 16. PERÍODO DE ANÁLISIS DEL DAÑO. El análisis de los factores señalados en los artículos 13, 14 y 15 del presente Decreto se realizará teniendo en cuenta: Un período de al menos 3 años, 2 años anteriores al que se halla en curso y el año en curso. Cuando no haya transcurrido el primer semestre del último año, la información deberá referirse a los 3 años anteriores y al período transcurrido del año en curso."

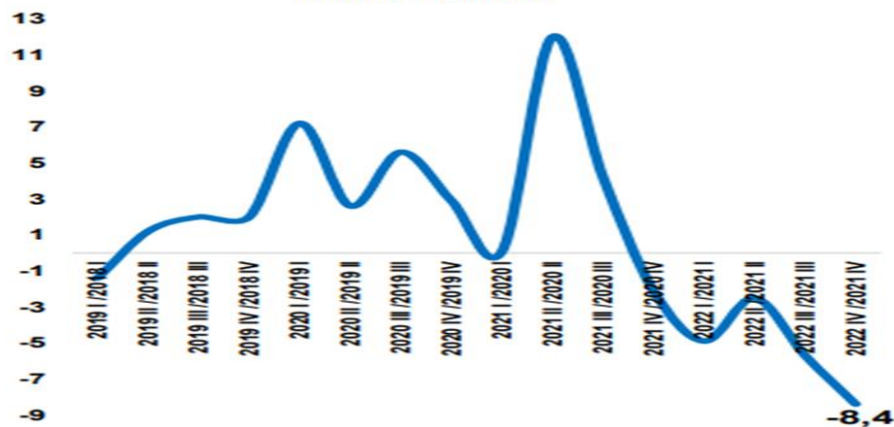
- **Volumen de producción nacional de leche**



Fuente: FEDEGAN

El volumen de producción de leche líquida para el periodo analizado presentó un comportamiento a la baja, exceptuando el 2021 que presentó un alza de 5,79%, mientras que para los demás años tuvo un comportamiento a la baja con una pérdida del 5,20% en el año 2022 respecto al año 2021 pasando de 7.821 millones de litros a 7.414 millones de litros, para el año 2023 el volumen de producción continuó disminuyendo en un 4,28% con un valor de 7.097 millones de litros.

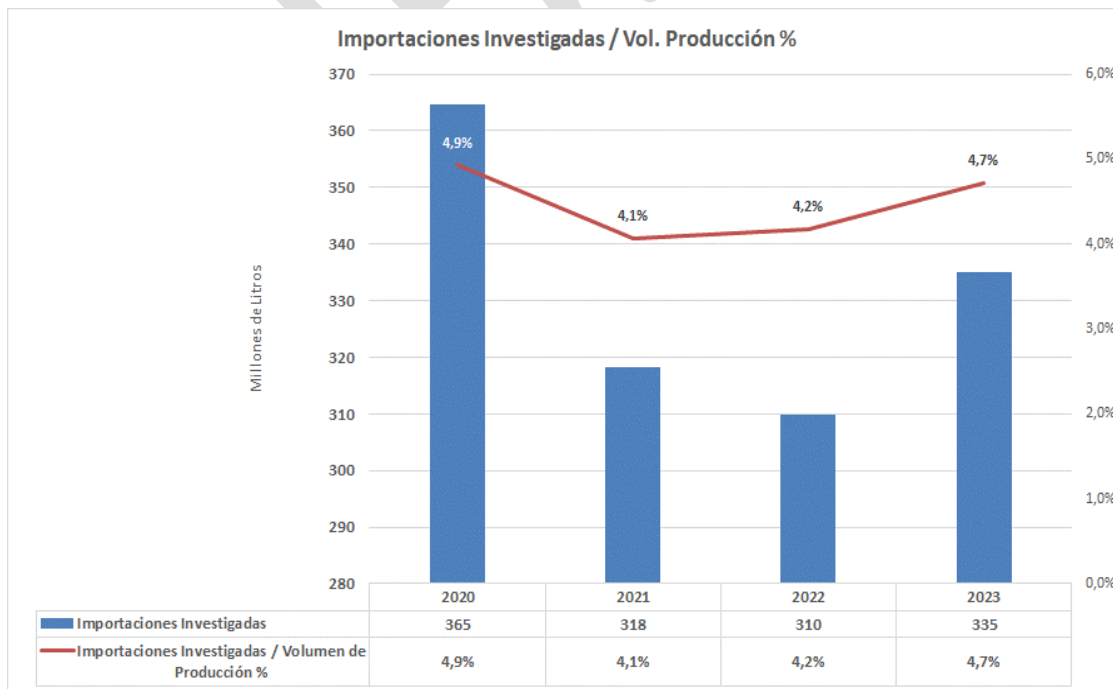
Crecimiento PIB leche cruda por trimestres



Fuente: FEDEGAN – DANE.

De manera trimestral se observó que la dinámica de producción de la leche como producto de la actividad pecuaria, desde el tercer trimestre del año 2021 estuvo a la baja, siendo el cuarto trimestre del 2022 el más afectado, con una caída de 8,4%. Para el cierre del año 2023 según FEDEGAN, la leche cruda presentó un alza en la tasa de crecimiento de 3,6% con respecto al 2022.

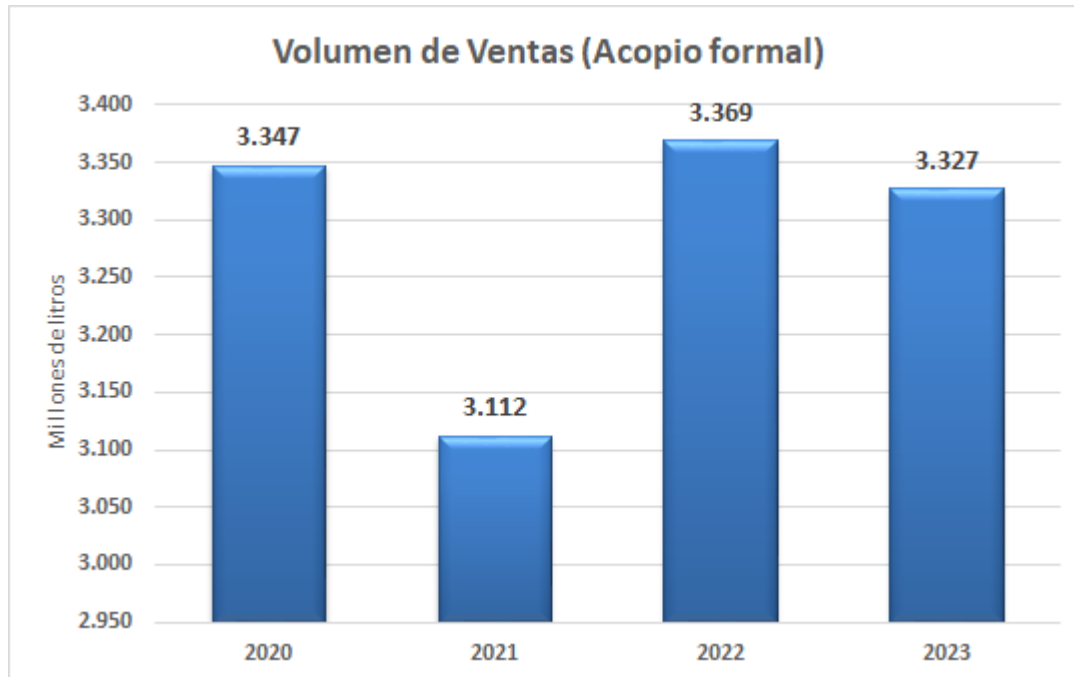
- **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción**



Fuente: FEDEGAN-DIAN. Cálculos SPC

La tasa de penetración de las importaciones investigadas sobre el volumen de producción de leche líquida presentó un comportamiento creciente durante todo el periodo de análisis. En el año 2021, decrece 0,9 p.p. respecto al año 2020, mientras que para el año 2022 crece 0,1 p.p. y en esta misma tendencia para el año 2023, en el cual aumenta 0,5 p.p.

- **Volumen de ventas nacionales (Acopio formal)**

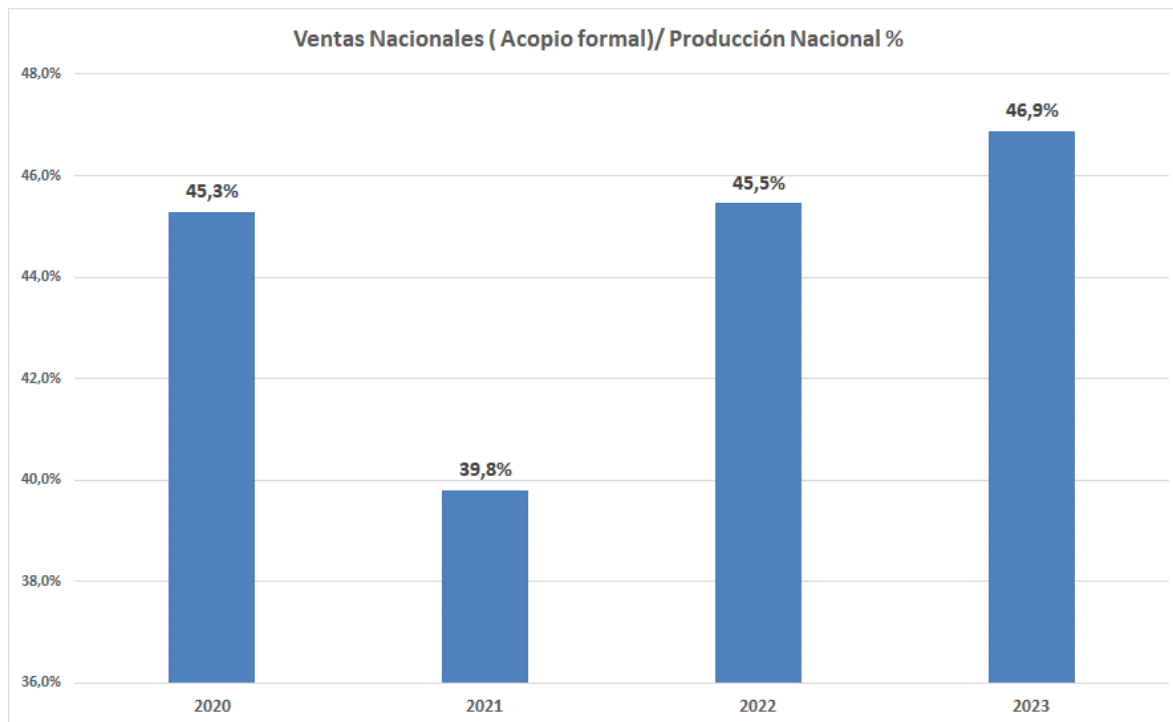


Fuente: USP-MADR

El volumen de acopio se refiere a la cantidad de litros de leche líquida que son adquiridos por la industria transformadora, es decir, puede entenderse como el nivel de ventas que los ganaderos realizan a la industria transformadora de leche líquida. Por su parte, el Consumo Nacional Aparente está constituido por el volumen de producción,

Para el año 2021 el acopio formal presenta un decrecimiento en 7% respecto al año anterior; mientras que para el 2022 el acopio formal tuvo un incremento del 8,3% en comparación al registrado en el año 2021, pasando de 3.112 millones de litros a 3.369 millones de litros. Por otra parte, si bien el acopio formal para el 2023 presentó una disminución del 1,2% ubicándose en 3.327 millones de litros.

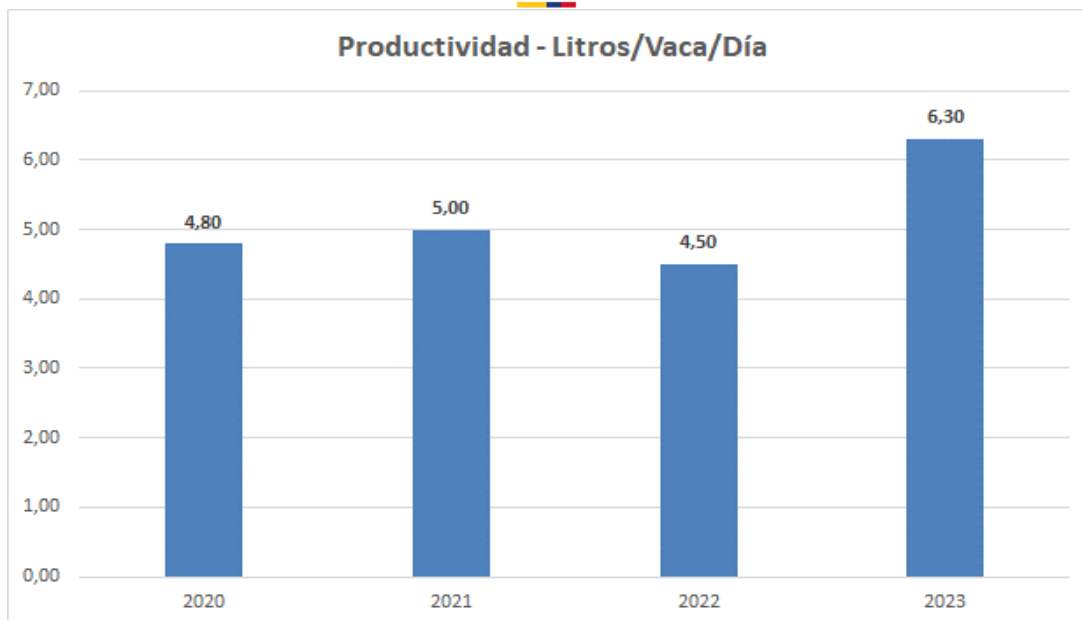
- **Ventas nacionales (acopio formal) / Volumen de producción**



Fuente: USP-MADR – FEDEGAN. Cálculos SPC

El volumen de ventas (acopio formal) respecto al volumen de producción presentó comportamiento creciente durante todo el periodo analizado, excepto para el periodo 2021 que presentó una disminución en 5.5 p.p. frente al periodo 2020 pasando de 45,3% a 39,8% en el 2021. Mientras que para el año 2022 presenta un incremento en 5,7 p.p. respecto al año 2021. En este mismo sentido, para el año 2023, aumenta 1,4 p.p., pasando de 45,5% en el año 2022 a 46,9% para el 2023.

- **Productividad**



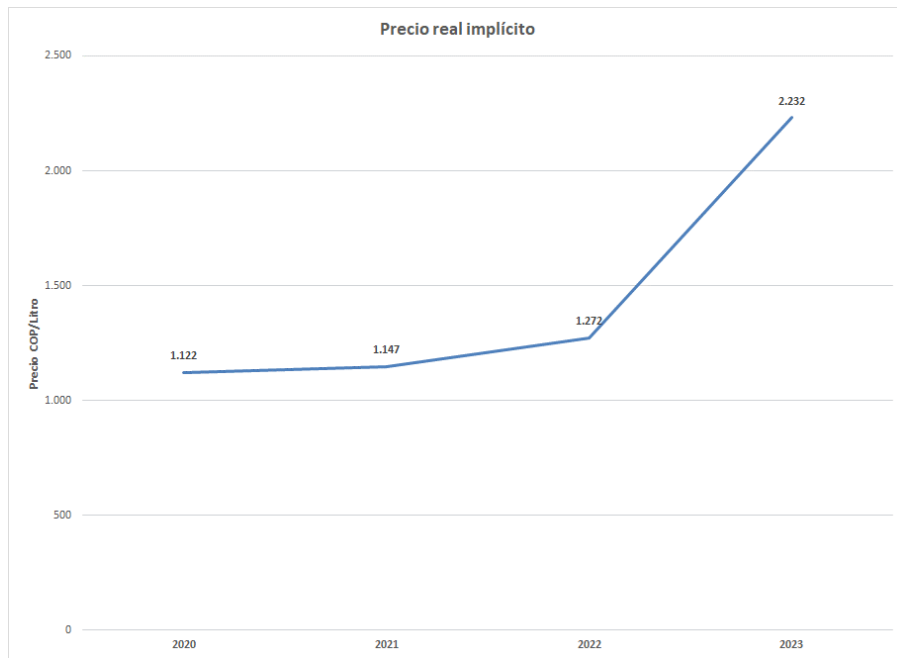
Fuente: Censo Nacional Pecuario -ICA. Cálculos SPC

La productividad está medida como la producción de leche líquida al día por el número de vacas en ordeño, esta información se obtuvo del Censo Nacional Pecuario fuente ICA.

La productividad de leche líquida presentó un comportamiento fluctuante durante el periodo analizado. En el año 2021, la productividad aumentó 4,17% respecto al año 2020. En el año 2022 decrece 10% respecto al año inmediatamente anterior, ubicándose en 4,5 litros por vaca al día. Finalmente, en el año 2023 aumentó a 6,3 litros por vaca al día registrando un incremento de 40%.

• **Precio real implícito** ^{66/}

^{66/} Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos

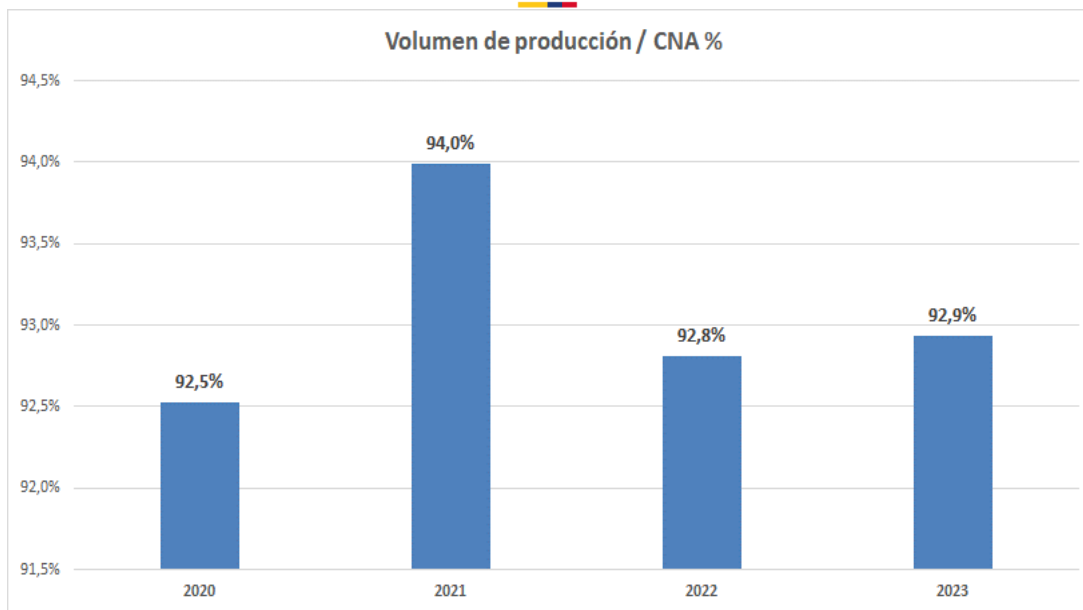


Para obtener el precio real implícito del litro de leche líquida, se tomó el valor aportado registrado por la Unidad de Seguimiento de Precios de Leche del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, este valor se deflactó por el Índice de Precios del Productor, fuente DANE para cada año.

El precio real implícito por litros de leche cruda presentó un comportamiento creciente durante todo el periodo, aumentando un 2,23% y 10,90% en el año 2021 y 2022 respecto al año inmediatamente anterior, ubicándose en 1.147 pesos por litro y 1.272 pesos por litro respectivamente. En esta misma tendencia, en el año 2023, presenta un incremento de 75,47% respecto al periodo 2022, registrando un precio de 2.232 pesos por litro.

- **Volumen de producción nacional respecto al Consumo Nacional Aparente**

para consumo interno, CIIU Rev. 4. A.C. Base Diciembre de 2014 = 100, fuente Banco de la República.

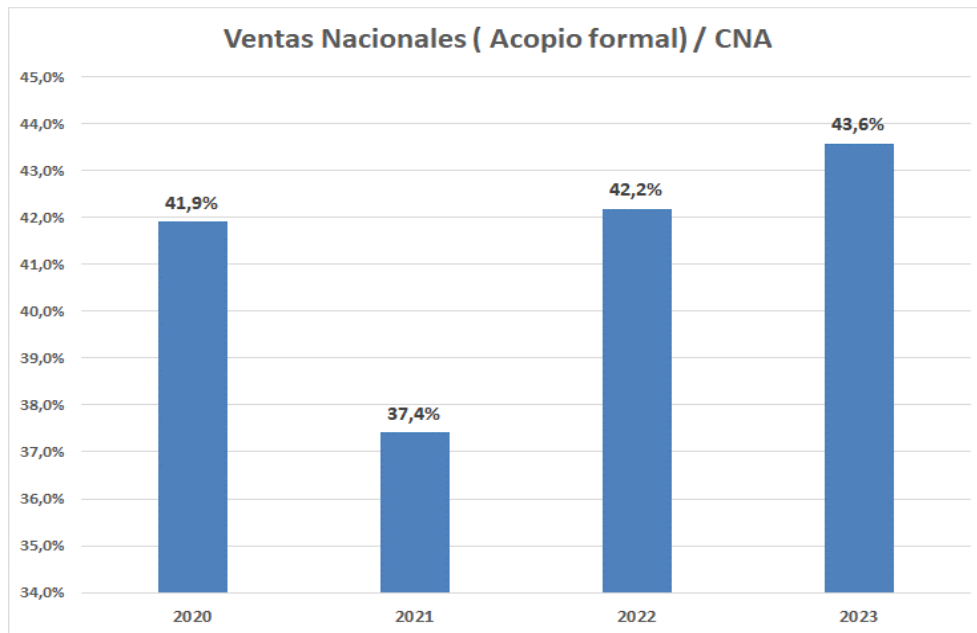


Fuente: FEDEGAN-DIAN. Cálculos SPC

El Consumo Nacional Aparente para cada año se estableció sumando el total de importaciones de leche en polvo convertidas a litros de leche, más el volumen producción total (ventas formales, ventas informales y autoconsumo).

El volumen de producción de leche líquida con respecto al Consumo Nacional Aparente durante el periodo analizado presentó un comportamiento fluctuante, incrementando en el 2021 respecto al 2020, en 1,5 p.p. y posteriormente disminuyendo 1,2 p.p. en el año 2022 respecto al año anterior y se mantuvo constante entre el año 2022 y 2023, con una variación porcentual de 0,1p.p.

- **Volumen de Ventas nacionales (acopio formal) respecto al Consumo Nacional Aparente**

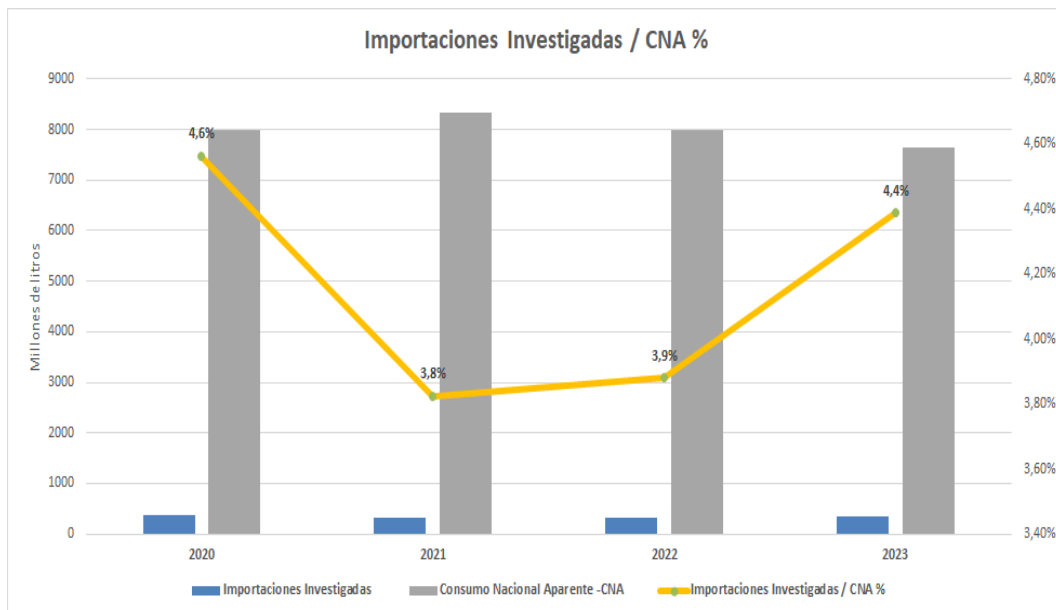


Fuente: FEDEGAN-DIAN. Cálculos SPC

El Consumo Nacional Aparente para cada año se estableció sumando el total de importaciones de leche en polvo convertidas a litros de leche, más el volumen producción total (ventas formales, ventas informales y autoconsumo).

La participación de mercado del volumen de ventas (acopio formal) con respecto al Consumo Nacional Aparente de leche líquida, para el 2021 presenta una reducción en 4,5 p.p. frente al 2020, posteriormente un comportamiento creciente, incrementando en un 4,8 p.p. en el año 2022 respecto al año anterior. En este mismo sentido del año 2023 aumentó su participación 1,4 p.p. respecto al año anterior.

- **Importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente**



Fuente: DIAN, FEDEGAN. Cálculos SPC.

La participación de las importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente de leche líquida presentó un comportamiento fluctuante durante todo el periodo de análisis. En el año 2021 con respecto al 2020, presenta un decrecimiento en 0,7 p.p. pasando de 4,6% a 3,8%, para el siguiente periodo presenta un crecimiento en 0,1 p.p. respecto al año anterior. En este mismo sentido, para el año 2023, aumenta 0,51 p.p.

2.3.5.2 Indicadores Financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros, se tomó la información suministrada por FEDEGAN y por la Unidad de Seguimiento de Precios de Leche del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

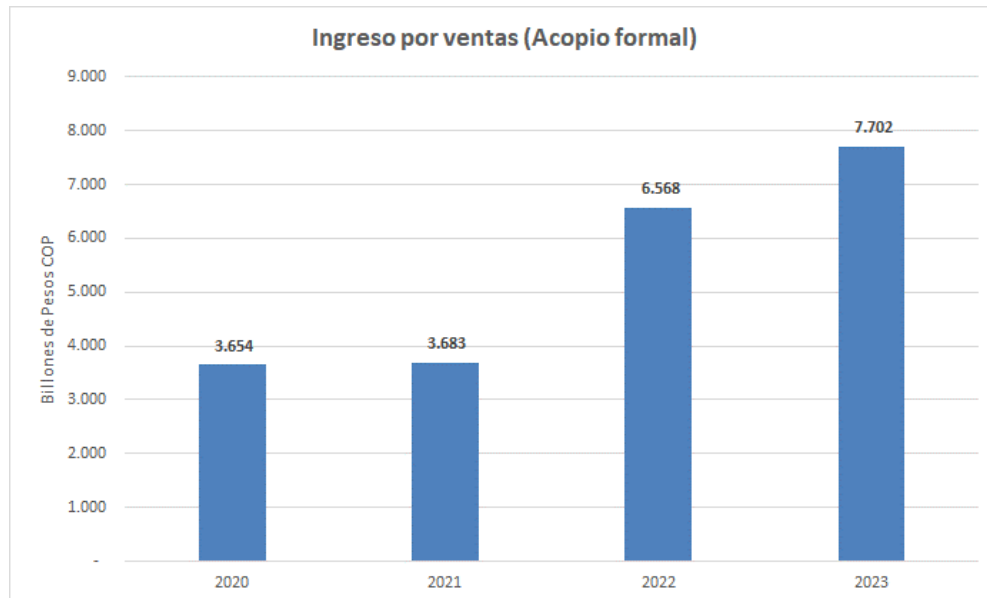
A partir de la información recabada por la Autoridad Investigadora se encontró indicio de daño importante la siguiente variable financiera: Índice de Costo de Producción de Leche. Por el contrario, no se encontró indicios de daño grave en el desempeño de la rama de producción nacional en la siguiente variable financiera: Ingreso por ventas (acopio formal), tal como lo indica la siguiente tabla:

VARIABLES FINANCIERAS	2020	2021	2022	2023
Litros y pesos				
Ingresos por ventas (acopio formal)	3.654.280.374.420	3.683.018.343.516	6.567.536.981.668	7.702.029.240.365
Índice de Costo de Producción Leche	655,3	865,6	998,9	-

Fuente: FEDEGAN; USP-MADR. Cálculos SPC

A continuación, se presenta un análisis detallado para cada una de las variables financieras:

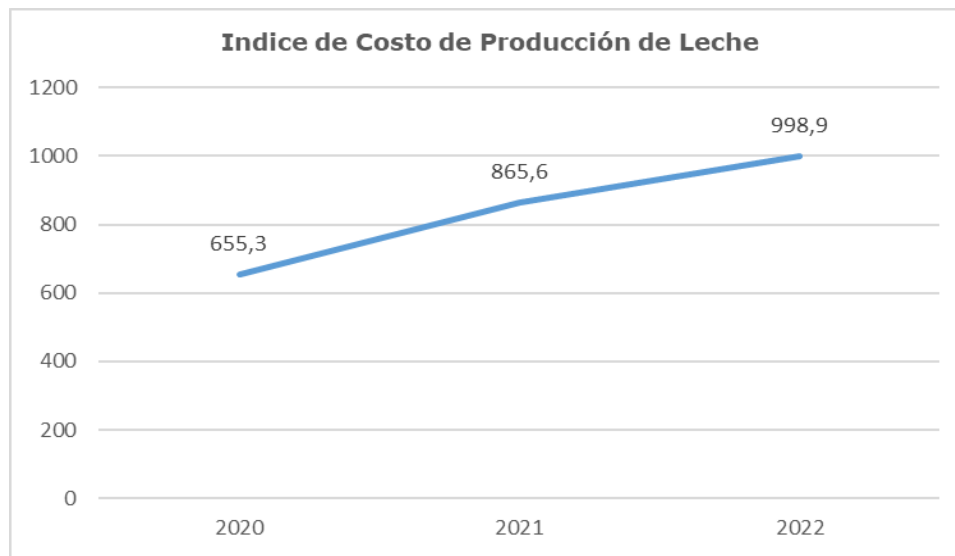
- **Ingreso por ventas**



Fuente: FEDEGAN - Cálculos SPC.

El ingreso por ventas se calculó multiplicando el precio promedio nacional y el volumen de ventas (acopio formal). Este indicador presentó un comportamiento creciente durante los periodos analizados. En el año 2021 se mantuvo constante el ingreso por ventas respecto al año 2020 con una variación positiva de 0,79%. En esta misma tendencia, en el año 2022 aumentó 78,32% respecto al año inmediatamente anterior. Para el año 2023, continua al alza con una variación de 17,27%, respecto al 2022.

- **Índice de Costo de Producción de Leche**



Fuente: USP –MADR

En la actividad ganadera el hato está orientado a la producción de leche exclusivamente y a la producción de doble propósito que hace referencia a producir en el mismo predio tanto leche como animales para carne.

Como se puede observar en la gráfica, el índice de costo de producción de leche líquida del hato destinado a la producción exclusiva de leche presentó un aumento del 32,09% en el año 2021 respecto al periodo 2020 pasando de COP 655,3 a COP 865,6. En esta misma tendencia, se registró un incremento de 15,4% para el año 2022, pasando de COP 865,6 a COP 998,9.

Para el 2023, no fue posible determinar el índice de costo de producción de leche.

2.3.6 Indicios de relación causal

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico establecido en el párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC y numeral 4 del artículo 2.2.3.9.4.1 del Decreto 653 de 2022.

El artículo 15.5. del Acuerdo SMC estipula que:

"Habrá de demostrarse que, por los efectos de las subvenciones, las importaciones subvencionadas causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones subvencionadas, que al mismo

tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones subvencionadas. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no subvencionadas del producto en cuestión, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.”

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la apertura de la investigación sobre las importaciones presuntamente subvencionadas originarias de Estados Unidos, muestran que:

- a. La Autoridad Investigadora encontró práctica de subvención a la importación de leche en polvo clasificada bajos las subpartidas 0402.10.90.00 y 0402.29.99.00 de USD 0,22/kg y 0402.21.19.00 de USD 0,157/kg.
- b. En cuanto al volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos en el año 2023 las importaciones aumentan a 335 millones de litros, presentando una variación porcentual positiva del 8,09%.
- c. La participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos respecto al total de las importaciones, para el año 2023 aumentaron 7,3 puntos porcentuales, comparado con el año 2022, participando 55,8% del total de las importaciones.
- d. Así mismo, el precio CIF promedio anual por litro de las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos, para el año 2023 disminuyó 10%, ubicándose en 0,27 USD/litros.
- e. Por su parte, el Consumo Nacional Aparente, la contribución del mercado de las importaciones originarias de los Estados Unidos para el año 2023, presentan un aumento de 8,1%; por su parte, las importaciones originarias de los demás países disminuyeron 22,7% y el volumen de producción nacional se redujo 4,3%.
- f. Se encontraron indicios de daños en las variables: Volumen de producción, importaciones investigadas respecto al volumen de producción, importaciones investigadas respecto al Consumo Nacional Aparente.

2.3.7 Otras causales de daño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Acuerdo SMC, y el numeral 5 del artículo 2.2.3.9.4.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el

Decreto 653 de 2022, se examinaron otros factores diferentes a las importaciones subvencionadas que al mismo tiempo puedan haber influido en la situación de la rama de producción nacional, tales como: volumen y los precios de las importaciones no subvencionadas del producto en cuestión, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

Las importaciones originarias de los demás países, presentaron un comportamiento variable en el periodo analizado. Es así, que el año 2021 disminuyeron 21,97%, mientras que para el año 2022 el incremento fue del 45,62%. Finalmente, en el año 2023 las importaciones cayeron, pasando de 264 millones de litros a 202 millones de litros, con una variación porcentual negativa de 23,51%.

La participación de las importaciones originarias de los demás países en el año 2021 disminuyó 3 puntos porcentuales pasando de 43,8% a 40,8%; seguidamente en el año 2022 aumenta 10,68 puntos porcentuales participando 51,5%. En el año 2023 disminuye su participación 7,3 puntos porcentuales participando un 44,2%.

El precio CIF promedio de los demás países, presentó un comportamiento creciente. En el año 2021, presentó un aumento del 7,57% frente a 2020. En el año 2022 siguió creciendo, aumentando 31,66% ubicándose en USD 0,46/litro. Finalmente, en el año 2023 presenta una disminución del 9,02% registrando un precio de USD 0,42/litro.

- **Medidas impuestas por otros países**

Según el sitio Web de la Organización Mundial de Comercio – OMC y las diferentes autoridades investigadoras de los países miembros, a la fecha no

existen medidas vigentes por subvenciones, antidumping o salvaguardia a las importaciones de leche en polvo.

- **Resultados de las exportaciones**

La actividad productiva de la rama de producción nacional de leche ha estado orientada al mercado interno, en todos los semestres analizados, ya que no se registran exportaciones por parte de la rama de producción nacional.

- **Prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros**

Una vez examinados los factores a que se refiere el artículo 15.5 del Acuerdo SMC, no se encontró información, para la presente etapa de la investigación, relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

En los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para evaluar el mérito de la apertura de la investigación por indicios de subvenciones en las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias de Estados Unidos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, y en lo dispuesto en el Acuerdo SMC de la OMC, se encuentra mérito para el inicio de una investigación de oficio, teniendo en cuenta que existen indicios de subvenciones en la producción de leche líquida de Estados Unidos de 0,018 USD/litro, otorgada mediante 7 programas Federales y 8 programas Estatales, el cual se ve reflejado en indicios de una subvención en las importaciones de leche en polvo clasificadas bajo las subpartidas 0402.10.90.00 y 0402.29.99.00 es de USD 0,22/kg y para la subpartida 0402.21.19.00 de USD 0,157/kg.

En cuanto al volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos dentro del periodo analizado, presentaron un comportamiento fluctuante. En el año 2021 registró una caída del 12,72%, al pasar de 364 millones de litros a 318 millones litros, en el año 2022, las importaciones disminuyeron 2,59% frente a 2021, importando 309 millones de litros. Finalmente, en el 2023 las importaciones aumentan a 335 millones de litros, presentando una variación porcentual positiva del 8,09%.

El precio CIF promedio en litros de las importaciones originarias de Estados Unidos, disminuyó en 0,75% en el 2021, en 2022 incrementó en un 35,53%

ubicándose en 0,30 USD/litros. Finalmente, en el año 2023 el precio presentó una variación negativa de 10% ubicándose en 0,27 USD/litros.

Adicionalmente, se encontraron indicios de daños en las variables: Volumen de producción, importaciones investigadas respecto al volumen de producción, importaciones investigadas respecto al Consumo Nacional Aparente.

Asimismo, se han encontrado indicios que permiten deducir, una relación de causalidad entre los indicios de prácticas de subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos identificadas en esta etapa inicial de la investigación y el daño experimentado por la rama de producción nacional.

PÚBLICO

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 03 JUL. 2024**

()

"Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América"

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 653 de 2022 que adicionó el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 170 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que la investigación se desarrolla en el marco de la Ley 170 de 1994, que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio ("en adelante Acuerdo SMC") y del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.

Que el artículo 8: Derechos Compensatorios de la Sección B del Capítulo Ocho: Defensa Comercial del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América ("en adelante Estados Unidos") establece que (i) Cada Parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC con respecto a la aplicación de derechos antidumping y compensatorios; y (II) Ninguna disposición de este Acuerdo, incluidas las del Capítulo Veintiuno (Solución de Controversias), se interpretará en el sentido de imponer cualquier derecho y obligación a las Partes con respecto a las medidas sobre derechos antidumping y compensatorios, esto es, una disposición remisoría a lo contemplado en el Acuerdo SMC.

Que a través del Decreto 653 de 27 de abril de 2022 "*Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios y dictan otras disposiciones*", se encuentra regulado el procedimiento administrativo especial que permite definir la imposición de derechos compensatorios provisionales y definitivos.

Que el párrafo 6 del artículo 11 del Acuerdo SMC estipula la oportunidad para decidir el inicio de una investigación de oficio una vez se tengan las pruebas suficientes de la existencia de una subvención, del daño y de la relación causal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.1 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, previa evaluación de la Subdirección de Prácticas Comerciales, la apertura de la investigación de oficio por indicios de subvenciones, sólo se podrá ordenar cuando se determine la existencia de pruebas suficientes de la subvención, del daño, y de la relación causal entre estos dos elementos.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.4. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo SMC, mediante oficio con radicado No. 2-2024-006181 del 7 de marzo de 2024, la

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por indicios de subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América "

Dirección de Comercio Exterior comunicó al Gobierno de los Estados Unidos, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito para iniciar de oficio una investigación por subvenciones en las importaciones de leche en polvo, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias del país en mención. En dicha comunicación, conforme lo establecido en el artículo 13.1 del Acuerdo SMC y el artículo 2.2.3.9.6.7. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, se brindó a las autoridades del país exportador la oportunidad de solicitar la celebración de consultas, con el objeto de dilucidar los hechos del caso y de ser posible, llegar a una solución mutuamente convenida con las autoridades colombianas.

Que el 2 de mayo de 2024 se celebraron las respectivas consultas entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos, mediante videoconferencia, con la participación de funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos, de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

Que conforme con el artículo 2.2.3.9.1.4. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, la investigación e imposición de derechos compensatorios se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la acusación de un daño importante, de la amenaza del daño importante o del retraso importante en la creación de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con importaciones subvencionadas.

Que en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.8 del del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, debe convocarse mediante aviso publicado en el Diario Oficial y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes, dentro de los términos establecidos en dichos artículos.

Que los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora en el informe técnico de apertura que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación de oficio, se consignaran en el respectivo expediente, el cual puede ser consultado por los interesados en su versión pública en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que para la apertura de la investigación, según lo dispuesto en el artículo 11.4 del Acuerdo SMC y el artículo 2.2.3.9.5.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, se estableció que los 648.199 productores de leche agremiados por la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN, constituyen el 100% de la rama de producción nacional.

Que según concepto de similaridad emitido por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio, mediante memorando GRPBN-2021-000029 del 5 de agosto de 2021, el cual fue expedido en el marco de la investigación por salvaguardia del año 2021 a las importaciones de leche en polvo, respecto al producto importado objeto de investigación clasificado bajo las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 y el producido por la rama de producción nacional clasificado por la partida arancelaria 0401, se concluyó que si bien no se evidenció información técnica sobre productos contemplados bajo estas subpartidas, no se podría descartar similaridad entre ellos.

Que como se mencionó en dicho concepto, si bien los productos clasificados por las subpartidas antes mencionadas no son iguales en sus características físicas, clasificación arancelaria y empaque, el cual no cambia ni afecta la naturaleza del producto y cuya función es la conservación del producto, su facilidad para el almacenamiento, transporte y manipulación; si presentan similaridad en su composición química: Agua (base líquida) y Extracto Seco Total (base seca) constituido fundamentalmente por Grasa, Lactosa y Proteína; en el proceso productivo se parte de

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por indicios de subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América "

leche líquida entera como materia prima fundamental, que puede llegar a contener, independientemente de los componentes naturales antes mencionados, otros aditivos como por ejemplo vitaminas, conservantes, calcio, etc; en cuanto los principales usos finales del producto, este es para el consumo humano.

Que con la información que razonablemente tuvo a su alcance, la Autoridad Investigadora considera que existen indicios suficientes para considerar que el producto objeto de investigación importado y el de producción nacional son similares. De todas maneras, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre este aspecto, con el fin de acopiar y permitir que las partes interesadas puedan aportar mayores elementos de juicio.

Que, para efectos de los análisis del inicio de la investigación administrativa de oficio, se ha establecido como el periodo para la determinación de la existencia de indicios sobre la práctica de subvenciones, desde enero a diciembre de 2023, así como el periodo comprendido entre los años 2020 y 2023, para la determinación de la existencia de indicios del daño y de la relación causal. Lo anterior, de acuerdo con la información analizada por la Autoridad Investigadora, la cual se encuentra conforme con las recomendaciones establecidas por los organismos técnicos de la OMC y el artículo 2.2.3.9.6.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, en concordancia con el Acuerdo SMC, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa de oficio, información que se desarrolla ampliamente en el Informe Técnico de Apertura que se consignaran en el respectivo expediente, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por los interesados en su versión pública y que sirve de fundamento a la presente resolución.

1. INDICIOS DE SUBVENCIONES

Para la etapa inicial, con base en la información recopilada y analizada por la Autoridad Investigadora, se encontraron indicios suficientes de que los Gobiernos Federales y Estatales de los Estados Unidos concedieron subvenciones a la producción de leche de ese país, las cuales se realizarían a través de contribuciones financieras a los productores estadounidenses, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo SMC, cuyo beneficio, especificidad, cuantía y cálculo del beneficio se encuentran descritos en detalladamente en el Informe Técnico de Apertura.

Las presuntas subvenciones se otorgaron a través de 8 programas estatales y 7 federales que de acuerdo con el análisis realizado calificarían como subvenciones recurribles, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo SMC, en concordancia con el artículo 2.2.3.9.2.6. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.

Cálculo de la cuantía de la Subvención:

El artículo 2.2.3.9.3.2. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022 establece que:

"Cálculo del beneficio obtenido por el receptor. Para el cálculo del beneficio obtenido por el receptor de una subvención, se aplicarán las siguientes reglas:

1. No se considera que el aporte de capital social por un gobierno u organismo público confiere un beneficio, a menos que la decisión de inversión pueda considerarse incompatible con la práctica habitual en materia de inversiones (inclusive para la aportación de capital de riesgo) de los inversores privados en el territorio del país de origen;

2. No se considera que un préstamo de un gobierno u organismo público confiere un beneficio, salvo que haya una diferencia entre la cantidad que paga por dicho préstamo la

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por indicios de subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América "

empresa que lo recibe y la cantidad que esa empresa pagaría por un préstamo comercial comparable que pudiera obtener efectivamente en el mercado. En este caso, el beneficio será la diferencia entre ambas cantidades,

3. No se considera que una garantía crediticia facilitada por un gobierno u organismo público confiere un beneficio, salvo que haya una diferencia entre la cantidad que paga por un préstamo garantizado por el gobierno u organismo público, la empresa que recibe la garantía y la cantidad que esa empresa pagaría por un préstamo comercial comparable sin la garantía del gobierno u organismo público. En este caso, el beneficio será la diferencia entre ambas cantidades, ajustada para tener en cuenta las eventuales diferencias en concepto de comisiones;

4. No se considera que el suministro de bienes o servicios, o la compra de bienes por un gobierno u organismo público, confiere un beneficio, a menos que el suministro se haga por una remuneración inferior a la adecuada, o la compra se realice por una remuneración superior a la adecuada. La adecuación de la remuneración se determinará en relación con las condiciones reinantes en el mercado para el bien o servicio de que se trate, en el país de suministro o de compra (incluidas las de precio, calidad, disponibilidad, comerciabilidad, transporte y demás condiciones de compra o de venta)."

En este sentido, la Autoridad Investigadora recopiló información detallada de las subvenciones otorgadas por el Gobierno de los Estados Unidos a la producción de leche líquida, principal insumo para la producción de leche en polvo, durante el año 2023, las cuales ascienden a USD\$ 1.954.283.417. Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para establecer dicho valor reposan en el Informe Técnico de Apertura.

Considerando entonces que, para el año 2023 la producción total de leche en Estados Unidos fue aproximadamente de 109.210.637.505 litros y que el monto total de los subsidios recibidos por la industria de leche fue de USD\$ 1.954.283.417, la cuantía de la subvención dirigida a dicha industria equivale a USD 0,018/ litro.

Para efectos del cálculo del monto de la subvención otorgada a la producción de leche líquida que se traslada a la producción de leche en polvo se aplicó el factor de conversión de leche líquida (litros) a leche en polvo (kilogramos), para ello se utilizó la tabla de conversión de productos lácteos del Observatorio de la Cadena Láctea - OCLA, donde un kilogramo de leche en polvo descremada con 1,5% o menos de grasa láctea equivale a 12,25 litros de leche, que llevados a leche en polvo se obtiene un monto de subvención de US 0,21($0,017 \times 12,25$) por kilogramo de leche. Así mismo, un kilogramo de leche en polvo entera y semidescremada con 26% a 40% de grasa láctea tiene un equivalente en litros de 8,755, para así obtener la equivalencia del monto de la cuantía de la subvención en kilogramos de leche en polvo de US 0,15 ($0,017 \times 8,755$) por kilogramo de leche en polvo.

Lo anterior, se ve reflejado en un indicio de subvención de USD 0,220/Kilogramo en la leche en polvo clasificada bajo las subpartidas 0402.10.90.00 y 0402.29.99.00 y de USD 0,157/Kilogramo en la leche en polvo clasificada bajo la subpartida 0402.21.19.00.

2. DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE DAÑO Y RELACIÓN CAUSAL

La evaluación del volumen de las importaciones de leche en polvo se hizo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.9.4.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022 y en el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC, el cual establece:

"En lo que respecta al volumen de las importaciones subvencionadas, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones subvencionadas sobre los precios, la autoridad

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por indicios de subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América "

investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones subvencionadas en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva."

De acuerdo con lo anterior, se analizaron las cifras reales de importación de leche en polvo clasificada en las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, fuente DIAN, para los semestres del período comprendido entre el año 2020 y 2023.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en el artículo 2.2.3.9.4.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022 y en los párrafos 1 y 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC, el cual establece:

"La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo:

a) del volumen de las importaciones subvencionadas y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y

b) de la repercusión consiguiente de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos."

Para establecer el comportamiento y la evaluación de las importaciones y las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se efectuaron comparaciones entre el periodo de la práctica de la subvención, año 2023, con respecto a los años 2020, 2021 y 2022.

En ese sentido el artículo 15.4 del Acuerdo SMC establece:

"El examen de la repercusión de las importaciones subvencionadas sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de la producción, las ventas, la participación en el mercado, los beneficios, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión y, en el caso de la agricultura, si ha habido un aumento del costo de los programas de ayuda del gobierno. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva."

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico establecido en el artículo 2.2.3.9.4.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022 y el párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC que establece:

"Habrá de demostrarse que, por los efectos de las subvenciones, las importaciones subvencionadas causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones subvencionadas, que al mismo tiempo

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por indicios de subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América "

perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones subvencionadas. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no subvencionadas del producto en cuestión, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional."

Con la información que razonablemente tuvo al alcance la Autoridad Investigadora, respecto a la evaluación de daño a la rama de producción nacional durante esta etapa inicial, a partir de un análisis integral y en conjunto de los indicadores de daño relacionados en el Acuerdo SMC, se han encontrado indicios que permiten inferir razonablemente que la rama de producción nacional ha sufrido daño, al hacer un análisis de los periodos del año 2020 al 2023.

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

2.1 Frente a la evolución del volumen y el precio de las importaciones

Desde el año 2012, año en el que entró en vigencia el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, hasta el año 2023, los kilogramos importados de leche en polvo desde Estados Unidos presentaron una tendencia al alza, las importaciones pasaron de 2.892.830 kilogramos en 2012 a 27.849.163 kilogramos en 2023, lo que significa un aumento del 863% del volumen de importación en un periodo de 11 años. A partir de 2014 hasta 2023, las importaciones originarias de los Estados Unidos superaron el contingente establecido en dicho acuerdo.

Adicionalmente, para analizar el presunto daño a la rama de producción nacional de leche líquida causada por las importaciones de la leche en polvo, es necesario utilizar la equivalencia en Kilogramos de leche en polvo a litros. En consecuencia, para la conversión de kilogramos a litros se utilizó la tabla del Observatorio de la Cadena Láctea Argentina-OCLA¹, donde la equivalencia de 1 kilogramo de leche en polvo descremada es igual 12,25 litros de leche líquida y 1 kilogramo de leche en polvo entera es igual a 8,755 litros de leche líquida.

Durante el periodo analizado, las importaciones originarias de Estados Unidos en el año 2021 registraron un decrecimiento del 13%, al pasar de 364 millones de litros a 318 millones litros, seguidamente en el año 2022, las importaciones disminuyeron 3% frente a 2021, estas fueron de 309 millones de litros. Finalmente, para el año 2023 aumentan a 335 millones de litros de leche, presentando una variación porcentual positiva del 8%.

La participación de las importaciones originarias de Estados Unidos dentro del total de las importaciones, para el año 2021 aumentó 3 puntos porcentuales, pasando de 56,2% a 59,2%. Seguidamente, en el año 2022 presentó una caída en su participación de 10,68 puntos porcentuales, ubicándose en 48,5%. Finalmente, para el 2023 obtuvo una participación del 55,8% aumentando 7,3 puntos porcentuales en relación al año inmediatamente anterior.

El precio CIF promedio en litros de las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos, en el año 2021, disminuyó 0,7% al pasar de USD 0,23/litro a USD 0,22/litro comparado con el año inmediatamente anterior. En 2022, presentó un crecimiento de 35,5% ubicándose en USD 0,30/litro. No obstante, en el año 2023, presenta una disminución del 10% registrando un precio de USD 0,27/litro.

2.2 Subvaloración de precios de las importaciones subvencionadas en comparación con el precio del producto nacional

Como resultado de comparar el precio de las importaciones de leche en polvo convertidas a litros de leche líquida originarias de los Estados Unidos frente al precio del producto nacional, el precio

¹ <https://www.ocla.org.ar/noticias/11095090-tabla-de-conversion-productos-lacteos-a-leche-equivalente>

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por indicios de subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América "

del producto importado es inferior al nacional un 23% en el 2020, un 30% en 2021, un 28% en 2022 y 7% para 2023.

En el periodo de análisis se pudo determinar que el precio de las importaciones de leche en polvo originario de los Estados Unidos, es en promedio un 22% inferior al precio del producto nacional, lo cual evidencia una subvaloración de precios entre el producto importado y el nacional.

2.3 Consumo Nacional Aparente (CNA) de leche líquida

El mercado colombiano del producto objeto de investigación creció 4,1% en el año 2021, seguidamente para los años 2022 y 2023, se contrae en 4,0% y 4,4% respectivamente. Para el caso particular de las importaciones originarias de los Estados Unidos, se observa que para el año 2023 presentan un aumento de 8,1%; por su parte, las importaciones originarias de los demás países disminuyeron 22,7% y la producción nacional se redujo 4,3%.

Participación de mercado

En cuanto a la participación en el Consumo Nacional Aparente (CNA), la contribución del mercado de las importaciones investigadas originarias de los Estados Unidos para el año 2023, se observa un aumento de 0,5 puntos porcentuales al pasar de 3,9% en el año 2022 a 4,4% en el año 2023. Las demás importaciones, en el año 2023, presentan una disminución en esta variable de 0,6 puntos porcentuales al pasar de 3,3% en el año 2022 a 2,7% en el año 2023. Por su parte, el volumen de producción de la leche líquida del total del Consumo Nacional Aparente, en el año 2023 presentó una disminución de 0,1 puntos porcentuales al pasar de 92,8% en el año 2022 a 92,9% en el año 2023.

2.4 Indicadores económicos y financieros

El comportamiento del volumen de producción total en el año 2023, con respecto al periodo 2022, disminuyó 4,28%, lo que equivale a 417 millones de litros, pasando de 7.414 a 7.097 millones de litros.

Las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción en el año 2023 en relación con el 2022, aumentó 0,5 puntos porcentuales al pasar de 4,2% a 4,7%.

El volumen de ventas (acopio formal) presentó una reducción de 1,2%, al pasar de 3.369 millones de litros en el año 2022 a 3.327 millones de litros en el año 2023.

El volumen de ventas (acopio formal) respecto al volumen de producción presenta un aumento de 1,4 puntos porcentuales, al pasar de 45,5% en el año 2022 a 46,9% en el año 2023.

La productividad medida por los litros de vaca al día, presentó un aumento de 40%, al pasar de 4,5 litros de leche por vaca al día a 6,3 litros de leche por vaca al día.

El precio por litro de leche presentó un aumento del 75,47%, al pasar de 1.272 pesos por litro en el año 2022 a 2.232 pesos por litro de leche en el año 2023.

Al comparar la participación de la producción nacional con respecto al Consumo Nacional Aparente, en el periodo 2023 en relación con el periodo 2022, se registra una reducción de 0,1 puntos porcentuales al pasar de 92,8% a 92,9%.

Al comparar la participación de las ventas nacionales (acopio formal) con respecto al Consumo Nacional Aparente, en el periodo 2023 en relación con el periodo 2022, se registra una reducción de 1,4 puntos porcentuales al pasar de 42,2% a 43,6%.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por indicios de subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América "

Las importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente en el año 2023 en relación con el año 2022, disminuyó un 0,51 puntos porcentuales, al pasar de 3,9% a 4,4%

El ingreso por ventas (acopio formal) presenta un aumento en el año 2023, comparado con el año 2022 de 17,27% al pasar de 6.568 billones de pesos a 7.702 billones de pesos.

2.5 Indicios de relación causal

Conforme se explica y desarrolla en el correspondiente Informe Técnico de Apertura, se encontraron indicios que permiten establecer una relación de causalidad entre la práctica de subvenciones en las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos, encontradas en esta etapa de apertura, y el daño experimentado por la rama de producción nacional.

En primer lugar, la Autoridad Investigadora encontró practica de subvención en las importaciones de leche en polvo clasificada bajos las subpartidas 0402.10.90.00 (USD 0,220/kg), 0402.21.19.00 (USD 0,157/kg) y 0402.29.99.00 (USD 0,220/kg).

En cuanto al volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos en el año 2023 aumentan a 335 millones de litros, presentando un aumento de 8,09%.

Adicionalmente, en cuanto a la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos respecto al total de las importaciones, para el año 2023 aumentaron 7,3 puntos porcentuales, comparado con el año 2022, participando 55,8% del total de las importaciones.

Así mismo, el precio CIF promedio anual por litro de las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos, para el año 2023 disminuyó 10%, ubicándose en 0,27 USD/litros.

Por su parte, el Consumo Nacional Aparente, la contribución del mercado de las importaciones originarias de los Estados Unidos para el año 2023, presentan un aumento de 8,1%; por su parte, las importaciones originarias de los demás países disminuyeron 22,7% y el volumen de producción nacional se redujo 4,3%.

También se encontraron indicios de daños en las variables: Volumen de producción, volumen de producción respecto al Consumo Nacional Aparente, importaciones investigadas respecto al volumen de producción, importaciones investigadas respecto al Consumo Nacional Aparente.

2.6 Otras causales de daño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Acuerdo SMC y en el numeral 4 del artículo 2.2.3.9.4.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, se examinaron otros factores diferentes a las importaciones subvencionadas que al mismo tiempo puedan haber influido en la situación de la rama de producción nacional, tales como: volumen y los precios de las importaciones no subvencionadas del producto en cuestión, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

Las importaciones originarias de los demás países presentaron un comportamiento variable en el periodo analizado. Es así, que en el año 2021 disminuyeron 21,97%, mientras que para el año 2022 el incremento fue de 45,62%. Finalmente, en el año 2023 las importaciones cayeron, pasando de 264 millones de litros a 202 millones de litros, con una variación porcentual negativa de 23,51%.

La participación de las importaciones originarias de los demás países en el año 2021 disminuyó 3 puntos porcentuales pasando de 43,8% a 40,8%; seguidamente en el año 2022 aumenta 10,68

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por indicios de subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América "

puntos porcentuales participando 51,5%. En el año 2023 disminuye su participación 7,3 puntos porcentuales participando un 44,2%.

El precio CIF promedio de los demás países, presentó un comportamiento creciente. En el año 2021, presentó un aumento del 7,57% frente a 2020. En el año 2022 siguió creciendo, aumentando 31,66% ubicándose en USD 0,46/litro. Finalmente, en el año 2023 presenta una disminución del 9,02% registrando un precio de USD 0,42/litro.

- **Medidas impuestas por otros países**

Según el sitio Web de la Organización Mundial de Comercio – OMC y las diferentes autoridades investigadoras de los países miembros, a la fecha no existen medidas vigentes por subvenciones, antidumping o salvaguardia a las importaciones de leche en polvo.

- **Resultados de las exportaciones**

La actividad productiva de la rama de producción nacional de leche ha estado orientada al mercado interno, en todos los semestres analizados, ya que no se registran exportaciones por parte de la rama de producción nacional.

- **Prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros**

Una vez examinados los factores a que se refiere el artículo 15.5 del Acuerdo SMC, no se encontró información, para la presente etapa de la investigación, relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad con el artículo 2.2.3.9.6.1 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo SMC y, de acuerdo con los análisis realizados con base en la información recopilada, la Autoridad Investigadora encontró mérito para iniciar de oficio una investigación con el fin de evaluar la adopción o no de derechos compensatorios provisionales y definitivos a las importaciones de leche en polvo provenientes de Estados Unidos. Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de indicios de las subvenciones, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas y el daño en la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el desempeño negativo de los indicadores económicos de la rama de producción nacional. Así, con la información recaudada, la cuantía de la subvención para la leche en polvo clasificada bajo la subpartida 0402.10.90.00 y 0402.29.99.00 es de USD 0,22/kg y para la subpartida 0402.21.19.00 de USD 0,157/kg.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.9.6.6. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por subvenciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, de unas presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por indicios de subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América "

de América.

Artículo 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, al Gobierno de los Estados Unidos de América, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.8 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.

Artículo 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.9.1.4. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 03 JUL. 2024

Eloisa F. de Deluque
ELOÍSA FERNANDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Rafael Augusto Ordóñez
Revisó: Carlos Camacho - Diana M. Pinzón
Aprobó: Eloisa Fernández de Deluque

LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, CONVOCA

A quienes acrediten interés en la investigación por presuntas subvenciones abierta de oficio mediante Resolución número 192 del 3 de julio de 2024, a través de la cual, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, de presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, clasificadas por la subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias de los Estados Unidos de América.

Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.9.6.8. del Decreto 653 de 2022, y para que las partes interesadas dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial, expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes, así como contestar cuestionarios.

Los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, así como los cuestionarios para exportadores o productores extranjeros e importadores, se encuentran en el expediente público que reposa en la URL <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

Cualquier información al respecto será suministrada a través de los correos electrónicos info@mincit.gov.co y dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co.

Eloisa F. de Deluque
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21